



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

TOCA PENAL: 86/2024.
PROCESO PENAL: 43/2015.
PROCEDENCIA: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL.
ACUSADAS: ***** ***** ***** Y

---- **09/2025.**-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, correspondiente a la sesión del veinte de febrero de dos mil veinticinco.-----

---- **V I S T O** para resolver el Toca Penal número **86/2024**, formado con motivo de la apelación interpuesta por la acusada ***** ***** ***** y el Defensor Público, contra la sentencia definitiva de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, dictada dentro de la causa penal número 43/2015, por los delitos de trata de personas, corrupción de menores, prostitución sexual de menores y ultrajes a la moral pública e incitación a la prostitución, se instruyó a ***** ***** ***** y ***** , en el Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial, con residencia en Padilla, Tamaulipas; y,-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

---- PRIMERO: La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:-----

“...PRIMERO.- El Agente del Ministerio Público probo su acción respecto los delitos de TRATA DE PERSONAS, CORRUPCIÓN DE MENORES y PROSTITUCIÓN SEXUAL DE MENORES, en consecuencia:

*SEGUNDO.- Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA, en contra de las procesadas ***** ***** ***** y ***** , por haber resultado penalmente responsables de los delitos de TRATA DE PERSONAS, CORRUPCIÓN DE MENORES y PROSTITUCIÓN SEXUAL DE MENORES, cometidos en agravio de las menores a las que en fiel respeto a su dignidad y derechos fundamentales ante esta Autoridad se les relaciono como “LAS NIÑAS DE IDENTIDAD RESERVADA CLAVES M.A.G.R., O.F.V.G. y V.A.V.G.”, Representadas Legalmente por la C. *****“N”.*

TERCERO.- Se impone a cada una de las ahora sentenciadas *** y *******, por haber resultado plenamente responsables en la comisión de los delitos de **TRATA DE PERSONAS, CORRUPCIÓN DE MENORES y PROSTITUCIÓN SEXUAL DE MENORES**, una sanción corporal de **TREINTA (30) AÑOS DE PRISIÓN INCONMUTABLES E INSUSTITUIBLES**, ASÍ COMO UNA MULTA JUDICIAL POR LA CANTIDAD DE \$136,560 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), QUE ES EL EQUIVALENTE A DOS MIL (2000) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL QUE ESTUVO VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EN EL MOMENTO DE OCURRIDO EL DELITO, LOS QUE FUERON TOMADOS A RAZÓN DE \$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.), los que en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, sin que este H. Juzgador aplique aquella sustitución de la multa por la sanción corporal a que alude el dígito 88 del código penal vigente en el Estado, en su parte conducente, pues a no dudarlo tal disposición vulnera el principio de exacta aplicación de la ley, estipulada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La pena de prisión que ahora se impone a las sentenciadas, en lo que respecta a ***** , la deberá de cumplir en el lugar de reclusión que para tal efecto le designe el Honorable Poder Ejecutivo del Estado, y, es computable a partir del día diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015), fecha que en autos consta ingresó a prisión en relación a los presentes hechos, salvo que de acuerdo al orden de prelación y extinción de penas, se encuentre compurgando alguna otra pena de prisión que se le haya impuesto en diverso procedimiento cuya sentencia haya causado ejecutoria antes que el presente fallo terminal quede firme.

Por lo que respecta a la sentenciada ***** , la pena de prisión deberá de cumplirla en el domicilio en el que actualmente se mantiene confinada, siendo este el siguiente **DOMICILIO**

CONOCIDO ***** , TAMAULIPAS, lo anterior en virtud que debido al deterioro que ha sufrido en su salud que la ha llevado a que le amputen las extremidades inferiores (ambas piernas), motivada por la enfermedad crónico degenerativa de diabetes mellitus y presión arterial alta que sufre, mediante la resolución interlocutoria de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), dictada dentro de los autos que conformaron el cuadernillo incidental número 002/2021, se concedió a la ahora



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

3

Toca Penal No. 00086/2024.

sentenciada la reclusión domiciliaria, y considerando que su situación personal sobre todo su estado de salud, no es compatible con los tratamientos reinsertivos que ofrece la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y reinserción social en el Estado, a través de los integrantes del comité técnico interdisciplinario de los distintos Centro de Ejecución de Sanciones, debido a que la ahora sentenciada, es una persona con capacidades diferentes, pues para desplazarse de un lugar a otro lo realiza con la ayuda de una silla de ruedas, condición física, que si bien, no le limita su capacidad intelectual y jurídica en igualdad de condiciones que cualquier ente jurídico, en todos los casos relacionados con el derecho a una vida independiente, la participación en la vida pública y política, el acceso al empleo y el principio de igualdad de oportunidades, su limitación motora, sería incompatible con el recibir algún tipo de tratamiento al interior del centro de Ejecución de Sanciones, dado que se le coloca en el cuadro de las personas mayormente vulnerables, a este respecto y con apoyo a lo estipulado en los primeros numerales del instrumento de derecho internacional denominado Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y los correlativos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y a fin de evitarle mayores perjuicios, se toma la firme decisión de confirmar el confinamiento domiciliario para el cumplimiento de la pena que se ha impuesto en el particular a dicha sentenciada, sin embargo la misma deberá permanecer en el interior de dicho domicilio, sin posibilidad de salir del mismo, salvo que sea por cuestiones graves de salud previa autorización de la Autoridad Judicial ejecutora de penas y medidas de seguridad, además de manera esporádica y sin previo aviso la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y reinserción social, tendrá la obligación de enviar cada mes a los elementos procesales que resulten necesarios a verificar que efectivamente la ahora sentenciada se encuentra en el interior de dicho domicilio, y el resultado se lo deben de comunicar mediante oficio a más tardar veinticuatro horas (24:00 hrs.) posteriores de practicada la visita, al Ciudadano Juez de Primera Instancia de ejecución de penas y medidas de seguridad, quien tomara las medidas pertinentes para revocar el confinamiento domiciliario y ordenar el ingreso a prisión para el cumplimiento de la pena que se ha impuesto a la ahora sentenciada, misma que es computable a partir del día diecisiete (17) de junio del año dos mil quince (2015), época en la que fue detenida en relación a los hechos por los que se le juzgo, salvo que de acuerdo al orden de prelación y extinción de penas, se encuentre compurgando alguna

otra pena de prisión que se le haya impuesto en diverso procedimiento cuya sentencia haya causado ejecutoria antes que el presente fallo terminal quede firme.

CUARTO.- El Agente del Ministerio Público NO PROBO SU ACCIÓN PUNITIVA respecto al delito de ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA E INCITACIÓN A LA PROSTITUCIÓN, en consecuencia:

*QUINTO.- Se dicta SENTENCIA ABSOLUTORIA a favor de ***** y ***** , únicamente por cuanto hace el delito de ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA E INCITACIÓN A LA PROSTITUCIÓN, dentro de la presente causa penal en que se resuelve.*

*SEXTO.- HA LUGAR a condenar a las ahora sentenciadas ***** y ***** , al pago de la reparación del daño, en los términos del considerando correspondiente.*

SÉPTIMO.- En términos de los artículos 51, 99 y 100 del Código Penal vigente en el Estado, una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, deberá AMONESTARSE EN AUDIENCIA PÚBLICA A LAS SENTENCIADAS, a fin de que no reincidan y adviértaseles que en caso de reincidencian o habitualidad se les impondrá una sanción mayor a la presente, asimismo, y tomando en consideración el contenido de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, por decreto número LXI-40, mediante el cual se reforma y adiciona el articulado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, para crear los Jueces de Primera Instancia de ejecución de Sanciones, así como por decreto LXI-43, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del código penal y de procedimientos penales, ambos de aplicación en el Estado de Tamaulipas, tan pronto como la presente resolución cause ejecutoria, se ordena comunicar mediante la remisión de copias debidamente certificadas al Juez de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones, residenciado en ciudad Victoria, Tamaulipas, Al Director del Centro de ejecución de Sanciones de la Ciudad capital y al Coordinador General de reintegración social y ejecución de sanciones del Estado, para los fines legales correspondientes, tal y como lo dispone el artículo 510 del catálogo adjetivo penal que estuvo vigente en el Estado, en el momento de ocurrido el delito.

OCTAVO.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS CIVILES y POLÍTICOS.- Como parte de la pena impuesta, en cumplimiento al artículo 38 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 del Código Penal vigente en el Estado, se suspenden temporalmente, en este caso, los derechos civiles y políticos que se establecen en la ley, de las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

sentenciadas ***** y

Además de lo expuesto, en estricto cumplimiento al Acuerdo General número 22 (veintidós) de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete (2017), emitido por los integrantes del Consejo de la Judicatura en el Estado, se ordena girar atento oficio a la Junta Distrital Ejecutiva del Estado, a fin de que el Instituto Nacional Electoral este en posibilidad de proceder a excluir del padrón electoral los registros de la sentenciadas ***** y ***** , esto, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

NOVENO.- Hágasele saber a las partes del improrrogable término de ley de CINCO (05) DÍAS con el que cuentan para interponer el Medio Ordinario de Impugnación Vertical, si la presente sentencia les causare algún agravio.

DÉCIMO.- Como de autos se advierte que la ahora sentenciada ***** se encuentra privada de su libertad en el Centro de Ejecución de Sanciones de ciudad Victoria, Tamaulipas, a disposición de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Penales vigente en el Estado, mediante el sistema de comunicación procesal con el que se opera y con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juzgado de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado en turno, a fin de que si lo encuentra ajustado a derecho, lo mande diligenciar, llevando a cabo las siguientes actividades procesales: ---- 1.- Remita copia certificada de la presente Sentencia al C. Director del Centro de Ejecución de Sanciones de dicha Ciudad; ---- 2.- Notifique de manera personal a la sentenciada ***** , el presente fallo terminal, haciendo de su conocimiento el término de cinco (5) días de los que dispone para interponer el recurso de apelación en caso de que la misma le causare algún agravio a sus intereses; ---- 3.- En su caso, admita recurso de apelación y le notifique a la sentenciada, previniéndola para que señale defensor y domicilio ante el Tribunal de Alzada, y adviertasele que en caso de no hacerlo se le tendrá por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de la sala que corresponda conocer del medio de impugnación procesal y como defensor al adscrito a la misma; hecho que sea lo anterior, devuelva a este Juzgado el medio de comunicación procesal con las actuaciones realizadas.

DÉCIMO PRIMERO.- Se hace saber a las partes que tan pronto como se decrete la firmeza del presente fallo terminal, contarán con un plazo de 90 (NOVENTA) días naturales, para retirar los documentos originales que eventualmente hayan exhibido, apercibidos de que en caso de no hacerlo, se ordenará su destrucción junto

con las constancias del presente expediente, lo anterior en base y términos del acuerdo número 40/2018, de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), emitido por los integrantes del Consejo de la Judicatura Estatal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Así Juzgando, lo resolvió y firmó digitalmente, el Ciudadano Juez de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial en el Estado..." (sic).

---- **SEGUNDO.** Notificada la sentencia a las partes, la acusada Esperanza ***** y el Defensor Público interpusieron recurso de apelación, que fue admitido mediante autos de veintiuno de febrero y siete de junio de dos mil veinticuatro, respectivamente, siendo remitido por el juzgado del conocimiento el proceso para la substanciación de la alzada a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario se turnó al Magistrado Presidente de la Sala Colegiada en Materia Penal, en la que se radicó el diez de julio de dos mil veinticuatro. El día nueve de agosto del mismo año en cita, se verificó la audiencia de vista, actuación donde el defensor público y la fiscal adscrita realizaron manifestaciones que competen a la representatividad con la que comparecen a ese acto formal; quedando el presente asunto en estado de dictar resolución; por lo que por sorteo correspondió al Magistrado Javier Castro Ormaechea, la formulación del proyecto correspondiente; y -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

---- **PRIMERO.** Esta Sala Colegiada en Materia Penal del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27, inciso a), y 28,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

---- **SEGUNDO.** El Defensor Público expresó agravios los cuales obran visibles a fojas 3089 a la 3093 del tomo V de autos.-----

---- Motivos de disenso que no es necesaria su transcripción, además de no existir precepto legal que a ello obligue.-----

---- Siendo aplicable a lo anterior, la tesis con número de Registro: 254280, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 81, Sexta Parte, página 23, de la Séptima Época, del rubro y tenor siguiente:-----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. NO ES OBLIGATORIO TRANSCRIBIRLOS EN LA SENTENCIA. Aun cuando sea verdad que el juzgador no transcriba en su integridad los conceptos de violación externados por la quejosa en su demanda de garantías, a pesar de indicarlo así en su sentencia, también lo es que tal omisión no infringe disposición legal alguna, pues ninguna le impone la obligación de hacerlo, máxime si de la lectura de la sentencia recurrida se advierte que el Juez de Distrito expresa las razones conducentes para desestimar los conceptos de violación hechos valer, aun cuando no transcritos.”

---- **TERCERO.** De manera previa al análisis del presente asunto, es importante destacar que la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3°, hace referencia al interés superior del niño como consideración primordial que obliga a los Estados a aplicarlos en todas las medidas concernientes a niñas y niños; en ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4°, párrafo octavo lo siguiente:-----

“Artículo 4o... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”.

---- Por lo que tomando en consideración que en esta causa penal están involucradas tres niñas, como víctimas, atento a lo que señala el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, en su capítulo III, arábigo 6, relativo a la privacidad, que establece que el Juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil; en lo subsecuente, en lo que hace a las niñas ofendidas, sólo se identificarán durante el desarrollo de esta ejecutoria con las iniciales “M.A.G.R.”, “O.F.V.G.”, y “V.A.V.G.”.-----

---- Por otro lado, es preciso citar que el Juez de primer grado estableció la perspectiva de género, por lo tanto es correcto señalar lo siguiente:-----

---- OBLIGACIÓN DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA SEXUAL.-----

---- El contexto sociocultural en el que ocurrió la conducta delictiva perpetrada sobre tres mujeres, a pesar de ser normada como mala e indebida, es una constante entre cierto tipo de sujetos a partir del mito dogmático de la *“debilidad natural”* de las mujeres y del papel de protección y tutelaje de quienes se atribuyen como cualidades “naturales” de su poder, la fuerza y la agresividad.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos Fernández Ortega párrafos 118 a 130 y Rosendo Cantú, párrafos 108 a 120, ha establecido diversas directrices para juzgar con perspectiva de género en los casos de violencia sexual y, al respecto ha señalado que la violencia sexual se configura *“con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno”*, habida cuenta que la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres, cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima.-----

---- Por su parte, la Convención de Belém do Pará, estableció que la violencia contra la mujer, no sólo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es *“una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”*, que *“trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases”*.-----

---- De tal modo, la violencia sexual tiene causas y consecuencias específicas de genérico al ser utilizadas por ese tipo de varones como forma de sometimiento, humillación y método de destrucción de la autonomía de la mujer.-----

---- Atento a lo anterior, se desprende que existen obligaciones para el poder judicial consistentes en aplicar las referidas directrices establecidas por dichos órganos internacionales, al momento de resolver asuntos que involucren violencia sexual contra la mujer. Por tanto, el juzgador no puede ni debe soslayar, toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.-----

---- Para ello debe tomar en cuenta la operabilidad del derecho conforme a los preceptos fundamentales consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género, no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia.-----

---- Respalda lo anterior, la Jurisprudencia con número de Registro digital: 2011430, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 836, cuyo rubro y texto es el siguiente:-----

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

---- En ese contexto, el Estado Mexicano ha transitado su sistema jurídico nacional a un modelo protector de derechos humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo a la situación especial que reviste la violación sexual, ha establecido elementos para juzgar con perspectiva de género, por lo que hace a las investigaciones en esos casos, los cuales son los siguientes:-----

1. Identificar plenamente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;

2. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de

género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;

3. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;

4. De detectarse la situación de ventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;

5. Para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños, niñas y adolescentes.

6. Considerar que el método exige que, en todo momento se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

---- Por tanto, esta Sala Colegiada no pasa inadvertida la obligación que tienen las autoridades jurisdiccionales de juzgar bajo la óptica de la perspectiva de género, en aquellos casos en que se advierta una mujer víctima de violencia, de conformidad con el artículo 1° y el párrafo primero del artículo 4, de la Constitución Política de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Estados Unidos Mexicanos, así como por lo establecido en el criterio consultable en el Registro digital: 2009084, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CLX/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, página 431, Tipo: Aislada de cuyo rubro y texto se aprecia lo siguiente:-----

“DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN. El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. Constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.”.

---- Datos de localización: Época: Décima Época, Registro: 2013866, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 40, Marzo de 2017, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.), Página: 443.-----

“JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN. De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que históricamente, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino". En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres. En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: **"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO."**, que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles -mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de

incitación a la prostitución, previstos por los artículos 190, fracción III, 192 y 194-Ter, fracción III, del Código Penal vigente en el Estado, en la época de los hechos, por lo que hace a los tres primeros delitos se les condenó y por el ilícito de ultrajes a la moral pública e incitación a la prostitución se les absolvió, por cuestión de orden, abordaremos primero el estudio del ilícito de trata de personas.-----

---- Primeramente, es preciso señalar que dicho ilícito de trata de personas se encuentra en dos hipótesis distintas que prevén y sancionan tal delito como lo son los numerales 10, fracción III, 13, de la Ley General para prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por tanto se procede a analizar la primer hipótesis del numeral 10, fracción III, cuyo precepto legal establece:-----

”Artículo 10. Toda Acción u omisión dolosa de una o varias para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una manera a: III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley”.

---- De las transcripciones anteriores se deducen los siguientes elementos del delito:-----

---- a). Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para entregar, a una o varias personas.-----

---- b). Que dicha acción u omisión ilícita con fines de explotación sexual.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- Esta Sala Colegiada en Materia Penal, al hacer el estudio de las constancias que obran en autos, advierte que contrario a lo sostenido por el juzgador de origen y como lo señala la defensa, en la causa no se encuentran acreditados los elementos del delito de trata de personas cometido en agravio de las niñas identificadas con las iniciales "M.A.G.R.", "O.F.V.G." y "V.A.V.G.", previsto en la hipótesis del artículo 10, fracción III, de la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, toda vez que las pruebas allegadas a la causa de origen, resultan por sí mismas insuficientes para acreditar la hipótesis que requiere el citado precepto legal, en este caso que se hayan entregado a las pasivos con fines de explotación sexual, lo que en el presente caso no sucedió y por ende, al ocurrir lo anterior se estima que no se encuentra plenamente acreditado el tipo penal previsto en el artículo 10, fracción III, de la Ley General para prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que se les imputa a las acusadas *****
 ***** y *****
 de las adolescentes identificadas como "M.A.G.R.", "O.F.V.G." y "V.A.V.G."-----

---- Lo anterior es así, porque si bien obra en autos las declaraciones de las niñas ofendidas identificadas con las iniciales "M.A.G.R.", "O.F.V.G." y "V.A.V.G.", efectuadas ante el Fiscal Investigador, el quince de junio de dos mil quince, pues, la primera de nombradas "M.A.G.R", en esencia refiere que en la fecha en que

rindió su declaración informativa tenía más de un año que empezó a tener relaciones sexuales con el señor ***** , porque este llegaba a la casa de su abuela ***** , lo conoce porque es amigo de su tía ***** le pagaba cien pesos cada vez que tenía relaciones sexuales, que lo hacían en el monte cerca de la casa de su abuela, su mamá ***** sabía que tenía relaciones sexuales con ***** , el dinero que le daba ***** se lo daba a su mamá cuando llegaba a la casa, y esta la mandaba a comprar a la tienda, su mamá ***** le cuidaba el niño para que se fuera con ***** , su abuela ***** ***** y su mamá ***** , sabían que le pagaban por tener relaciones sexuales.-----

---- Por su parte, la niña ofendida identificada con las iniciales "O.F.V.G.", ante el ante el Representante Social, el quince de junio de dos mil quince, señala que cuando se dirigía a la tienda le salió en el camino el señor Santiago y le ofreció la cantidad de doscientos pesos para que se dejara tocar el cuerpo, por lo que accedió a dejarse tocar para ayudar a su mamá Esperanza en los gastos de la casa, a la que entregaba el dinero que le daba ***** , su mamá sabía lo que pasaba porque no le echaba mentiras.-----

---- Por último, la niña identificada con las iniciales "V.A.V.G.", ante el Fiscal Investigador, el quince de junio de dos mil quince, en esencia refiere, que ha sostenido relaciones sexuales con el señor Santiago, a cambio le pagaba cincuenta pesos y con dicho dinero se compraba los útiles que le pedían en la escuela, su mamá



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Esperanza sabía cuando iba al camino o al río a ver a

*****.-----

---- Probanzas que en lo individual se les otorga valor de indicio de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues de dichas declaraciones se advierte que las pasivos señalan que tenían relaciones sexuales con un señor de nombre *****a cambio les daba dinero, sin embargo, es insuficiente para acreditar la figura delictiva que nos ocupa, ya que para que se justifique dicha conducta es necesario que se hayan entregado las pasivos a las personas con fines de explotación sexual, lo que en el presente caso no sucedió, toda vez que las acusadas eran las que explotaban a las pasivos.-----

---- De lo que se concluye que el material que antecede, el cual fue analizado y valorado al tenor de lo establecido en los artículos 288, 300, y 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, concatenados entre sí, contrario a lo sostenido por el juzgador de origen, y como lo señala la defensa, son insuficientes para tener por comprobada la hipótesis prevista en el numeral 10, de la Ley General para prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, ya que para que se acredite dicha hipótesis es necesario que las sujetos activos hayan entregado a las pasivos a otras personas con fines de explotación, lo que en el presente caso no sucedió, ya que las únicas que explotaron a las pasivos fueron las propias acusadas, por tanto, no se encuentra

acreditado el ilícito previsto por el numeral 10, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, cometido en agravio de las niñas identificadas con las iniciales "M.A.G.R.", "O.F.V.G." y "V.A.V.G.", en consecuencia resulta innecesario abordar el tema de la plena responsabilidad penal que les resulta a las acusadas ***** y ***** , en esta instancia se revoca la parte de la sentencia que condena por el delito trata de personas previsto por el numeral 10, de la Ley General para prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, cometido en agravio de las niñas identificadas con las iniciales "M.A.G.R.", "O.F.V.G." y "V.A.V.G.", y se decreta la inmediata libertad de las acusadas ***** y ***** , por lo que a los presentes hechos se refiere; sin perjuicio de que sigan detenidas por alguna otra causa.-----

---- El delito por el que también fueron sentenciadas ***** ***** y ***** , es por trata de personas, cometido en agravio de las niñas identificada como "M.A.G.R.", "O.F.V.G." y "V.A.V.G.", el cual se encuentra previsto y sancionado en los artículos 13 y 42, fracciones I,VI y IX, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que establecen:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

“Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada...”

“Artículo 42. Las penas previstas en este Título se aumentarán hasta en una mitad cuando: I. Exista una relación familiar o tenga parentesco por consanguinidad o civil hasta el tercer grado o hasta el segundo grado por afinidad, o habite en el mismo domicilio, o tenga o haya tenido relación sentimental o de hecho con la víctima. En estos casos la sentencia impondrá la pérdida de los derechos que el sujeto activo tenga respecto de la víctima y sus bienes, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela, guarda y custodia;...VII. El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado o no tenga la capacidad de resistir la conducta, o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;... IX. El delito comprenda más de una víctima...”.

---- De las transcripciones anteriores se deduce el siguiente elemento:-----

---- Que alguien se beneficie de la explotación de una o mas personas a través de la prostitución.-----

---- Como tambien se les condenó a las acusadas por el numeral 42, fracciones I, VII y IX, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para que se acredite dicho numeral se requiere lo siguiente:-----

---- a). Que exista una relación familiar o tenga parentesco por consanguinidad o civil hasta el tercer grado o hasta el segundo grado por afinidad, o habite en el mismo domicilio.-----

---- b). Que el delito sea cometido con persona menor de dieciocho años de edad.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

de las casas vivía la señora ***** , refiriendo que en la tercer casa pero que no se encontraba en su domicilio, que la localizaríamos en la casa de la mamá de ***** y nos mencionó a señas por donde trasladarnos, por lo que esta fiscalía y el personal nos trasladamos, se hace saber que la persona de sexo femenino nos relato llamarse ***** y que una de las hijas de la señora ***** tiene un bebé la de 15 años y no decía nada por no meterse en problemas al llegar al domicilio que nos fue dado por señas se observa un solar cercado por alambres de púas de 15 X 20 metros aproximadamente, en el interior del solar se observa una construcción de material de block en obra negra y un cuarto pintado en color celeste, de techo de lamina, así como se tiene a la vista un cuarto de un metro por un metro construidas por laminas y barrotes de madera así mismo se tiene a la vista en el frente del solar a dos mujeres una de ellas de *****

 ***** quien dijo llamarse ***** ya estando entrevistando con las mencionadas señoras, se observa que vienen saliendo corriendo de entre la maleza aproximadamente a unos cincuenta metros de la casa donde nos encontrábamos a dos menores de sexo femenino de aproximadamente 15 y 10 años, y detrás de ellas sale una persona de sexo masculino de aproximadamente setenta años, en seguida las dos menores referidas entran a la casa y se sientan en el patio, cabe mencionar que de donde las menores salen es un camino que lleva a la orilla del rio, y siguiendo nosotros con la entrevista con las señoras en mención se les cuestiono que si las menores eran sus hijas por lo que ***** nos refirió que si, que se llaman "M", y "V.", y que tenía otra hija de nombre "F.", la cual se encontraba en la escuela Secundaria ya que ahí estudió la menor. Por lo que esta autoridad procede interrogar a las menores "M." y "V.", en presencia de la Ciudadana Licenciada ***** Perito en Psicología, así como la madre de dichas menores, comentando las menores que venían del rio de estar con un señor al que le dicen ***** y el cual les había dado dinero, así también por cuanto hace a la persona de sexo masculino que salió detrás de las menores de entre la monte, el cual al salir recoge una bicicleta, el cual al salir se observo en actitud sospechosa por lo que al instante, los agentes de la policía ministerial se acercan a él para cuestionarle de donde venía así como su nombre, mencionando llamarse ***** , aceptando que si había estado con las menores en el rio, con las cuales sostenía relaciones sexuales a cambio de dinero y que esto lo hace de acuerdo con las señoras ***** Y ***** mamá y abuela de las

*menores, siendo entrevistados por separado tanto
 ***** como ***** y
 ***** por parte de los Agentes de la
 Policía Ministerial por lo que ANTE LA FLAGRANCIA
 del delito los elementos Policiacos proceden a la
 detención de los Probables Responsables a fin de ser
 puestos a disposición de esta Representación Social,
 así mismo esta Autoridad procede el traslado de las
 menores con todas las medidas de seguridad y
 protección las cuales son acompañadas en todo
 momento por la Licenciada *****
 Perito en Materia de Psicología hasta las Instalaciones
 de la Procuraduría General de Justicia en el Estado ...”
 (sic).*

---- Diligencia que se le otorga valor probatorio pleno en los términos del artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que fue realizada por autoridad investida de fe pública, y de acuerdo a las reglas que rigen el procedimiento, de donde se advierte que se constituyeron en el lugar de los hechos que lo fue en el Ejido Benito Juárez, en Santa Engracia, de Hidalgo, Tamaulipas, al estar frente a un solar en donde se encontraban dos mujeres quienes dijeron llamarse *****
 ***** y ***** , y al estarlas entrevistando observaron a una distancia de aproximadamente de cincuenta metros de donde se encontraban, que salieron corriendo de entre la maleza a dos menores del sexo femenino de aproximadamente quince y diez años de edad, y detrás de ellas salía una persona del sexo masculino de aproximadamente de setenta años de edad, las menores referidas entraron a la casa y se sentaron en el patio, por lo que al pregruntarles a las señoras antes citadas si las menores eran sus hijas, *****les dijo que si que llaman “M” y “V”, y que tenia otra hija de nombre “F”, la cual se encontraba en la escuela secundaria, por lo que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

procedieron a interrogar a las menores “M” y “V”, comentando estas que venían del río de estar con un señor al que le dicen Satunino, el cual les había dado dinero, que por cuanto hace a la persona del sexo masculino que salió detrás de las menores al salir a recoger una bicicleta lo observaron en actitud sospechosa, por lo que los agentes de la Policía Ministerial, se acercaron a él para cuestionarlo de donde venía, y su nombre, el cual les dijo llamarse ******, y que había estado con las menores en el río, con las cuales sostenía relaciones sexuales a cambio de dinero, que esto lo hacía de acuerdo con las señoras ******, máma y a buela de las menores, con lo que se acredita que las activos obtuvieron un beneficio de la exploración que hacían con las pasivos a través de prostitución.-----

---- Tiene aplicación lo anterior el criterio de tesis localizable con el número de Registro digital: 217338, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Febrero de 1993, página 280, Tipo: Aislada, cuyo rubro y texto siguiente:-----

“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la

responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

---- Aunado a lo anterior, obra el parte informativo, de quince de junio de dos mil quince, suscrito por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, de nombres Ismael García Isordia, Teódulo Armando Báez Ortega y Martín Jaime Ensignia Maldonado, en donde en lo medular exponen (fojas 32 a la 35 del tomo I de autos):-----

*"...Siendo las 9:30 horas los suscritos Agentes de la Policía Ministerial del Estado, fuimos comisionados mediante oficio DGAP/AESPTP/317/2015 de fecha 13 de Junio del 2015, para dar seguridad al C. LIC. JAIME ALBERTO SIFUENTES SALAZAR, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución en Materia de Trata de Personas y Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas, en una diligencia el día de hoy en el Ejido Benito Juárez, en Santa Engracia, Municipio de Hidalgo Tamaulipas, mismo que iba acompañado de la C. LIC. ERIKA MALLORGA SÁNCHEZ, Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección General de Averiguaciones Previas, la C.LIC. *****A, Oficial Ministerial de la Dirección de Averiguaciones Previas, C.LIC. ***** , perito en la materia de Psicología, adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de Ciudad Victoria Tamaulipas y el C.LIC. ***** , perito fotógrafo, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Ciudad Victoria*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Tamaulipas. Siendo las 10:15 horas llegamos al***** Tamaulipas, donde al preguntar con pobladores del lugar, sobre la ubicación del domicilio de la C. ***** y una vez obtenido la ubicación, nos trasladamos a dicho lugar donde fue atendido el C. LIC***** , así como el personal antes mencionado por una persona del sexo femenino la cual se identificó solo por el nombre de ***** , no dando más generales y al preguntarle por la C. ***** ***** manifestó que efectivamente tenía su domicilio en la parte posterior de dicha propiedad, haciéndonos saber que de momento ella no se encontraba, pero podía ser localizada en el domicilio de su madre de nombre ***** , dándonos la ubicación de este mediante señas, por lo que nos retiramos, logrando dar con el domicilio de la antes mencionada, donde al llegar al lugar observamos que en el interior del patio de dicho domicilio se encontraban dos personas del sexo femenino, al preguntar si en dicho domicilio se encontraba la C. ***** ***** , una respondió que ella era, al LIC. ***** , por lo que los suscritos implementamos un círculo de seguridad, percatándose los Agentes de la Policía Ministerial los CC. ***** , que aproximadamente cincuenta metros al lado poniente de la vivienda, venían dos menores del sexo femenino corriendo en dirección de poniente a oriente las cuales llegaron al domicilio y una de ellas se estaba abrochándose su vestido, en ese momento a la altura de la ubicación narrada líneas arriba y al tener conocimiento de la diligencia que se estaba llevando a cabo, observamos salir una persona del sexo masculino de entre la maleza del lugar, por lo que los suscritos nos dirigimos hacia donde se encontraba dicha persona con quien nos identificamos como Agentes de la Policía Ministerial del Estado, quien dijo llamarse ***** , al realizarle diversas preguntas sobre el motivo razón y circunstancia en dicho lugar, se le apreciaba intranquilo, por lo que el Agente de la Policía Ministerial ***** , se separo del entrevistado y se dirigió con el C. LIC ***** , a quien se le hizo saber lo sucedido y a su vez le sugirió a la perito en Materia de Psicología de esta Procuraduría en mención, que le preguntara a las menores de nombre M.A. G. R. de ** años de edad y V. V. G. de 11 años de edad, donde en presencia de su madre E. G. R., les pregunto si conocían a la persona que se encontraba con el Agente de la Policía Ministerial, coincidiendo ambas menores en responder que si al cual lo conocen como ***** el cual les acababa de dar dinero, a cambio de que se dejaran hacerles tocamientos en sus cuerpos,

*agregando que no es la primera vez ya que en repetidas ocasiones han hecho lo mismo ya que tienen tiempo haciéndolo con diversas personas, para obtener dinero y ayudar en el gasto de la casa, el cual se lo entregan a su madre, ya que ella está enterada de lo que ellas realizan, así como su abuela ***** y no solo ellas si no también su hermana O. F. V. G...” (sic)*

---- Con las comparecencias de los elementos policiacos de nombres

***** efectuadas ante el Representante Social, el quince de junio de dos mil quince, quienes ratifican el parte en mención (fojas 44, 48 y 52 del tomo I de autos).-----

---- El informe en comento y su ratificación se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 305 en relación con el 194, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que debido a lo sui géneris de sus características sólo tiene el carácter de instrumental de actuaciones, porque se trata de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, del cual se desprende que los agentes policiacos en esencia refieren que el día quince de junio de dos mil quince, aproximadamente a las diez horas con quince minutos llegaron al Ejido Benito Juárez, Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, se percataron que aproximadamente a cincuenta metros al lado poniente de la vivienda, venían dos menores del sexo femenino corriendo en dirección de poniente a oriente las cuales llegaron al domicilio y una de ellas se estaba abrochando su vestido, así como también observaron que dentro de la maleza del lugar salía una persona del sexo masculino quien les dijo llamarse ***** , por lo que la psicóloga le preguntó



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

a las menores “M.A.G.R.”, y a “V.V.G.R.”, en presencia de su madre ***** *****, que si conocían a la persona que se encontraba con un agente policiaco coincidiendo ambas menores en responder que si al cual lo conocían como *****, y les acababa de dar dinero a cambio de que se dejaran hacerles tocamientos en sus cuerpos.-----

---- Es de aplicarse a lo anterior, el criterio localizable en el registro digital: 196525, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, materias(s): Penal, Tesis: III.2o.P.42 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Abril de 1998, página 763, Tipo: Aislada, bajo el rubro y texto siguiente:-----

“PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEBE CONSIDERARSE COMO PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA). El parte informativo que rinde la policía judicial, como consecuencia de la investigación de un hecho delictuoso, no tiene el carácter de prueba testimonial o documental, debido a lo sui generis de sus características, pues se trata de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, por lo que debe estimarse como una prueba instrumental de actuaciones. Ahora bien, el artículo 257, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima (vigente hasta antes de las reformas del dos de agosto de mil novecientos noventa y siete) establecía que las pruebas no especificadas en la última parte del numeral 132 del cuerpo de leyes invocado (instrumental de actuaciones) producen presunción siempre y cuando no sean desvirtuadas por cualquier otro medio de prueba; luego entonces, si el parte de policía se ve corroborado con el demás material probatorio que obra en el sumario, resulta ajustado a derecho que el Juez de amparo le conceda valor probatorio en dichos términos al analizar la constitucionalidad del acto reclamado.”.

---- Medios de prueba que se robustecen, con las declaraciones de las niñas ofendidas identificadas con

las iniciales “M.A.G.R.”, “O.F.V.G.”, y “V.A.V.G.”, efectuadas ante el Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, el quince de junio de dos mil quince, la primera de las nombradas expresó (fojas 60 y 61 del tomo I):-----

*“... Que yo vivo con mi mamá ***** , mi papá ***** , mis dos hermanas “V.A.V.G.”, ella tiene once años de edad y “O.F.V.G.”, ella tiene doce años de edad, en el ejido BENITO JUÁREZ, pero yo me estoy quedando a vivir con mi abuelita ***** vivimos ella vive en el mismo ejido pero en otra casa, apenas desde hace dos meses, yo tengo un hijo que se llama “J.E.G.R.”, y tiene dos meses de nacido, es hijo de***** no me sé sus apellidos, pero le dicen ***** el vive en SAN JOSÉ, nosotros fuimos novios, yo me hago cargo de mi hijo el no y tampoco lo ve; yo antes si iba a la secundaria SAN JOSÉ DE SANTA ENGRACIA, pero deje de ir porque me embarace, yo no trabajo, bueno si a veces, pero le ayudo a mi mamá a lavar ropa ajena e ir a las casa para hacer el aseo, mi mamá y mi papá me ayudan con los gastos de mi hijo ellos me compran los pañales y la leche, ***** no se hace cargo del niño nada mas yo y mis papas; Yo sé que estoy aquí porque dicen que por unos hombres, que tenemos relaciones sexuales con ellos mis hermanas y yo; Lo que yo puedo decir es que la primera vez que yo tuve relaciones sexuales fue cuando tenía trece años y fue porque yo quise con mi novio *****; pero ya después yo tuve relaciones sexuales con mi tío ***** él es hermano de mi abuela ***** así le digo tío pero no se que sea, porque es el hermano de mi abuela, él me agarro el me hizo que estuviera con él, que tuviera relaciones sexuales, no me acuerdo de la fechas pero él era el que me quitaba siempre mi ropa de abajo, si traía el short o la falda y me metía su pené en mi vagina cuando lo tenía parado y sé que eso es una erección y se movía arriba de mí, para arriba y para abajo, yo le decía que no pero él tiene más fuerza que yo, y me obligaba a tener relaciones sexuales con él, siempre fue en mi casa donde vive mi mamá, y era cuando yo estaba sola, mi tío llegaba cuando no había nadie; me acuerdo que una vez mi mamá andaba en una junta y una de mis hermanas estaba en la escuela y la otra en la secundaria, mi tío llego a la casa y me agarro las piernas, y se me subió arriba de él y yo lo quería aventar con mis manos pero él me ganaba por las*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

fuerzas y se desabrocho el pantalón, se lo quitó y a mí me quito mi short y se me subió arriba y me volteo para arriba y me agarraba de las manos para arriba y me abría de las piernas y se subió arriba de mí y me metió su pené en mi vagina y se movía para arriba y para bajo, y me decía que yo era su amor y que no se que, ya no me acuerdo que más cosas me decía yo me movía para los lados para que no me hiciera eso pero el mas recio le daba, le hacía para arriba y para abajo, y sudaba bastante yo sentía mucho miedo y asco, por que como va estar un hombre que es su tío acostándose con su sobrina y miedo porque una vez mi tío ***** machetio a mi abuela y yo lo vi, por eso tenía miedo y no le dije nada a mis papas, ellos no saben esto que estoy diciendo ahorita; además mi tío esta trastornado, se por que cuando hay luna llena el se pone bien agresivo, agarra piedras, cuchillo o lo que encuentre y agrede a la gente y anda hablando solo, le sale la saliva de la boca a si como espuma; Y cuando yo tenía como trece años tuve relaciones sexuales con ***** , el vive en el ejido BENITO JUÁREZ también, porque yo fui para tener relaciones con él para que me diera dinero, estábamos en su casa, no había nadie en su casa el vive solo, me agarraba los pechos y las piernas y me quitaba mi ropa y se quitaba la de él y me metía su pené parado en mi vagina por donde hacemos pipi, y se subió arriba de mí, me acostó en la cama y se movía para arriba y para abajo ahí el se vació, le salió el sem de su pené, la cosa esa blanca que les sale, me lo hecho en mi vagina, yo tuve relaciones sexuales con el varias veces en su casa y él me pagaba ciento cincuenta pesos y yo lo que hacía era abonar en la tienda lo que debíamos de mandado, no me acuerdo de las fechas, pero fueron muchas veces, mi mamá y mi abuela si sabían porque yo les decía que había abonado en la tienda y ellas ya sabían porque, de dónde sacaba yo dinero, a veces no sabían quién me daba, pero yo nada mas les decía que había pagado o abonado; También hace mucho no me acuerdo de la fecha mi abuelo ***** , él es el papá de mi abuela *****el vive ahí en el ejido BENITO JUÁREZ por la loma, me agarro las chiches y los chamorros, y yo me dejaba porque él me daba dinero no me acuerdo cuanto me daba, porque fue hace mucho pero me estoy acordando fue nada mas dos veces y fue en la casa de él, no había nadie yo iba a su casa a buscarlo para pedirle dinero y me decía que si pero si me dejaba agarrar y se me acercaba y por arriba de mi blusa me agarraba las chiches con sus manos, me las acariciaba nada más y también los chamorros me los acariciaba, me decía "mija" nada más, mi mamá sabía que yo iba con mi abuelo porque escuchaba cuando mi abuelita *****me mandaba a casa de mi abuelo a pedirle dinero para comprar sopa, tortillas, huevo, tomates y

cosas para comer, nada más me hacia eso; Y hace más de un año, pero no me acuerdo de la fecha yo empecé a tener relaciones sexuales con el señor ***** no sé cómo se apellida, el es un señor que llega ahí a la casa de mi abuela *****no sé donde viva, lo conozco porque es amigo de mi tía ***** y de ahí lo conozco, ***** me paga cien pesos cada vez que tenemos relaciones sexuales, has sido muchas veces las que yo he tenido relaciones sexuales con ***** y lo hacemos en el monte, ahí cerquitas de la casa de mi abuela, al lado en el monte, ahí me lleva ***** y mi mamá sabe que tengo relaciones sexuales con ***** porque yo le dije desde hace mucho, y más porque le doy el dinero cuando llego a la casa y mi mamá me nada a la tienda para comprar sopa, consomate, un kilo de frijol, aceite, tortillas, y la última vez que tuve relaciones sexuales con ***** fue la semana pasada y también me pago cien pesos y mi mamá me cuida el niño para que yo me fuera con ***** , y con ese dinero le compre pañales a mi hijo; Mi abuela ***** y mi mamá ***** ellas saben que a mi pagaban por tener relaciones sexuales, es mas mi mamá me cuida al niño para que yo vaya con ***** al monte que está ahí ha lado de la casa, yo si se que significa tener relaciones sexuales es cuando un hombre le mete su pené a la vagina de la mujer y los tres días sale embarazada, a mi me paso eso, yo no sé si mis hermanas también hagan lo mismo, porque no hablamos de eso, además yo casi estoy más acá con mi abuela ***** yo no quiero que le pase nada a mi mamá, porque ella padece eso del corazón, ni a mi abuelita, porque ella tiene la azúcar y la presión, ni a los señores que estoy mencionando, mi papá no sabe nada de esto porque él trabaja fueras y el solo va a avernos unos días, yo nada mas quiero que les digan que ya no vayan a la casa y ya seria todo, ya es todo lo que tengo que decir ...” (sic).

---- Por su parte, la niña ofendida identificada con la iniciales “O.F.V.G.”, el día quince de junio de dos mil quince, manifestó (foja 62 del tomo I):-----

“...Que yo vivo con mi mamá ***** ***** , mi papá ***** , mi hermana V.A.V.G., ella tiene once años de edad, que desde que vivíamos en casa de mi abuela de nombre ***** , hace aproximadamente como tres años, se inundo la casa porque se desbordo el río y se llevo los cuartos que teníamos de tabla y nos fuimos un tiempo a vivir con mi abuelo **** , porque no teníamos nada en la casa ya que el rio se había llevado todo, tiempo después mi mamá ***** construyo un cuarto en el terreno en la parte de atrás donde vivía mi abuelo **** en donde nos



*quedamos a vivir, y un día llegue en la tarde aproximadamente eran las siete de la tarde, y vi a mi hermana "M" en compañía del señor *****, entre el monte que esta atrás de mi casa, cuando el señor se fue le pregunte a mi hermana que hacía con el señor *****, que se dejaba agarrar los pechos por el señor ***** por dinero, que era para ayudar en la casa y a mi mama ***** a pagar las cuentas, por lo que después iba a la tienda y al paso me salió el señor ***** que estaba escondido en el callejón que da al río, y me ofreció la cantidad de doscientos pesos para que me dejara tocar mi cuerpo, y decidí dejarme tocar por ayudar a mi mama ***** , porque no teníamos que comer y a veces durábamos hasta tres días sin comer, el dinero que me daba el señor ***** se lo entregaba a mi mamá ***** nunca me quedaba con nada, y ella sabía lo que pasaba porque yo no le echaba mentiras, en otra ocasión el señor ***** intento meterme los dedos en mi parte por donde hago pipi y no me gusto porque me dolía, había otros hombres que me ofrecían dinero uno llamado *****a quienes no los deje que me tocara porque yo no quería ..." (sic).*

---- Por último, la niña ofendida identificada como "V.A.V.G.", el día quince de junio de dos mil quince, dijo (fojas 63 y 64 del tomo I):-----

"... Que yo sé que me trajieron aquí porque hay un problema conmigo y con mis hermanas "M" Y "F", porque alguien les mando un recado a ustedes, y yo lo que quiero decir es que, yo si se lo que es tener relaciones sexuales porque en la escuela la maestra nos lo ha enseñado, sé que es cuando un hombre y una mujer se dan besos en la boca y cuando el hombre le mete el pené a la mujer en su vagina por donde hacemos pipi, yo ya tuve relaciones sexuales con un muchacho al que le dicen "tierno" y "mando", no sé cómo se llama él vive ahí en el ejido BENITO JUÁREZ, el se salió de la escuela porque su mamá se murió y a su papá lo mataron, es un poquito más grande que yo, pero no sé cuántos años tiene, yo lo hice porque quería saber que se sentía tener relaciones sexuales, fue el año pasado yo ya había cumplido once años, no me acuerdo en qué fecha, fue en un huerto de pomelas, "tierno" me quito la ropa que traía ese día y se quito la ropa de él, no me dijo nada, me beso en la boca y me tocaba todo el cuerpo con sus manos y me acostó en la tierra y él se subió arriba de mí y me abrió las piernas y me sobaba por donde hago pipi con su pené y lo tenía duro y después me lo metió para adentro donde hago pipi y no me dolió, pero no me gusto lo que sentía, porque me sentía rara, me sentía pegajosa de donde

*hago pipí, y el también estaba pegajoso de su pené, y nada mas fue una vez que lo hice, lo hice nada mas así de repente porque yo quise y porque en la escuela me estaban enseñando eso de las relaciones sexuales, de cómo se hacían; yo no le dije nada a mí mamá *****
***** porque tenía miedo que se fuera a enfermar del corazón ella esta mala, y a mi papá *****
*****, tampoco le dije nada porque me iba a dar pena decirle; y ya después la segunda vez que tuve relaciones sexuales fue con señor joven que le apodan *****no sé cómo se llama solo se me esos apodos de él, y vive también ahí en el ejido BENITO JUÁREZ, fue después de muchos días de que estuve con ***** y con él lo hice porque estaba aburrida ese día y le dije a mi mamá que si me daba permiso de ir al río y me dijo que si y ahí había gente y mejor me fui al canal y ahí estaba ese señor joven "BOLA" él es chaparro, es delgado, es moreno, tiene cabello corto, el usa gorra y usa pantalones de elástico en la cintura no sé como se llaman, estaba solo y yo llegue y me puse a platicar con él, ya lo conocía y platicaba siempre con él cuando lo veía, yo me metí a bañar al canal y como estaba resbalo por el barro él se cayó arriba de mi y fue cuando me agarro los pechos con sus manos, me los acaricio, como que me los sobaba, y eso fue lo único que me hizo y ya después no me ha hecho nada; y eso no es todo lo que paso también hay más cosas, el día de hoy es que yo no fui a la escuela porque me quede dormida y después que me levante nos fuimos a casa de mi aguela y ella me mando con *****la vecina para ver si nos prestaba su lavadora porque la de mi abuela no servía y la señora me dijo que no que porque no servía la tenía toda desarmada y fui con la otra vecina que es una viejita que se llama *****y ella me dijo que no que porque la tenia ocupada con ropa y cuando venía de regreso a casa de mi aguela me encontré a ***** es un señor ya grande y andaba en una bici el estaba parado por un camino que lleva al río y ahí está un árbol tirado porque me hizo señas para que fuera donde estaba el y yo fui y ***** me bajo mi short y él se saco nada más su pené por el cierre y lo tenía duro y parado y me cargo y me sentó arriba de su pene mí no me dolió, porque ya han sido muchas veces las que él me hace eso, que me sube arriba de él, unas veces han sido ahí en el camino ese que lleva al río y las otras veces han sido en el río por que el me lleva para allá siempre que lo veo y que él me hace eso me da cincuenta pesos, y con ese dinero me compro los útiles que me piden en la escuela; (Acto seguido el suscrito fiscal procede a entregar a la menor una hoja de papel tamaño oficio y un lapicero de tinta color azul a efecto de que nos trace el camino que refiere los lleva al río y donde refiere ve al señor *****; seguidamente y en*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*tiempo de cinco minutos la menor entrega la hoja misma en la que escribe su nombre y fecha) Mi mamá si sabe que yo voy al camino o al río a ver a ***** porque yo le dije desde que paso la primera vez que paso eso, yo conozco a ***** por que el va a casa de mi aguela y sé que vive en SAN ****, ya es todo lo que quiero decir, ya me quiero ir para mi casa porque ya es de noche, ya no quiero estar aquí ...” (sic).*

---- Datos de prueba que en lo individual se les otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, al reunir los requisitos del artículo 304 del citado ordenamiento legal, pues si bien es cierto las pasivos en la época de los hechos eran menores de edad, ello no impide otorgarles eficacia probatoria a sus declaraciones, en virtud de tener conocimiento personal y directo de los hechos, siendo sus narraciones claras y precisas, pues no hubo dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, pues, por lo que hace a la primer ofendida identificada “M.A.G.R.” se advierte que refiere que en la fecha en que rindió su declaración informativa tenía más de un año que empezó a tener relaciones sexuales con el señor ***** , porque este llegaba a la casa de su abuela ***** , ahí lo conoció porque es amigo de su tía ***** le pagaba cien pesos cada vez que tenía relaciones sexuales, lo hacian en el monte cerca de la casa de su abuela, su mamá***** , sabía que tenía relaciones sexuales con ***** , el dinero que éste le daba se lo entregaba a su mamá cuando llegaba a la casa, y esta la mandaba a comprar a la tienda, su mamá***** , le cuidaba el niño para que se fuera con ***** , su abuela ***** y su mamá ***** , sabían que le pagaban por tener relaciones sexuales.-----

---- Por su parte, la niña ofendida identificada con las iniciales “O.F.V.G.”, ante el ante el Representante Social, el quince de junio de dos mil quince, señala que cuando se dirigía a la tienda le salió en el camino el señor ***** y le ofreció la cantidad de doscientos pesos para que se dejara tocar el cuerpo, por lo que accedió a dejarse tocar para ayudar a su mamá***** en los gastos de la casa, a la que le entregaba el dinero que le daba ***** , su mamá sabía lo que pasaba porque no le echaba mentiras.-----

---- Por último, la niña identificada con las iniciales “V.A.V.G.”, ante el Fiscal Investigador, el quince de junio de dos mil quince, en esencia refiere, que ha sostenido relaciones sexuales con el señor ***** , a cambio le pagaba cincuenta pesos, su mamá***** sabía cuando iba al camino o al río a ver a ***** , el dinero que obtenían las pasivos, las acusadas lo utilizaban para la subsistencia de las menores y para sostenimiento del hogar.-----

---- A lo anterior tiene aplicación el criterio jurisprudencial sustentado con el registro digital: 222788, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, materias(s): Penal, Tesis: VI.1o. J/46, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, página 105, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro y texto siguiente:-----

“OFENDIDO. SU DECLARACION MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- De las pruebas en comento al ser analizadas y valoradas en los términos de los numerales 288 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se acredita el elemento que configura el delito de trata de personas que consiste en que alguien se beneficie de la explotación a través de la prostitución.-----

---- Ahora bien, por lo que también Juez de la causas dio por acreditado el numeral 42, fracciones I, VII y IX, de la Ley General para prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, precepto que dispone lo siguiente:-----

“Artículo 42. Las penas previstas en este Título se aumentarán hasta en una mitad cuando: I. Exista una relación familiar o tenga parentesco por consanguinidad o civil hasta el tercer grado o hasta el segundo grado por afinidad, o habite en el mismo domicilio, o tenga o haya tenido relación sentimental o de hecho con la víctima. En estos casos la sentencia impondrá la pérdida de los derechos que el sujeto activo tenga respecto de la víctima y sus bienes, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela, guarda y custodia;...VII. El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado o no tenga la capacidad de resistir la conducta, o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;... IX. El delito comprenda más de una víctima...”.

---- De la transcripción anterior se advierte que para que se acredite el numeral 42 de la ley antes invocda, se requiere lo siguiente:-----

---- a). Que exista una relación familiar o tenga parentesco por consanguinidad o civil hasta el tercer grado o hasta el segundo grado por afinidad, o habite en el mismo domicilio.-----

---- b). Que el delito sea cometido con persona menor de dieciocho años de edad.-----

---- c). Que el delito comprenda más de una víctima.-----

---- Lo señalado en los incisos anteriores se acredita con las declaraciones de las niñas ofendidas identificadas con las iniciales “M.A.G.R.”, “O.F.V.G.”, y “V.A.V.G.”, efectuadas ante el Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, el quince de junio de dos mil quince, probanzas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, las cuales ya fueron valoradas en líneas anteriores como indicio de conformidad con los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, pues, la primera de las nombradas identificada como como “M.A.G.R.”, refiere contar con quince años de edad, sus hermanas identificadas como “O.F.V.G.” y “V.A.V.G”, contar con doce y once años de edad, que en la fecha en que rindió su declaración informativa tenía más de un año que empezó a tener relaciones sexuales con el señor *****, porque este llegaba a la casa de su abuela *****, que lo conoce porque es amigo de su tía María, ***** le pagaba cien pesos cada vez que tenía relaciones sexuales, lo hacían en el monte cerca de la casa de su abuela, su mamá*****, sabía que tenía relaciones sexuales con *****, el dinero que obtenía de éste se lo daba a su mamá cuando llegaba a la casa, y esta la mandaba a comprar a la tienda, su mamá*****, le cuidaba el niño para que se fuera con *****, su abuela ***** y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

su mamá ***** , sabían que le pagaban por tener relaciones sexuales.-----

---- Por su parte, la niña ofendida identificada con las iniciales "O.F.V.G.", ante el ante el Representnte Social, el quince de junio de dos mil quince, dijo contar con doce años de edad y señala que cuando se dirigía a la tienda le salió en el camino el señor ***** , y le ofreció la cantidad de doscientos pesos para que se dejara tocar el cuerpo, por lo que accedió a dejarse tocar para ayudar a su mamá***** en los gastos de la casa, a la que entregaba el dinero que le daba ***** , su mamá sabía lo que pasaba porque no le echaba mentiras.-----

---- Por último, la niña identificada con las iniciales "V.A.V.G.", ante el Fiscal Investigador, el quince de junio de dos mil quince, dijo contar con once años de edad y en esencia refiere que ha sostenido relaciones sexuales con el señor Santiago, a cambio le pagaba cincuenta pesos, su mamá***** sabía cuando iba al camino o al río a ver a ***** , el dinero que obtenían las pasivos, las acusadas lo utilizaban para la subsistencia de las menores y para el sostenimiento del hogar.-----

---- Aunado a lo anterior, obra el dictamen médico ginecológico, médico ginecológico (fojas 90 y 91 del tomo I), de quince de junio de dos mil quince, signado por la Doctora Silvia Guevara Arratia, Perito Médico Forense, adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, quien concluyó lo siguiente:-----

"...M.A.G.R., MEDICOLEGALMENTE ES MAYOR DE 14 AÑOS Y MENOR DE 14 AÑOS... O.F.V.G. ES MAYOR DE 11 AÑOS Y MENOR DE 13 AÑOS...

V.A.V.G., ES MAYOR DE 10 Y MENOR DE 12 AÑOS...” (sic).

---- Dictamen que fue ratificado por la Doctora Silvia Guevara Arratia, mediante diligencia de dos de noviembre de dos mil diecisiete (foja 1052 del tomo II).---

---- Pericial que se le otorga valor de indicio conforme lo dispuesto por los numerales 229 y 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, toda vez que fue realizado por un Perito Oficial especialista en la materia que versa y con la evidencia que tuvo a la vista, en donde se advierte que la pasivo “M.A.G.R.”, es mayor de catorce años y menor de dieciséis, en tanto “O.F.V.G.”, es mayor de once años y menor de trece, y “V.A.V.G.”, es mayor de diez años y menor de doce.-----

---- Datos de prueba con lo que se acredita que en los hechos suscitados entre las pasivos y las acusadas existía una relación familiar o de parentesco, ya que las sentenciadas ***** *****, es la mamá de las pasivos y Geneveva Reyes Martínez la abuela, además las ofendidas en la época de los hechos eran menores de dieciocho años de edad, y en el presente caso el delito fue cometido en agravios de tres víctimas identificadas como “M.A.G.R.”, “O.F.V.G.” y “V.A.V.G.”, por lo que se concluye que lo que señala el numeral 42, fracciones I, VII y IX, de la Ley General para prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, se acredita en autos y debe aplicarse la sanción que señala el citado numeral.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- Medios de convicción que al ser analizados y valorados a la luz de los artículos 288, 298, 299, 300, 304 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se advierte clara y objetivamente que en diversas fechas y el día quince de julio de dos mil quince (circunstancia de tiempo), en el domicilio ubicado en el ***** , Tamaulipas, (circunstancia de lugar), en donde las acusadas ***** ***** , mamá de las pasivos y ***** , abuela, facilitaron al coacusado ***** , para que llevara a cabo actos copulatorios en contra de las ofendidas a cambio de una suma de dinero, el cual las víctimas se lo entregaban a las activos para la subsistencia de dichas menores y para el sostenimiento del hogar, (circunstancia de modo), lesionando con ello el bien jurídico tutelado por la norma que es la libertad personal, seguridad personal, integridad física y emocional, materializándose plenamente el delito de trata de personas, previsto por los artículos 13 y 42, fracciones I,VII y IX, de la Ley General para prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de

Estos

Delitos.-----

---- **QUINTO.** El ilícito por el que también fueron procesadas y sentenciadas ***** ***** ***** y ***** , es por corrupción de menores, previsto por el artículo 192, del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, en la época de los hechos que establece:-----

“ARTÍCULO 192. Comete el delito de corrupción de menores e incapaces el que procure o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o los induzca por cualquier medio a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, el consumo de drogas, la prostitución, el homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito.

---- De la transcripción anterior se deducen los siguientes elementos:-----

--- a). Una acción de procurar, facilitar a una persona menor de dieciocho años.-----

---- b). Que dicha acción sea con fines de realizar actos sexuales.-----

---- Circunstancias integradoras del evento delictivo que nos ocupa, concurrieron legalmente en la causa; porque en relación con el primer elemento consistente en una acción de procurar, facilitar a una persona menor de dieciocho años, se acredita:-----

---- Con la diligencia de inspección ministerial, de quince de junio de dos mil quince, efectuada por el Licenciado ***** , en su carácter de Agente el Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas y Auxiliar de la Dirección General de Averiguaciones Previas, (fojas 26 a la 26 del tomo I), probanza que se tiene por inserta en obvio de repeticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en líneas anteriores con valor pleno en los términos del artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, ya que fue realizada por autoridad investida de fe pública, y de acuerdo a las reglas que rigen el procedimiento, de donde se advierte



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

que se constituyeron en el lugar de los hechos que lo fue en el Ejido Benito Juárez, en Santa Engracia, de Hidalgo, Tamaulipas, al estar frente a un solar en donde se encontraban dos mujeres quienes dijeron llamarse ***** y ***** y ***** y al estarlas entrevistando observaron a una distancia de aproximadamente cincuenta metros de donde se encontraban, que salieron corriendo de entre la maleza a dos menores del sexo femenino de aproximadamente quince y diez años de edad, y detrás de ellas salía una persona del sexo masculino de aproximadamente setenta años de edad, las menores referidas entraron a la casa y se sentaron en el patio, al preguntarles a las señoras antes citadas si las menores eran sus hijas, ***** les dijo que si que llaman "M" y "V", y que tenía otra hija de nombre "F", la cual se encontraba en la escuela secundaria, por lo que procedieron a interrogar a las menores "M" y "V", comentando estas que venían del río de estar con un señor al que le dicen ***** el cual les había dado dinero, que por cuanto hace a la persona del sexo masculino que salió detrás de las menores al salir a recoger una bicicleta lo observaron en actitud sospechosa, por lo que los agentes de la Policía Ministerial, se acercaron a él para cuestionarlo de donde venía, y su nombre, el cual les dijo llamarse ***** y que había estado con las menores en el río, con las cuales sostenía relaciones sexuales a cambio de dinero, que esto lo hacía de acuerdo con las acusadas ***** , mamá y a buela de las menores, con lo que se acredita que las pasivos en la época de los hechos eran menores

de edad, a las las cuales las acusadas procuraban o
falicitabana otra
persona.-----

---- Aunado a lo anterior, obra el parte informativo, de
quince de junio de dos mil quince, suscrito por los
elementos de la Policía Ministerial del Estado, de
nombres

***** (fojas 32 a la 35 del tomo I de autos),
informe que se tiene por reproducido en obvio de
repeticiones innecesarias, el cual ya fue valorado en
líneas anteriores como indicio en términos de los
numerales 194 y 305, del Código de Procedimientos
Penales para el Estado de Tamaulipas, del cual se
desprende que los agentes policiacos refieren, que el día
quince de junio de dos mil quince, aproximadamente a
las diez horas con quince minutos llegaron al
*****, Tamaulipas, se
percataron que aproximadamente a cincuenta metros al
lado poniente de la vivienda, venían dos menores del
sexo femenino corriendo en dirección de poniente a
oriente las cuales llegaron al domicilio y una de ellas se
estaba abrochando su vestido, también observaron que
dentro de la maleza del lugar salía una persona del sexo
masculino quien les dijo llamarse*****
por lo que la psicóloga le preguntó a las menores
“M.A.G.R.”, y a “V.V.G.R.”, en presencia de su madre
***** ***, que si conocían a la persona que se
encontraba con un agente policiaco coincidiendo ambas
menores en responder que si al cual lo conocían como
*****, y les acababa de dar dinero a cambio de que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

dejaran hacerles tocamientos en sus
 cuerpos.-----

---- Medios de prueba que se robustecen, con las declaraciones de las niñas ofendidas identificadas con las iniciales "M.A.G.R.", "O.F.V.G.", y "V.A.V.G.", efectuadas ante el Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, el quince de junio de dos mil quince, (fojas 60 a la 64 del tomo I), probanzas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, las cuales ya fueron valoradas en líneas anteriores como indicio en los términos de los artículos 300 y 304, del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, pues, por lo que hace a la manifestación de la primer ofendida identificada "M.A.G.R." se advierte que al dar sus generales dijo tener quince años de edad, además refiere que en la fecha en que rindió su declaración informativa tenía más de un año que empezó a tener relaciones sexuales con el señor ***** , porque este llegaba a la casa de su abuela ***** que es amigo de su tía ***** le pagaba cien pesos cada vez que tenía relaciones sexuales, lo hacían en el monte cerca de la casa de su abuela, su mamá ***** sabía que tenía relaciones sexuales con ***** , el dinero que le daba éste se lo entregaba a su mamá cuando llegaba a la casa, y esta la mandaba a comprar a la tienda, su mamá ***** , le cuidaba el niño para que se fuera con ***** , su abuela ***** y su mamá

*****, sabían que le pagaban por tener relaciones sexuales.-----

---- Por su parte, la niña ofendida identificada con las iniciales "O.F.V.G.", de dicha declaración se advierte que al dar sus generles dijo tener doce años de edad, señala también que cuando se dirigía a la tienda le salió en el camino el señor ***** y le ofreció la cantidad de doscientos pesos para que se dejara tocar el cuerpo, por lo que accedió a dejarse tocar para ayudar a su mamá***** en los gastos de la casa, a la cual le entregaba el dinero que le daba ***** , su mamá sabía lo que pasaba porque no le echaba mentiras.-----

---- Por último, la niña identificada con las iniciales "V.A.V.G.", de su delaración se advierte que al dar sus generales dijo tener once años de edad, refiere también que ha sostenido relaciones sexuales con el señor ***** , a cambio le pagaba cincuenta pesos, su mamá***** sabía cuando iba al camino o al río a ver a ***** , dinero que obtenian las pasivos, las acusadas lo utilizaban para la subsistencia de las menores y para el sostenimiento del hogar.-----

---- A lo anterior tiene aplicación el cririterio jurisprudencial sustentado con el registro digital: 222788, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, materias(s): Penal, Tesis: VI.1o. J/46, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, página 105, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro y texto siguiente:-----

"OFENDIDO. SU DECLARACION MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”.

---- De las pruebas en comento al ser analizadas y valoradas en los términos de los numerales 288 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se acredita que en la época de los hechos las pasivos eran menores de edad, a quienes las acusadas facilitaban a otra persona, justificándose así el primer elemento de delito de corrupción de menores, consistente en una acción de procurar, facilitar a una persona menor de dieciocho años de edad.-----

---- Por lo que respecta al segundo elemento del delito en estudio, que consiste en que dicha acción sea con fines de realizar actos sexuales, se acredita:-----

---- Con las declaraciones de las niñas ofendidas identificadas con las iniciales “M.A.G.R.”, “O.F.V.G.”, y “V.A.V.G.”, efectuadas ante el Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, el quince de junio de dos mil quince, (fojas 60 a la 64 del tomo I), probanzas que se tienen por reprochadas en obvio de repeticiones innecesarias, las cuales ya fueron valoradas en líneas anteriores como indicio en términos de los artículos 300 y 304, del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, pues, por lo que hace a la manifestación de la primer ofendida identificada “M.A.G.R.” se advierte que al dar sus generales dijo tener quince años de edad, además refiere que en la fecha en que rindió su declaración informativa tenía más de un año que empezó a tener

relaciones sexuales con el señor *****, porque este llegaba a la casa de su abuela *****, que lo conoce porque es amigo de su tía ***** le pagaba cien pesos cada vez que tenía relaciones sexuales, lo hacían en el monte cerca de la casa de su abuela, su mamá *****, sabía que tenía relaciones sexuales con *****, el dinero que recibía éste se lo daba a su mamá, y esta la mandaba a comprar a la tienda, su madre *****le cuidaba el niño para que se fuera con *****, su abuela ***** y su mamá *****, sabían que le pagaban por tener relaciones sexuales.-----

---- Por su parte, la niña ofendida identificada con las iniciales "O.F.V.G.", de dicha declaración se advierte que al dar sus generales dijo tener doce años de edad, señala también que cuando se dirigía a la tienda le salió en el camino el señor Saturnino y le ofreció la cantidad de doscientos pesos para que se dejara tocar el cuerpo, por lo que accedió a dejarse agarrar para ayudar a su mamá***** en los gastos de la casa, a la que entregaba el dinero que le daba Saturnino, su mamá sabía lo que pasaba porque no le echaba mentiras.-----

---- Por último, la niña identificada con las iniciales "V.A.V.G.", de su declaración se advierte, que al dar sus generales dijo tener once años de edad, también refiere que ha sostenido relaciones sexuales con el señor Saturnino, a cambio le pagaba cincuenta pesos, su mamá***** sabía cuando iba al camino o al río a ver a Saturnino, dinero que obtenían las pasivos, las acusadas lo utilizaban para la subsistencia de las menores y por el sostenimiento del hogar.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

---- Aunado a lo anterior, obra el dictamen médico ginecológico, (fojas 90 y 91 del tomo I), de quince de junio de dos mil quince, practicado a las ofendidas identificadas como “M.A.G.R.”, “O.F.V.G.” y “V.A.V.G.”, por la Doctora Silvia Guevara Arratia, Perito Médico Forense, adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, quien concluyó lo siguiente:-----

“...M.A.G.R., MEDICOLEGALMENTE ES MAYOR DE 14 AÑOS Y MENOR DE 16 AÑOS. PUBER. EXAMEN GINECOLOGICO.- CON DESFLORACION ANTIGUA Y ERITEMA CON LACERACIONES EN LABIOS MENORES Y EN INTROITO VAGINAL. SIN DATOS DE ENFERMEDAD DE TRANSMISION SEXUAL. NO PRESENTA HUELLAS DE VIOLENCIA FISICA EN EL EXTERIOR, AL INTERROGATORIO DIRECTO REFIERE UNA CESAREA EL 4 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO Y A LA FECHA NO HA MENSTRUADO Y NO USA NINGUN METODO DE PLANIFICACION FAMILIAR ... O.F.V.G. ES MAYOR DE 11 AÑOS Y MENOR DE 13 AÑOS PUBER. EXAMEN GINECOLOGICO.- CON DESFLORACION ANTIGUA Y CON HERIDAS CICATRIZADAS A LAS 12, 3, 6 Y 9 DE LA CARATULA DE UN RELOJ Y ERITEMA CON LACERACIONES EN LABIOS MENORES Y EN INTROITO VAGINAL. SIN DATOS DE ENFERMEDAD DE TRANSMISION SEXUAL. NO PRESENTA HUELLAS DE VIOLENCIA FISICA EN EL EXTERIOR. AL INTERROGATORIO DIRECTO REFIERE LA FECHA DE SU ULTIMA MENSTRUACION EL 15 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO Y NO USA NINGUN METODO DE PLANIFICACION FAMILIAR ... V.A.V.G., ES MAYOR DE 10 Y MENOR DE 12 AÑOS. INPUBER, EXAMEN GINECOLOGICO. DESFLORACION ANTIGUA CON HERIDAS CICATRIZADAS A LAS 9 y 12 DE LA CARATULA DE UN RELOJ Y ERITEMA CON LACERACIONES EN LABIOS MENORES Y EN INTROITO VAGINAL. SIN DATOS DE ENFERMEDAD DE TRANSMISION SEXUAL. NO PRESENTA HUELLAS DE VIOLENCIA FISICA EN EL EXTERIOR. AL INTERROGATORIO DIRECTO REFIERE QUE NO A PRESENTADO NINGUNA MENSTRUACION AL MOMENTO Y POR LO TANTO NO USA NINGUN METODO DE PLANIFICACION FAMILIAR ...”.(sic).

---- Dictamen que fue ratificado por la Doctora Silvia Guevara Arratia, mediante diligencia de dos de noviembre de dos mil diecisiete (foja 1052 del tomo II).---

---- Pericial que se le otorga valor de indicio conforme lo dispuesto por los numerales 229 y 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, toda vez que fue realizado por un Perito Oficial especialista en la materia que versa y con la evidencia que tuvo a la vista, en donde se advierte que las pasivos identificadas como “M.A.G.R.”, “O.F.V.G.”, tuvieron relaciones sexuales.-----

---- Probanzas los anteriores, al ser analizadas y valoradas en los términos de los numerales 288 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se acredita que las pasivos tuvieron relaciones sexuales, justificándose así el primer elemento de delito de corrupción de menores, consistente en que dicha acción sea con fines de realizar actos sexuales.-----

---- Medios de convicción que al ser analizados y valorados a la luz de los artículos 288, 298, 300, 304 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se advierte clara y objetivamente que en diversas fechas y el día quince de julio de dos mil quince (circunstancia de tiempo), en el domicilio ubicado en el Ejido Benito Juarez, Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, (circunstancia de lugar), en donde las acusadas ***** , mamá de las pasivos y ***** , abuela, facilitaban al coacusado ***** para que llevara a cabo actos copulatorios en contra de las ofendidas a

---- b). Que se ejerza dicho comercio de un menor de dieciocho años.-----

---- En relación a lo previsto por el numeral 194- Quater, fracciones I y II, del Código Penal vigente en el Estado, en la época de los hechos, para aumentar la pena se requiere además que el delito sea cometido con un menor de doce años y de catorce años de edad.-----

---- Circunstancias integradoras del evento delictivo que nos ocupa que se encuentran acreditadas, el primer elemento que consiste en una acción de consentir el comercio carnal, se demuestra con:-----

---- La diligencia de inspección ministerial, de quince de junio de dos mil quince, efectuada por el Licenciado ***** , en su carácter de Agente el Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas y Auxiliar de la Dirección General de Averiguaciones Previas, (fojas 26 a la 29 del tomo I), probanza que se tiene por inserta en obvio de repeticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en párrafos anteriores con valor pleno en los términos del artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues de la misma, se advierte que se constituyeron en el lugar de los hechos que lo fue en el Ejido Benito Juárez, en Santa Engracia, de Hidalgo, Tamaulipas, al estar frente a un solar en donde se encontraban dos mujeres quienes dijeron llamarse ***** ***** y ***** , y al estarlas entrevistando en ese momento observaron a una distancia de aproximadamente de cincuenta metros de donde se encontraban, que salieron corriendo de entre la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

maleza dos menores del sexo femenino de aproximadamente quince y diez años de edad, y detrás de ellas salía una persona del sexo masculino de aproximadamente setenta años de edad, las menores referidas entraron a la casa y se sentaron en el patio, por lo que al pregruntarles a las señoras antes citadas si las pasivos eran sus hijas,***** les dijo que si que llaman “M” y “V”, y que tenia otra hija de nombre “F”, la cual se encontraba en la escuela secundaria, por lo que procedieron a interrogar a las menores “M” y “V”, comentando estas que venían del rio de estar con un señor al que le dicen Saturnino, el cual les había dado dinero, que por cuanto hace a la persona del sexo masculino que salió detras de las menores al salir a recoger una bicicleta lo observaron en actitud sospechosa, por lo que los agentes de la Policía Ministerial, se acercaron a él para cuestionarlo de donde venía, y su nombre, el cual les dijo llamarse***** y que había estado con las menores en el río, con las cuales sostenía realaciones sexules a cambio de dinero, que esto lo hacía de acuerdo con las señoras ***** , mamá y a buela de las pasivos, con lo que se acredita que las activos consintieron el hecho.-----

---- Aunado a lo anterior, obra el parte informativo, de quince de junio de dos mil quince, suscrito por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, de nombres

***** (fojas 32 a la 35 del tomo I de autos),

el cual ratificado por sus signantes ante el Representante Social, el quince de junio de dos mil quince, (fojas 44, 48 y 52 del tomo I de autos), informe que se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, el cual ya fue valorado en líneas anteriores como indicio en los términos de los numerales 194 y 305, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, del cual se desprende que los agentes policiacos refieren que el día quince de junio de dos mil quince, aproximadamente a las diez horas con quince minutos llegaron al ***** , Tamaulipas, se percataron que aproximadamente a cincuenta metros al lado poniente de la vivienda en donde se encontraban, venían dos menores del sexo femenino corriendo en dirección de poniente a oriente las cuales llegaron al domicilio y una de ellas se estaba abrochando su vestido, así como también observaron que dentro de la maleza del lugar salía una persona del sexo masculino quien les dijo llamarse ***** por lo que la psicóloga le preguntó a las pasivos “M.A.G.R.”, y “V.V.G.R.”, en presencia de su madre ***** , que si conocían a la persona que se encontraba con un agente policiaco coincidiendo ambas menores en responder que lo conocían como Saturnino, y les acababa de dar dinero a cambio de que se dejaran hacerles tocamientos en sus cuerpos, teniendo conocimiento las acusadas, con lo que se justifica que las activos consintieron el hecho.-----

---- Lo que se robustece, con las declaraciones de las niñas ofendidas identificadas con las iniciales “M.A.G.R.”,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

“O.F.V.G.”, y “V.A.V.G.”, efectuadas ante el Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, el quince de junio de dos mil quince, (fojas 60 y 61 del tomo I), probanzas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, las cuales ya fueron valoradas en líneas anteriores con indicio en términos de los artículos 300 y 304, del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, pues, por lo que hace a la manifestación de la primer ofendida identificada “M.A.G.R.” se advierte que refiere que en la fecha en que rindió su declaración informativa tenía más de un año que empezó a tener relaciones sexuales con el señor ***** , porque este llegaba a la casa de su abuela ***** , y es amigo de su tía ***** le pagaba cien pesos cada vez que tenía relaciones sexuales, lo hacían en el monte cerca de la casa de su abuela, su mamá ***** sabía que tenía relaciones sexuales con ***** , el dinero que le daba ***** se lo entregaba a su mamá y esta la mandaba a comprar a la tienda, su madre ***** le cuidaba el niño para que se fuera con ***** , su abuela ***** y su mamá ***** , sabían que le pagaban por tener relaciones sexuales.-----

---- Por su parte, la niña ofendida identificada con las iniciales “O.F.V.G.”, de dicha declaración se advierte que señala que cuando se dirigía a la tienda le salió en el camino el señor ***** y le ofreció la cantidad de doscientos pesos para que se dejara tocar el cuerpo, por lo que accedió a dejarse que le hiciera tocamientos para

ayudar a su mamá***** en los gastos de la casa, a la que entregaba el dinero que le daba ***** , su mamá sabía lo que pasaba.-----

---- Por último, la niña identificada con las iniciales "V.A.V.G.", de su declaración se advierte, que refiere que ha sostenido relaciones sexuales con el señor Santiago, a cambio le pagaba cincuenta pesos, su mamá***** sabía cuando iba al camino o al río a ver a ***** , dinero que obtenían las pasivos, las acusadas lo utilizaban para la subsistencia de las menores y para el sostenimiento del hogar, con lo que se acredita que las acusadas consintieron el hecho.-----

---- Por lo que hace al segundo elemento del delito en estudio que consiste en que dicha acción se cometa en menor de dieciocho años, se acredita:-----

---- Con las propias declaraciones de las niñas ofendidas identificadas con las iniciales "M.A.G.R.", "O.F.V.G.", y "V.A.V.G.", efectuadas ante el Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, el quince de junio de dos mil quince, probanzas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, las cuales ya fueron valoradas en líneas anteriores como indicio en términos de los artículos 300 y 304, del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, pues, por lo que hace a la manifestación de la primer ofendida identificada "M.A.G.R." se advierte que al dar sus generales dijo tener quince años de edad, además refiere que en la fecha en que rindió su declaración informativa tenía más de un año que empezó



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

a tener relaciones sexuales con el señor ***** , porque este llegaba a la casa de su abuela ***** , que lo conoce porque es amigo de su tía ***** le pagaba cien pesos cada vez que tenía relaciones sexuales, lo hacían en el monte cerca de la casa de su abuela, su mamá ***** , sabía que tenía relaciones sexuales con ***** , el dinero que éste le daba se lo entregaba a su mamá cuando llegaba a la casa, y esta la mandaba a comprar a la tienda, su madre ***** , le cuidaba el niño para que se fuera con ***** , su abuela ***** y su mamá ***** , sabían que le pagaban por tener relaciones sexuales.-----

---- Por su parte, la niña ofendida identificada con las iniciales "O.F.V.G.", de dicha declaración se advierte que al dar sus generales dijo tener doce años de edad, señala también que cuando se dirigía a la tienda le salió en el camino el señor ***** y le ofreció la cantidad de doscientos pesos para que se dejara tocar el cuerpo, por lo que accedió a dejarse hacer tocamientos para ayudar a su mamá***** en los gastos de la casa, a la que entregaba el dinero que le daba ***** , su mamá sabía lo que pasaba porque no le echaba mentiras.-----

---- Por último, la niña identificada con las iniciales "V.A.V.G.", de su delaración se advierte que al dar sus generales dijo tener ***** refiere también que ha sostenido relaciones sexuales con el señor ***** , a cambio le pagaba cincuenta pesos, su mamá***** sabía cuando iba al camino o al río a ver a ***** , dinero que obtenian las pasivos, las acusadas lo

utilizaban para la subsistencia de las menores y para el sostenimiento del hogar.-----

---- Aunado a lo anterior, obra el Dictamen Médico Ginecológico, (fojas 90 y 91 del tomo I), de quince de junio de dos mil quince, practicado a las pasivos identificadas como “M.A.G.R.”, “O.F.V.G.”, y “V.A.V.G”, por la Doctora Silvia Guevara Arratia, Perito Médico Forense, adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, quien concluyó lo siguiente:-----

“...M.A.G.R., MEDICOLEGALMENTE ES MAYOR DE 14 AÑOS Y MENOR DE 16 AÑOS... O.F.V.G. ES MAYOR DE 11 AÑOS Y MENOR DE 13 AÑOS... V.A.V.G., ES MAYOR DE 10 Y MENOR DE 12 AÑOS...”.(sic).

---- Dictamen que fue ratificado por la Doctora Silvia Guevara Arratia, mediante diligencia de dos de noviembre de dos mil diecisiete (foja 1052 del tomo II).---

---- Pericial que se le otorga valor de indicio conforme lo dispuesto por los numerales 229 y 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, toda vez que fue realizado por un Perito Oficial especialista en la materia que versa y con la evidencia que tuvo a la vista, en donde se advierte que las pasivos identificadas como “M.A.G.R.”, “O.F.V.G.” y “V.A.V.G”, pues la primera mencionada es mayor de catorce años y menor de dieciséis años, en tanto la ofendida “O.F.V.G”, es mayor de once y menor de trece años de edad, en tanto “V.A.V.G.”, es mayor de diez años y menor de doce años.-----

---- Medios de prueba que al ser analizados y valorados en los términos del numeral 302 del Código de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Procedimientos Penales vigente en el Estado, se acredita que las pasivos en las época de los hechos eran menores de dieciocho años de edad, con lo que se justifica el segundo elemento del ilícito que nos ocupa, que consite en que se ejerza dicho comercio de un menor de dieciocho años de edad.-----

---- Finalmente del delito en estudio se desprende que la pena establecida en el mismo se aumentará en los casos establecidos en el artículo 194- Quater, del Código Penal vigente en el Estado, el cual dispone lo siguiente:-----

“ARTÍCULO 194- Quater.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en los artículos 194 y 194-Ter, serán aumentadas en los siguientes términos: I. Si el delito es cometido con un menor de catorce años de edad, la sanción se aumentará hasta una tercera parte; II. Si el delito se comete con un menor de doce años de edad, la sanción se aumentará hasta una mitad de la sanción impuesta...”.

---- De la anterior se advierte los siguientes supuestos:---

---- a). Que si el delito es cometido con menor de catorce años de edad, la sanción se aumentará hasta una tercera parte.-----

---- b). Que si el delito se comete con menor de doce años de de edad, la sanción se aumentará hasta una mitad de la sanción impuesta.-----

---- El primer supuesto que consiste en que si el delito es cometido con un menor de catorce años de edad, la sanción se aumentara hasta una tercera parte, el cual se acredita:-----

---- Con la propia declaración de la niña ofendida identificada con las iniciales “O.F.V.G.”, efectuada ante el Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección de la Dirección de Averiguaciones Previas de la

Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, el quince de junio de dos mil quince, (foja 62 del tomo I), probanza que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias, la cual ya fue valorada en líneas anteriores como indicio en términos de los artículos 300 y 304, del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, de la que se advierte que al dar sus genenerales dijo tener tener doce años de edad, que cuando se dirigía a la tienda le salió en el camino el señor Satrunino y le ofreció la cantidad de doscientos pesos para que se dejara tocar el cuerpo, por lo que accedió a dejarse tocar para ayudar a su mamá***** en los gastos de la casa, a la que entregaba el dinero que le daba *****, su madre sabía lo que pasaba.-----

---- Lo anterior, se corrobora con el Dictamen Médico Ginecológico, (fojas 90 y 91 del tomo I), de quince de junio de dos mil quince, practicado a las pasivos entre ellas la identificada como "O.F.V.G.", por la Doctora *****, Perito Médico Forense, adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, quien concluyó lo siguiente:-----

"...O.F.V.G.", ES MAYOR DE 11 AÑOS Y MENOR DE 13 AÑOS AÑOS..."(sic).

---- Dictamen que fue ratificado por la Doctora *****, mediante diligencia de dos de noviembre de dos mil diecisiete (foja 1052 del tomo II).-----

---- Pericial que se le otorga valor de indicio conforme lo dispuesto por los numerales 229 y 298 del Código de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, toda vez que fue realizado por un Perito Oficial especialista en la materia que versa y con la evidencia que tuvo a la vista, en donde se advierte que la pasivo identificada como "O.F.V.G." es mayor de once y menor de trece años de edad, probanzas con lo que se acredita que la pasivo "O.F.V.G.", en la época de los hechos era menor de catorce años de edad, con lo que se justifica el supuesto consistente en que si el delito es cometido con menor de catorce años de edad, la sanción de aumentará hasta una tercera parte.-----

---- Por lo que respecta al segundo supuesto que consiste en que si el delito se comete con un menor de doce años, la sanción se aumentará hasta la mitad de la sanción impuesta, se acredita con:-----

---- Con la propia declaración de la ofendida identificada con las iniciales "V.A.V.G.", efectuada ante el Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, el quince de junio de dos mil quince (fojas 63 y 64 del tomo I), probanza que se tiene por inserta en obvio de repeticiones innecesarias, la cual ya fue valoradas en líneas anteriores como indicio en términos de los artículos 300 y 304, del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, de la que se advierte que al dar sus generales dijo tener ***** refiere que ha sostenido relaciones sexuales con el señor Santiago, a cambio le pagaba cincuenta pesos, su mamá***** sabía cuando iba al camino o al río a ver a ***** , el dinero que obtenían se

lo daban a las acusadas y estas lo utilizaban para la subsistencia de las menores y para el sostenimiento del hogar.-----

---- Aunado a lo anterior, obra el Dictamen Médico Gginecológico, (fojas 90 y 91 del tomo I), de quince de junio de dos mil quince, practicado a las ofendidas entre ellas la identificada como “V.A.V.G.”, por la Doctora ***** , Perito Médico Forense, adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, quien concluyó lo siguiente:-----

“... V.A.V.G., ES MAYOR DE 10 Y MENOR DE 12 AÑOS...”.(sic).

---- Dictamen que fue ratificado por la Doctora ***** , mediante diligencia de dos de noviembre de dos mil diecisiete (foja 1052 del tomo II).---

---- Pericial que se le otorga valor de indicio conforme lo dispuesto por los numerales 229 y 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, toda vez que fue realizado por un Perito Oficial especialista en la materia que versa y con la evidencia que tuvo a la vista, en donde se advierte que la pasivo identificada como “V.A.V.G.”, es mayor de diez años y menor de doce años, con lo que se acredita que la ofendida “V.A.V.G.”, en la época de los hechos era menor de doce años de edad, justificándose así el supuesto consistente en que si el delito se comete con menor de doce años de edad, la sanción de aumentará hasta una tercera parte.-----

---- Medios de convicción que al ser analizados y valorados a la luz de los artículos 288, 298, 300, 304 y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, se advierte clara y objetivamente que en diversas fechas y el día quince de julio de dos mil quince (circunstancia de tiempo), en el domicilio ubicado en el ***** Tamaulipas, (circunstancia de lugar), en donde las acusadas ***** ***** ***** , mamá de las pasivos y ***** , abuela, facilitaban al coacusado ***** , para que llevara a cabo actos copulatorios en contra de las ofendidas a cambio de una suma de dinero, numerario que las víctimas entregaban a las activos para la subsistencia de dichas menores y para el sostenimiento del hogar, (circunstancia de modo), lesionando con ello el bien jurídico tutelado por la norma que es el sano desarrollo psicosexual de los menores de edad, materializándose plenamente el delito de prostitución sexual de menores e incapaces, previsto por los artículos 194 Ter, fracción III, 194 Quater, fracciones I y II, del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas.-----

---- **SÉPTIMO.** Por cuanto hace a la plena responsabilidad penal de ***** ***** ***** y ***** , en la comisión de los delitos de trata de personas, corrupción de menores y prostitución sexual de menores, cometido en agravio de las niñas ofendidas identificadas como “M.A.G.R.”, “O.F.V.G.”, y “V.A.V.G.”, esta Sala Colegiada en Material Penal considera que se encuentra debidamente acreditada en la causa, por lo que hace al delito de trata de personas en los términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal, que dispone lo siguiente:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

líneas anteriores con valor pleno en los términos del artículo 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de donde se advierte que se constituyeron en el lugar de los hechos que lo fue en el *****

Tamaulipas, al estar frente a un solar en donde se encontraban dos mujeres quienes dijeron llamarse ***** y ***** y al estarlas entrevistando observaron a una distancia de aproximadamente de cincuenta metros de donde se encontraban, que salieron corriendo de entre la maleza a dos menores del sexo femenino de aproximadamente quince y diez años de edad, y detrás de ellas salía una persona del sexo masculino de aproximadamente de setenta años de edad, las menores referidas entraron a la casa y se sentaron en el patio, por lo que al preguntarles a las señoras antes citadas si las menores eran sus hijas, ***** les dijo que si que llaman "M" y "V", y que tenía otra hija de nombre "F", la cual se encontraba en la escuela secundaria, por lo que procedieron a interrogar a las menores "M" y "V", comentando estas que venían del río de estar con un señor al que le dicen Saturnino, el cual les había dado dinero, que por cuanto hace a la persona del sexo masculino que salió detrás de las menores al salir a recoger una bicicleta lo observaron en actitud sospechosa, por lo que los agentes de la Policía Ministerial, se acercaron a él para cuestionarlo de donde venía, y su nombre, el cual les dijo llamarse ***** , y que había estado con las menores en el río, con las cuales sostenía relaciones

sexuales a cambio de dinero, que esto lo hacía de acuerdo con las señoras ***** máma y abuela de las menores, por lo que es un indicativo que las acusadas son responsables de los ilícitos que se les atribuye.-----

---- Tiene aplicación lo anterior el criterio de tesis localizable con el número de Registro digital: 217338, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Febrero de 1993, página 280, Tipo: Aislada, cuyo rubro y texto siguiente:-----

“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- Lo anterior, se corrobora con las declaraciones de las niñas ofendidas identificadas con las iniciales “M.A.G.R.”, “O.F.V.G.”, y “V.A.V.G.”, efectuadas ante el Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, el quince de junio de dos mil quince, la primera de las nombradas expresó (fojas 60 y 61 del tomo I):-----

*“... Que yo vivo con mi mamá ***** mi papá *****, mis dos hermanas “V.A.V.G.”, ella tiene once años de edad y “O.F.V.G.”, ella tiene ***** pero yo me estoy quedando a vivir con mi abuelita ***** vivimos ella vive en el mismo ejido pero en otra casa, apenas desde hace dos meses, yo tengo un hijo que se llama “J.E.G.R.”, y tiene dos meses de nacido, es hijo de ***** no me sé sus apellidos, pero le dicen ***** el vive en SAN JOSÉ, nosotros fuimos novios, yo me hago cargo de mi hijo el no y tampoco lo ve; yo antes si iba a la secundaria SAN *****DE SANTA ENGRACIA, pero deje de ir porque me embarace, yo no trabajo, bueno si a veces, pero le ayudo a mi mamá a lavar ropa ajena e ir a las casa para hacer el aseo, mi mamá y mi papá me ayudan con los gastos de mi hijo ellos me compran los pañales y la leche, ***** no se hace cargo del niño nada mas yo y mis papas; Yo sé que estoy aquí porque dicen que por unos hombres, que tenemos relaciones sexuales con ellos mis hermanas y yo; Lo que yo puedo decir es que la primera vez que yo tuve relaciones sexuales fue cuando tenía trece años y fue porque yo quise con mi novio *****; pero ya después yo tuve relaciones sexuales con mi tío ***** él es hermano de mi abuela***** así le digo tío pero no se que sea, porque es el hermano de mi abuela, él me agarro el me hizo que estuviera con él, que tuviera relaciones sexuales, no me acuerdo de la fechas pero él era el que me quitaba siempre mi ropa de abajo, si traía el short o la falda y me metía su pené en mi vagina cuando lo tenía parado y sé que eso es una erección y se movía arriba de mí, para arriba y para abajo, yo le decía que no pero él tiene más fuerza que yo, y me obligaba a tener relaciones sexuales con él, siempre fue en mi casa donde vive mi mamá, y era cuando yo estaba sola, mi tío llegaba cuando no había nadie; me acuerdo que una vez mi mamá andaba en una junta y una de mis hermanas estaba en la escuela y la otra en la secundaria, mi tío llego a la casa y me agarro las*

piernas, y se me subió arriba de él y yo lo quería aventar con mis manos pero él me ganaba por las fuerzas y se desabrocho el pantalón, se lo quitó y a mí me quito mi short y se me subió arriba y me volteo para arriba y me agarraba de las manos para arriba y me abría de las piernas y se subió arriba de mí y me metió su pené en mi vagina y se movía para arriba y para abajo, y me decía que yo era su amor y que no se que, ya no me acuerdo que más cosas me decía yo me movía para los lados para que no me hiciera eso pero el mas recio le daba, le hacía para arriba y para abajo, y sudaba bastante yo sentía mucho miedo y asco, por que como va estar un hombre que es su tío acostándose con su sobrina y miedo porque una vez mi tío ***** machetio a mi abuela y yo lo vi, por eso tenía miedo y no le dije nada a mis papas, ellos no saben esto que estoy diciendo ahorita; además mi tío esta trastornado, se por que cuando hay luna llena el se pone bien agresivo, agarra piedras, cuchillo o lo que encuentre y agrede a la gente y anda hablando solo, le sale la saliva de la boca a si como espuma; Y cuando yo tenía como trece años tuve relaciones sexuales con ***** el vive en el ejido BENITO JUAREZ también, porque yo fui para tener relaciones con él para que me diera dinero, estábamos en su casa, no había nadie en su casa el vive solo, me agarraba los pechos y las piernas y me quitaba mi ropa y se quitaba la de él y me metía su pené parado en mi vagina por donde hacemos pipi, y se subió arriba de mí, me acostó en la cama y se movía para arriba y para abajo ahí el se vació, le salió el sem de su pené, la cosa esa blanca que les sale, me lo hecho en mi vagina, yo tuve relaciones sexuales con el varias veces en su casa y él me pagaba ciento cincuenta pesos y yo lo que hacía era abonar en la tienda lo que debíamos de mandado, no me acuerdo de las fechas, pero fueron muchas veces, mi mamá y mi abuela si sabían porque yo les decía que había abonado en la tienda y ellas ya sabían porque, de dónde sacaba yo dinero, a veces no sabían quién me daba, pero yo nada mas les decía que había pagado o abonado; También hace mucho no me acuerdo de la fecha mi abuelo ***** él es el papá de mi abuela ***** el vive ahí en el ejido BENITO JUÁREZ por la loma, me agarro las chiches y los chamorros, y yo me dejaba porque él me daba dinero no me acuerdo cuanto me daba, porque fue hace mucho pero me estoy acordando fue nada mas dos veces y fue en la casa de él, no había nadie yo iba a su casa a buscarlo para pedirle dinero y me decía que si pero si me dejaba agarrar y se me acercaba y por arriba de mi blusa me agarraba las chiches con sus manos, me las acariciaba nada más y también los chamorros me los acariciaba, me decía "mija" nada más, mi mamá sabía que yo iba con mi abuelo porque escuchaba cuando mi abuelita



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

***** me mandaba a casa de mi abuelo a pedirle dinero para comprar sopa, tortillas, huevo, tomates y cosas para comer, nada más me hacia eso; Y hace más de un año, pero no me acuerdo de la fecha yo empecé a tener relaciones sexuales con el señor ***** no sé cómo se apellida, el es un señor que llega ahí a la casa de mi abuela *****; no sé donde viva, lo conozco porque es amigo de mi tía *****y de ahí lo conozco, ***** me paga cien pesos cada vez que tenemos relaciones sexuales, has sido muchas veces las que yo he tenido relaciones sexuales con ***** y lo hacemos en el monte, ahí cerquitas de la casa de mi abuela, al lado en el monte, ahí me lleva ***** y mi mamá sabe que tengo relaciones sexuales con ***** porque yo le dije desde hace mucho, y más porque le doy el dinero cuando llego a la casa y mi mamá me nada a la tienda para comprar sopa, consomate, un kilo de frijol, aceite, tortillas, y la última vez que tuve relaciones sexuales con ***** fue la semana pasada y también me pago cien pesos y mi mamá me cuida el niño para que yo me fuera con *****; y con ese dinero le compre pañales a mi hijo; Mi abuela ***** y mi mamá ***** ellas saben que a mi pagaban por tener relaciones sexuales, es mas mi mamá me cuida al niño para que yo vaya con ***** al monte que está ahí ha lado de la casa, yo sí se que significa tener relaciones sexuales es cuando un hombre le mete su pené a la vagina de la mujer y los tres días sale embarazada, a mi me paso eso, yo no sé si mis hermanas también hagan lo mismo, porque no hablamos de eso, además yo casi estoy más acá con mi abuela *****; yo no quiero que le pase nada a mi mamá, porque ella padece eso del corazón, ni a mi abuelita, porque ella tiene la azúcar y la presión, ni a los señores que estoy mencionando, mi papá no sabe nada de esto porque él trabaja fueras y el solo va a avernos unos días, yo nada mas quiero que les digan que ya no vayan a la casa y ya seria todo, ya es todo lo que tengo que decir ...” (sic).

---- Por su parte, la niña ofendida identificada con la iniciales “O.F.V.G.”, el día quince de junio de dos mil quince, manifestó (foja 62 del tomo I):-----

“...Que yo vivo con mi mamá ***** mi papá ***** mi hermana V.A.V.G., ella tiene once años de edad, que desde que vivíamos en casa de mi abuela de nombre *****, hace aproximadamente como tres años, se inundo la casa porque se desbordo el río y se llevo los cuartos que teníamos de tabla y nos fuimos un tiempo a vivir con mi abuelo*****, porque no teníamos nada en la casa ya que el rio se había llevado todo, tiempo después mi

*mamá ***** construyo un cuarto en el terreno en la parte de atrás donde vivía mi abuelo*****en donde nos quedamos a vivir, y un día llegue en la tarde aproximadamente eran las siete de la tarde, y vi a mi hermana "M" en compañía del señor *****; entre el monte que esta atrás de mi casa, cuando el señor se fue le pregunte a mi hermana que hacía con el señor *****; que se dejaba agarrar los pechos por el señor ***** por dinero, que era para ayudar en la casa y a mi mama ***** a pagar las cuentas, por lo que después iba a la tienda y al paso me salió el señor ***** que estaba escondido en el callejón que da al río, y me ofreció la cantidad de doscientos pesos para que me dejara tocar mi cuerpo, y decidí dejarme tocar por ayudar a mi mama *****porque no teníamos que comer y a veces durábamos hasta tres días sin comer, el dinero que me daba el señor ***** se lo entregaba a mi mamá ***** nunca me quedaba con nada, y ella sabía lo que pasaba porque yo no le echaba mentiras, en otra ocasión el señor ***** intento meterme los dedos en mi parte por donde hago pipi y no me gusto porque me dolía, había otros hombres que me ofrecían dinero uno llamado *****a quienes no los deje que me tocara porque yo no quería ..." (sic).*

---- Por último, la niña ofendida identificada como "V.A.V.G.", el día quince de junio de dos mil quince, dijo (fojas 63 y 64 del tomo I):-----

*"... Que yo sé que me trajieron aquí porque hay un problema conmigo y con mis hermanas "M" Y "F", porque alguien les mando un recado a ustedes, y yo lo que quiero decir es que, yo si se lo que es tener relaciones sexuales porque en la escuela la maestra nos lo ha enseñado, sé que es cuando un hombre y una mujer se dan besos en la boca y cuando el hombre le mete el pené a la mujer en su vagina por donde hacemos pipi, yo ya tuve relaciones sexuales con un muchacho al que le dicen "*****" no sé cómo se llama él vive ahí en el ejido BENITO JUÁREZ, el se salió de la escuela porque su mamá se murió y a su papá lo mataron, es un poquito más grande que yo, pero no sé cuántos años tiene, yo lo hice porque quería saber que se sentía tener relaciones sexuales, fue el año pasado yo ya había cumplido once años, no me acuerdo en qué fecha, fue en una guerta de pomelas, "*****" me quito la ropa que traía ese día y se quito la ropa de él, no me dijo nada, me beso en la boca y me tocaba todo el cuerpo con sus manos y me acostó en la tierra y él se subió arriba de mí y me abrió las piernas y me sobaba por donde hago pipi con su pené y lo tenía duro y después me lo metió para adentro donde hago*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*pipi y no me dolió, pero no me gusto lo que sentía, porque me sentía rara, me sentía pegajosa de donde hago pipi, y el también estaba pegajoso de su pené, y nada mas fue una vez que lo hice, lo hice nada mas así de repente porque yo quise y porque en la escuela me estaban enseñando eso de las relaciones sexuales, de cómo se hacían; yo no le dije nada a mi mamá *****
***** porque tenía miedo que se fuera a enfermar del corazón ella esta mala, y a mi papá *****
***** tampoco le dije nada porque me iba a dar pena decirle; y ya después la segunda vez que tuve relaciones sexuales fue con señor joven que le apodan ***** no sé cómo se llama solo se me esos apodos de él, y vive también ahí en el ejido BENITO JUÁREZ, fue después de muchos días de que estuve con ***** y con él lo hice porque estaba aburrida ese día y le dije a mi mamá que si me daba permiso de ir al río y me dijo que si y ahí había gente y mejor me fui al canal y ahí estaba ese señor joven ***** él es chaparro, es delgado, es moreno, tiene cabello corto, el usa gorra y usa pantalones de elástico en la cintura no sé como se llaman, estaba solo y yo llegue y me puse a platicar con él, ya lo conocía y platicaba siempre con él cuando lo veía, yo me metí a bañar al canal y como estaba resbalo por el barro él se cayó arriba de mi y fue cuando me agarro los pechos con sus manos, me los acaricio, como que me los sobaba, y eso fue lo único que me hizo y ya después no me ha hecho nada; y eso no es todo lo que paso también hay más cosas, el día de hoy es que yo no fui a la escuela porque me quede dormida y después que me levante nos fuimos a casa de mi aguela y ella me mando con ***** la vecina para ver si nos prestaba su lavadora porque la de mi abuela no servía y la señora me dijo que no que porque no servía la tenía toda desarmada y fui con la otra vecina que es una viejita que se llama ***** y ella me dijo que no que porque la tenia ocupada con ropa y cuando venía de regreso a casa de mi aguela me encontré a ***** es un señor ya grande y andaba en una bici el estaba parado por un camino que lleva al río y ahí está un árbol tirado porque me hizo señas para que fuera donde estaba el y yo fui y ***** me bajo mi short y él se saco nada más su pené por el cierre y lo tenía duro y parado y me cargo y me sentó arriba de su pene mí no me dolió, porque ya han sido muchas veces las que él me hace eso, que me sube arriba de él, unas veces han sido ahí en el camino ese que lleva al río y las otras veces han sido en el río por que el me lleva para allá siempre que lo veo y que él me hace eso me da cincuenta pesos, y con ese dinero me compro los útiles que me piden en la escuela; (Acto seguido el suscrito fiscal procede a entregar a la menor una hoja de papel tamaño oficio y un lapicero de tinta color azul a efecto de que nos trace*

*el camino que refiere los lleva al río y donde refiere ve al señor *****; seguidamente y en tiempo de cinco minutos la menor entrega la hoja misma en la que escribe su nombre y fecha) Mi mamá si sabe que yo voy al camino o al río a ver a ***** porque yo le dije desde que paso la primera vez que paso eso, yo conozco a ***** por que el va a casa de mi aguela y sé que vive en SAN JOSÉ, ya es todo lo que quiero decir, ya me quiero ir para mi casa porque ya es de noche, ya no quiero estar aquí ...” (sic).*

---- Datos de prueba que en lo individual se les otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, al reunir los requisitos del artículo 304 del citado ordenamiento legal, pues si bien es cierto las pasivos en la época de los hechos eran menores de edad, ello no impide otorgarles eficacia probatoria a sus declaraciones, en virtud de tener conocimiento personal y directo de los hechos, siendo sus narraciones claras y precisas, pues no hubo dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, pues, por lo que hace a la primer ofendida identificada “M.A.G.R.” se advierte que refiere que en la fecha en que rindió su declaración informativa tenía más de un año que empezó a tener relaciones sexuales con el señor ***** , porque este llegaba a la casa de su abuela ***** , que lo conoce porque es amigo de su tía María, ahí lo conoció, que ***** le pagaba cien pesos cada vez que tenía relaciones sexuales, que lo hacian en el monte cerca de la casa de su abuela, su mamá *****sabía que tenía relaciones sexuales con ***** , el dinero que le daba ***** se lo entregaba a su mamá cuando llegaba a la casa, y esta la mandaba a comprar a la tienda, su mamá *****le cuidaba el niño para que se fuera con ***** , su abuela ***** y su mamá ***** , sabían que le



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

pagaban por tener relaciones sexuales.-----

---- Por su parte, la niña ofendida identificada con las iniciales "O.F.V.G.", ante el ante el Representante Social, el quince de junio de dos mil quince, señala que cuando se dirigía a la tienda le salió en el camino el señor ***** y le ofreció la cantidad de doscientos pesos para que se dejara tocar el cuerpo, por lo que accedió a dejarse tocar para ayudar a su mamá ***** en los gastos de la casa, a la que le entregaba el dinero que le daba ***** , su mamá sabía lo que pasaba porque no le echaba mentiras.-----

---- Por último, la niña identificada con las iniciales "V.A.V.G.", ante el Fiscal Investigador, el quince de junio de dos mil quince, en esencia refiere, refiere que ha sostenido relaciones sexuales con el señor ***** , a cambio le pagaba cincuenta pesos, su mamá ***** sabía cuando iba al camino o al río a ver a ***** , dinero que obtenían las acusadas lo utilizaban para la subsistencia de las menores y sostenimiento del hogar, por lo que es un dato sólido para acreditar que las acusadas son responsables de los hechos que se les imputa.-----

---- A lo anterior tiene aplicación el criterio jurisprudencial sustentado con el registro digital: 222788, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, materias(s): Penal, Tesis: VI.1o. J/46, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, página 105, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro y texto siguiente:-----

“OFENDIDO. SU DECLARACION MERECE VALOR DE INDICIO. La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”.

---- Lo que se robustece, con la declaración del coacusado ***** , efectuada ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación y Presecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas y Auxiliar de la Dirección General de Averiguaciones Previas, el dieciséis de junio de dos mil quince, quien expresó (fojas 99 a la 101 del toca I):-----

*“... Que tengo como cinco años de conocer a ***** , ***** , y a las tres hijas de esta ultima de nombre M. G. R., O. B. G. y V.V.G., y que a (M.G.R) tengo como medio año que le doy dinero por que se deje tocar y que siempre lo hacemos en la casa de *****pero con quien me pongo de acuerdo es con ***** , la cual está de acuerdo, nadamos me dice que le tengo que dar dinero a “M.” que en dos ocasiones recuerdo que le he dado doscientos pesos y las demás veces le doy de cien o cincuenta pesos, pero únicamente por hacerle tocamientos ya que solo una vez accedió a que tuviéramos relaciones sexuales, pero yo no pude tener erección, y cuando nos ponemos de acuerdo me meto yo a la casa y ella me manda a “M.” y *****se queda afuera de la casa hasta que yo salgo, quiero mencionar que con ***** , si tengo como tres años teniendo relaciones sexuales dándole cien pesos cada que lo hacemos, también deseo manifestar que el día de ayer que me detuvieron yo pase cerca de la casa de la señora ***** pero estaba ahí un señor de una camioneta blanca y por eso no llegue, dejando la bicicleta que traía en la orilla del camino y me metí como dos metros por el camino que da hacia el río, y en eso llego “V.” quien venía de atrás del solar y momentos después llego “M.” también, diciéndole yo a “M.” que si nos íbamos a ver, contestándome ella que ya no porque se iba juntar con el papá del niño, y fue cuando se salieron de entre el monte por el camino y salí yo detrás de ellas y fue cuando me hablaron dos policías ministeriales cuestionándome que andaba haciendo en el monte, quiero mencionar también que*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*“O.” a veces hecha mentiras que dice que está conmigo como el día siete de este mes, que ***** me dio la queja que para que la traigo yo conmigo porque ese día se salió desde las nueve de la mañana y regreso hasta las cuatro de la tarde y dijo que había estado conmigo lo cual no es verdad, y en otra ocasión el papa de “O.”, la encontró con un muchacho atrás de la casa de ella y cuando el papá los vio el muchacho corrió, pero “O.”, le dijo que había estado conmigo, siendo todo lo que deseo manifestar ...” (sic).*

---- Declaración que se le otorga valor de indicio de conformidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, pues, de la misma se advierte que que refiere que tiene como cinco años de conocer a ***** , ***** ***** ***** y a las tres hijas de ésta última de nombre “M.G.R.”, “O.V.G.”, y “V.V.G.”, que a “M.”, tiene como medio año que le da dinero porque se deja tocar, siempre lo hacen en la casa de ***** pero con quien se ponía de acuerdo era con ***** nadamás esta le decía que tenía que darle dinero a “M.”, que en dos ocasiones le dio doscientos pesos y las demás veces cien o cincuenta pesos, pero únicamente por hacerle tocamientos, que en una ocasión accedió a tener relaciones sexuales, por lo que es un indicativo que la acusada ***** ***** ***** , es responsable de los hechos que se le atribuye.-----

---- Que si bien es cierto el coacusado ***** , al rendir su declaración preparatoria ante el Juez de la causa, el dieciocho de junio de dos mil quince, se retracta, expresó (fojas 165 a la 167 del tomo I):-----

*“...Que no ratifico la declaración rendida ante el agente del ministerio público investigador por los motivos expuestos así mismo quiero declarar que con “M.”, que es la que tiene el hijo ha sido puros tocamientos, de eso tenía conocimiento la mamá que es la C. ***** ya que me decía que le diera para los*

pañales, y yo cada que vez traía dinero la apoyaba para los pañales y nunca tuve relaciones sexuales nunca la penetre solo la tocaba, y a las otras menores que son “O.” y “V.” no tuve tocamientos salvo nalgadas que le daba ocasionalmente enfrente de toda las familia y a todas y todo lo demás que dice la declaración ante el ministerio público de que tenia relaciones sexuales con las menores no es cierto, tenia dos días que no tomaba pastillas para la presión o por la azúcar y me dolía la cabeza y no leí lo que decía la declaración y me dijeron que si firmaba me iba y yo firme ...” (sic).

---- Retracción que carece de eficacia jurídica, toda vez que en autos no se encuentra justificada con datos de prueba fehacientes, ya que de conformidad con el principio de inmediatez procesal las primeras declaraciones son las que merecen mayor valor probatorio porque por la cercanía que tienen con los hechos, se estima que fue rendida con espontaneidad y sin tiempo suficiente de aleccionamiento y fue hecha en forma precisa, sin dudas, ni reticencias.-----

---- A lo anterior tiene aplicación el criterio localizable con el registro digital: 2017242, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, materias (s): Penal, Tesis: I.7o.P.114 P (10a., Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, página 3070 Tipo: Aislada, bajo el rubro y texto siguiente:-----

“INMEDIATEZ PROCESAL EN MATERIA PENAL. ANTE LA RETRACTACIÓN DE UN TESTIGO, ESE PRINCIPIO NO OPERA EN AUTOMÁTICO, POR LO QUE PARA OTORGARLE A ÉSTA VALOR PROBATORIO Y, EN SU CASO, EFICACIA DEMOSTRATIVA, DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE LE DAN SENTIDO. Conforme al principio de inmediatez procesal en materia penal, las primeras declaraciones prevalecen sobre las posteriores; sin embargo, esa preferencia sólo se actualiza cuando en las segundas se satisfacen los requisitos de verosimilitud, ausencia de coacción y existencia de otros medios de prueba que las corroboren. Así, ante la retractación de un testigo, ese



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

principio no opera en automático, pues para otorgar valor probatorio y, en su caso, eficacia demostrativa a esa retractación, deben satisfacerse los requisitos que le dan sentido; para lo cual, es necesario que la autoridad señale el motivo por el que consideran acreditadas esas exigencias, incluso, desestime aquellos argumentos relacionados con ellas, por ejemplo, si quien declara señala haber sido coaccionado para: a) hacerlo en determinado sentido; o, b) firmar el documento que contiene su testimonio sin permitirle leerlo previamente; de no hacerlo así, la afirmación en cuanto a que opera ese principio debe considerarse dogmática, porque desatiende circunstancias vinculadas con los requisitos de su legal aplicación.”.

---- Medios de prueba que al ser analizados y valorados entre sí, en los términos de los artículos 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado en la época de los hechos, son aptos y suficientes para tener por acreditado que las acusadas ***** y ***** , son coautoras materiales y directas de las conductas delitivas en estudio, ya que actuaron de manera conjunta, pues tomaron parte en la preparación y ejecución de los hechos, al justificarse que en diversas fechas y el día quince de julio de dos mil quince, en el domicilio ubicado en el ***** Tamaulipas, donde las acusadas ***** , mamá de las pasivos y ***** , abuela, facilitaban al coacusado ***** , para que llevara a cabo actos copulatorios en contra de las ofendidas a cambio de una suma de dinero, numerario que las víctimas entregaban a las activos para la subsistencia de dichas menores y del sostenimiento del hogar, por lo que en la causa se encuentra acreditada la plena responsabilidad penal de las acusadas ***** y ***** , en la comisión de los delitos de trata de personas,

corrupción de menores y prostitución sexual de menores, que se les atribuye, en términos de los artículos 13, fracción III del Código Penal Federal y 39, fracción I, del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Sin que sea obstáculo para llegar a la anterior conclusión que las acusadas ***** y ***** , al rendir su declaración ante el Ministerio Público Investigador, y en vía de preparatoria ante el Juez de la causa, en fechas dieciséis y dieciocho de junio de dos mil quince, (fojas 102, 105, 157 y 160 del Tomo I), se apegaron al artículo 20 Constitucional, pues es un derecho que la propia Constitución General de la República consagra a su favor; sin embargo, no aportaron ningún medio de prueba idóneo para desvirtuar las pruebas que obran en su contra.-----

---- En autos obran las siguientes pruebas de descargo:-----

---- La diligencia de ampliación de declaración con carácter de interrogatorio a cargo de la acusada ***** , ante el Juez de la causa, el veinte de junio de dos mil dieciséis, expresó (fojas 456 y 457 del tomo I):-----

*“... Que una vez que se me dio lectura de la denuncia anónima así como del parte informativo rendido por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, deseo manifestar:- Que el día quince de junio del dos mil quince, me encontraba en la casa de mi mamá ***** , fueron los ministeriales y preguntaron por mi, y dijeron que los acompañáramos y en eso me dijeron que faltaba una niña y la tuve que ir a sacar a la escuela, fuimos y recogimos a la niña a la secundaria y yo ahí estuve en la caseta y firme el libro para sacar a la niña y fue una maestra y luego me la trajo y ya nos trajeron para acá para Victoria para la*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

Procuraduría, y nos dijeron que era por maltrato intrafamiliar y ya no me hicieron preguntas y me separaron de mis hijas en ese rato, y ya no supe más de ellas y ya no nos hicieron preguntas ni nada, y no es cierto lo que dicen ellos los ministeriales, porque ese día mis dos hijas estaban ahí conmigo y mi hija estaba en la escuela estudiando ese día, estebamos almorzando apenas, eran como las diez de la mañana cuando ellos fueron por nosotros los ministeriales... En uso de la palabra al C. Licenciado RAÚL G. ORNELAS MORALES, en su carácter de Defensor Particular, quien manifestó: Que es mi deseo interrogar a la declarante.- PREGUNTA NÚMERO UNO.- QUE RESPONDA LA DECLARANTE DONDE SE ENCUENTRA LA SECUNDARIA DONDE FUE A RECOGER A SU HIJA.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- EN SAN JOSE DE SANTA ENGRACIA. PREGUNTA NÚMERO DOS.- QUE DIGA LA DECLARANTE COMO SE LLAMA SU MENOR HIJA A LA QUE RECOGIÓ EN DICHAS INSTALACIONES.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- "O.F.-V.G."- PREGUNTA NÚMERO TRES.- QUE DIGA LA DECLARANTE QUIEN O QUIENES LE DIJERON QUE RECOGIERA A SU HIJA EN LA SECUNDARIA.- CALIFICADA DE LEGAL.- LOS MINISTERIALES.- PREGUNTA NÚMERO CUATRO.- QUE DIGA LA DECLARANTE LA FECHA Y HORA APROXIMADA QUE RECOGIÓ A SU HIJA EN DICHA INSTITUCIÓN.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- EL DÍA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE A LAS DIEZ Y MEDIA APROXIMADAMENTE.- PREGUNTA NÚMERO CINCO.- QUE DIGA LA DECLARANTE EN QUE VEHÍCULO FUERON TRASLADADOS A CIUDAD VICTORIA.- CALIFICADA DE LEGAL.- FUERON EN DOS CAMIONETAS, UNA DE CAJA Y OTRA CERRADA.- PREGUNTA NÚMERO SEIS.- QUE DIGA LA DECLARANTE EN QUE LUGAR FUE DETENIDA POR SEGUNDA OCASIÓN ESE MISMO DÍA DE LOS HECHOS PARA DE FORMA DEFINITIVA SER TRASLADADA A ESTE CERSEO.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- EN LA CASA DE MI ABUELITA *****.- PREGUNTA NÚMERO SIETE.- QUE DIGA LA DECLARANTE DONDE VIVE SU ABUELITA.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- EN LA COLONIA SAN MARCOS, DOMICILIO CONOCIDO EN CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS.- PREGUNTA NÚMERO OCHO.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI CONOCE AL SEÑOR ***** Y DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA DECLARE PORQUE LO CONOCE.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- QUE SI LO CONOCE PORQUE ES EL REPARTIDOR DE CARTAS.- PREGUNTA NÚMERO NUEVE.- QUE DIGA LA DECLARANTE COMO SE LLAMA EL PADRE DE SUS HIJAS. CALIFICADA DE LEGAL

CONTESTO.- *****. PREGUNTA NUEVE.- “QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE DONDE VIVE EL PADRE DE SUS MENORES HIJAS” “EL VIVE CONMIGO EN EL EJIDO BENITO JUÁREZ.- PREGUNTA NÚMERO DIEZ.- QUE DIGA LA DECLARANTE EN DONDE SE ENCONTRABA EL SEÑOR FERNANDO EL DÍA QUE FUERON A RECOGER A SU HIJA MENOR “O.F.V.G.”, A LA ESCUELA SECUNDARIA DEL *****.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO: TENIA DIEZ MINUTOS QUE ACABABA DE SALIR, ALMORZÓ CON NOSOTROS Y SE FUE A PASAR A SALUDAR A UNOS AMIGOS A UN VELORIO DE AHÍ SE IBA A IR A TRABAJAR ...” (sic).

---- Diligencia que se le otorga valor probatorio de indicio de confomidad con el numeral 300 de Código de Procedimientos Penales Penales vigente en el Estado, de la cual se desprende que la acusada ***** , niega los hechos conforme al contenido del parte informativo rendido por los agentes ministeriales, y manifiesta circunstancias del momento en que se llevó a cabo su detención y a preguntas hechas por su defensor particular manifiesta de igual manera circunstancias en que se llevó a cabo su detención, pues su negativa no la corroboró con ningún medio de prueba idóneo.-----

---- La diligencia de ampliación de declaración con carácter de interrogatorio a cargo de la acusada ***** , ante el Juez de origen, el veinte de junio de dos mil dieciséis, manifestó (fojas 458 a la 460 del tomo I):-----

“... Que una vez que se me dio lectura de la denuncia anónima así como del parte informativo rendido por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, deseo manifestar:- Todo lo que me han leído son mentiras yo llegue un sábado de Reynosa por que haya vivo, haya rento, hace como tres años y medio que rento haya esta la mayor ***** , y este y como yo padezco la azúcar y la presión y ella tiene mas comodidad de moverme al médico por eso vivo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

con ella, vengo a ver otras hijas que tengo en el rancho, aca tengo casa también, vengo a verlas por lo regular siempre los fines del mes, cada mes vengo al ejido Benito Juárez de Santa Engracia, me vine de haya en el autobús transapais, en los asientos de adelante por el seis y ocho, el sábado trece de junio de dos mil quince, me vine de Reynosa a ciudad Victoria y de aquí me fui a Santa Engracia, municipio de Hidalgo en un Tamaulipas me fui, de ahí me fui a mi casa el sábado al Ejido Benito Juárez, ahí estuve en mi casa en la tarde del sábado, ya les avise a mis hijas que ahí estaba, ya me estaban esperando ahí, ellas y mis nietas me estaban esperando en la casa, mi hierno, eso fue el sábado, el domingo ahí estuve todo el domingo, el lunes fueron a visitarme de vuelta en la mañana mis nietas "M:G.R.". "O.F.V.G." Y "V.V.G.", y mi hierno ***** , llevó a mi hija *****

a la casa ahí estuvieron conmigo el domingo, ahí convivimos y ya otro día el lunes quince de junio de dos mil quince, llego mi hierno de vuelta con ellas, con mi hija y mis nietas "M.A.", Y A "V.", y como hacia como unos diez minutos que se había ido mi hierno al trabajo cuando llegaron dos camionetas, una cerrada y otra con caja, preguntando por mi hija ***** y LUEGO YA ELLA FUE A VER PARA QUE LA QUERIAN y nos dijeron que iban por maltrato de menores y ya nos dijeron que los acompañáramos y que querían a todas mis nietas y ya les dijimos que una estaba en la secundaria y nos dijeron que fuéramos por ella y ya llegamos a la secundaria por ella y ya nos trajeron para la procuraduria salida a matamoros, haya nos tuvieron y de ahí estuvimos en la fiscalia, ahí estuvimos el miércoles como a las dos de la tarde nos dijeron que nos daban en libertad, y ya nos fuimos y de ahí le hable a mi hija ***** para que fuera por nosotros, con la que vivo en reynosa y ya nos llevaron a la Colonia San Marcos de Ciudad Victoria, y llegamos, me iba a bañar cuando llegaron las camionetas y se metieron ahí los Policial insultándonos, solo me dieron tiempo para vestirme de nuevo, diciendo que no iban a regresar por que iban por las niñas, pero nos trajeron paseando aproximadamente media hora, y luego nos trajeron, nos dijeron que nos iban a regresar, y aquí estuvo mi hierno ***** y mi hija *****

** y ya nos dejaron aquí, cuando nos trajeron para acá vino mi hermano ***** ya le dijeron que aquí nos iban a dejar... En uso de la palabra al C. Licenciado RAÚL G. ORNELAS MORALES, en su carácter de Defensor Particular, quien manifesto: ... es mi deseo interrogar a la declarante.- PREGUNTA NÚMERO UNO.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE DONDE SE ENCONTRABA SU NIETA DE NOMBRE "O.F.V.G.", EL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL

AÑO DOS MIL QUINCE.- CALIFICADA DE LEGAL
 CONTESTO: ESTABA EN

 ***** MUNICIPIO DE HIDALGO.- PREGUNTA
 NÚMERO DOS.- QUE DIGA LA DECLARANTE POR
 QUE LO SABE. CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO:
 PORQUE FUIMOS POR ELLA Y NOS LLEVARON.
 PREGUNTA NÚMERO TRES.- QUE DIGA LA
 DECLARANTE QUIENES LA LLEVARON A RECOGER
 A SU NIETA.- CALIFICADA DE LAGAL CONTESTO:
 LOS MINISTERIALES NOS LLEVARON. PREGUNTA
 NÚMERO CUATRO.- QUIEN ORDENO QUE LA
 SACARAN DE LA ESCUELA SECUNDARIA A LA
 MENOR *****.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO:
 LOS QUE NOS LLEVARON, LOS MINISTERIALES.
 PREGUNTA NÚMERO CINCO.- QUE DIGA LA
 DECLARANTE FECHA, DÍA Y HORA EN QUE
 RECOGIERON A LA MENOR "O.F.V.", CALIFICADA
 DE LEGAL CONTESTO: QUINCE DE JUNIO DE DOS
 MIL QUINCE, COMO A LAS DIEZ
 APROXIMADAMENTE PORQUE A LAS NUEVE Y
 MEDIA ESTÁBAMOS EN MI CASA. PREGUNTA
 NÚMERO SÉIS.- QUE DIGA LA DECLARANTE CUAL
 ES SU DOMICILIO DESDE HACE TRES AÑOS Y
 MEDIO.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO: EN
 CIUDAD DE REYNOSA
 ***** PREGUNTA
 NÚMERO SIETE.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI EL
 DOMICILIO QUE HA MENCIONADO EN LA
 RESPUESTA ANTERIOR ES PROPIO.- CALIFICADA
 DE LEGAL CONTESTO: ALLÍ RENTAMOS YO
 ***** Y MI HIJA ***** ES
 DE LA SEÑORA *****. PREGUNTA
 NÚMERO OCHO.- QUE DIGA LA DECLARANTE
 COMO SE ENCONTRABA VESTIDA LA MENOR "O.",
 AL MOMENTO QUE LA RECOGIERON EN LA
 SECUNDARIA DE SAN JOSE DE SANTA ENGRACIA
 MUNICIPIO DE HIDALGO.- CALIFICADA DE LEGAL:
 EL UNIFORME DE LA SECUNDARIA Y SUS LIBROS.
 PREGUNTA NÚMERO NUEVE.- QUE DIGA LA
 DECLARANTE QUIEN ES EL PADRE BIOLÓGICO DE
 SUS MENORES NIETAS "V.V.G.", Y "O".F.V.G.",
 CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO:
 ***** PREGUNTA NÚMERO DIEZ.-
 QUE RESPONDA LA DECLARANTE SI SABE O LE
 CONSTA DONDE VIVE ***** Y DE
 SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA SEÑALE LAS
 PERSONAS QUE VIVEN CON EL.- CALIFICADA DE
 LEGAL CONTESTO: EN EL EJIDO BENITO JUÁREZ
 DE SAN JOSE DE SANTA ENGRACIA, MUNICIPIO DE
 HIDALGO TAMAULIPAS, SU MUJER
 *****Y SU HIA "M.A.V.G.", "O.F.V.G.",
 "V.V.G.".- PREGUNTA NÚMERO ONCE.- QUE DIGA
 LA DECLARANTE SI SABE Y LE CONSTA DONDE SE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

ENCONTRABA EL SEÑOR *****
 EL DIA QUE FUERON TRASLADADAS POR
 ELEMENTOS DE LA POLICIA MINISTERIAL A ESTA
 CIUDAD CAPITAL.- CALIFICADA DE LEGAL
 CONTESTO: SE HABÍA IDO A TRABAJAR, HABÍA
 LLEVADO POR LA MAÑANA A MI HIJA *****A
 "M." Y A "V" A LA CASA CUANDO ASÍ COMO UNOS
 DIEZ O QUINCE MINUTOS QUE EL SE HABÍA IDO A
 TRABAJAR LLEGARON LOS ELEMENTOS.
 PREGUNTA NÚMERO DOCE.- QUE RESPONDA LA
 DECLARANTE SI SABE O LE CONSTA DE QUIEN
 DEPENDEN ECONÓMICAMENTE LAS MENORES
 "O.F. Y "V.", SUPUESTAS VICTIMAS EN EL
 PRESENTE PROCESO.- CALIFICADA DE LEGAL
 CONTESTO: DEPENDEN DE

 ELLOS LAS
 MANTIENEN ..." (sic).

---- Diligencia que se le otorga valor probatorio de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de la que se desprende que la acusada *****
 declaró que no son ciertos los hechos que se le imputan, afirmando circunstancias distintas al lugar en que se cometieron los hechos, es decir, manifiesta estar viviendo desde hace tres años en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, lugar en el que afirma vivir con una hija de nombre *****
 en una casa que rentan y con la que se encuentra viviendo en aquella ciudad, dada su condición de salud, que visita ocasionalmente a sus hijas que viven en el *****

Tamaulipas, tal y como lo hizo el día sábado trece de junio de dos mil quince, en que se traslado a dicho ejido en donde tiene domicilio, lugar en el que convivió con su hija y sus nietas las hoy pasivos del delito, hasta el día lunes quince quince de junio de dos mil quince, fecha en la que fue detenida por los agentes de la Policía Ministerial, asimismo señala circunstancias del momento

en que se llevó a cabo su detención, y a preguntas hechas por su defensor particular contestó circunstancias del modo en que se llevó a cabo su detención, negativa de hechos que no corroboro con ningún medio de prueba idóneo.-----

---- La declaración testimonial a cargo de ***** , realizada ante el Juez de la causa, el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, expresó (fojas 503 y 504 del tomo I):-----

*“... Yo deseo manifestar yo vengo de Reynosa y hace un año aproximadamente deje de ver a la señora ***** quien es mi vecina y le pregunte yo a su hija si se había puesto mal de salud porque yo se que la señora es diabetica y se que es la razón por la que esta aya vive en Reynosa porque esta su hija ***** al cuidado de ella y ***** me dice que como de costumbre venia a Santa Rosa a Visitar a su casa y a sus familiares una o dos veces cada seis meses y me comenta que la habían detenido y creo que la situación yo la se por ellos que fue por trata de menores o no se que por lo cual yo se que no es verdad ya que la señora vive en Reynosa, Tamaulipas y es una señora de bien, es amable educada y el hecho de venir solo para visitar sea arrestada es un atropello total por lo cual yo decidí tomar hoy el día y los días que sean necesarios para esclarecer esta situación ya que la señora ***** se encuentra presa y sin atención medica lo cual puede afectar seriamente su salud y yo como su amigo quiero apoyarla ya que es una persona maravillosa y se de ante mano que ella es inocente de cual quier acusación hecha ella sin fundamento alguno, yo se que ella vive en Reynosa ella es mi vecina en la dirección antes señalada y solo quiero que se haga justicia porque es injusto que ella este presa; es todo lo que tengo que declarar.- Acto seguido se le concede el uso de la palabra la defensa Licenciado RAUL GERARDO ORNELAS MORALES manifestó: 1.-¿ QUE RESPONDA EL DECLARANTE CUANTO TIEMPO TIENE QUE CONOCE A LA SEÑORA *****? CALIFICADA DE LEGAL.- R.- HACE TRES AÑOS SOMOS VECINOS. 2.-¿ QUE RESPONDA EL DECLARANTE POR QUE SABE DE LA SALUD DE LA AHORA PROCESADA? CALIFICADA DE LEGAL.- R. YO SE QUE SU HIJA SE LA LLEVO AYA A VIVIR PARA ATENDERLA DEL*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

PROBLEMA DIABETICO QUE TIENE- 3.- ¿QUE RESPONDA EL DECLARANTE EL NOMBRE A QUIEN REFIERE EN SER SU HIJA EN LA PREGUNTA QUE ANTECEDE? CALIFICADA DE LEGAL.- R.-SU HIJA ES ***** HIJA DE ***** 4.-¿QUE RESPONDA EL DECLARANTE CUANTO TIEMPO TIENE DE CONOCER A ***** ? EN ESTE ACTO SOLICITA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA EL USO DE LA VOZ OBJETANDO LA PREGUNTA ANTERIOR BAJO EL ARGUMENTO DE SER INSIDIOSA EN RAZÓN DE QUE EL DECLARANTE NUNCA MANIFESTÓ LITERALMENTE QUE LA PERSONA QUE ANTES SE REFIRIÓ COMO ***** TUVIERA EL NOMBRE COMPLETO DE *****.- A LO ANTERIOR SE DECLARA FUNDADA LA OBJECCIÓN SIN PERJUICIO DE QUE SE DECLARE ILEGAL.- 5.- ¿QUE RESPONDA EL DECLARANTE SI CONOCE EL NOMBRE COMPLETO DE LA SEÑORA MARIA PERSONA QUE EN SU DECLARACIÓN MENCIONA SER HIJA DE LA AHORA PROCESADA *****?.- CALIFICADA DE LEGAL.- R.- NO CONOCÍA EL NOMBRE COMPLETO YA QUE NORMALMENTE CUANDO VAN AYUDARME A LA CASA A LAS LABORES DOMESTICAS YO LA CONOCÍA COMO ***** PORQUE SE QUE SU MAMA SE APELLIDA REYES; es todo lo que sea manifestar.- Enseguida se le da el uso de la voz a el Fiscal de la Adscripción licenciada MIRSA PATRICIA RIVERA OBREGÓN, quien manifiesta: 1 ¿QUE DIGA EL DECLARANTE CON CUANTA FRECUENCIA CONVIVÍA CON LA SEÑORA ***** , YA QUE MANIFIESTA QUE SON VECINOS? CALIFICADA DE LEGAL.- R.- NORMALMENTE CADA FIN DE SEMANA PORQUE YO TRABAJO COMÍAMOS JUNTOS HACÍAMOS CARNES ASADAS ERA UNA CONVIVENCIA CONSTANTE DEBIDO A LA AMISTAD QUE TENEMOS Y DISFRUTAMOS COMO ESTAR EN FAMILIA. 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE MANIFIESTA QUE LA PROCESADA ***** NO TIENE ATENCIÓN MEDICA CALIFICADA DE LEGAL.- R.- PORQUE ***** ME COMENTO QUE AL PENAL NO PUEDEN INTRODUCIR AGUJAS POR LO CUAL NO TIENE LA POSIBILIDAD DE INYECTARSE INSULINA QUE ES UNA NECESIDAD PARA TODOS DIABETICO POR ESO ES LA RAZÓN YO SE QUE NO SE ATIENDE DE LA FORMA CORRECTA YA QUE NO SE PUEDE INYECTAR DEBIDO A LAS REGLAS DEL RECLUSORIO Y SU VIDA CORRE RIESGO Y ESTO LO SE POR DICHO DE MARY GONZÁLEZ REYES. 3.- QUE DIGA EL DECLARANTE A QUE DISTANCIA APROXIMADA VIVE LA PROCESADA DE SU DOMICILIO CALIFICADA DE LEGAL.-R NOS DIVIDE UNA BARDAS

DE UNA CASA A OTRA, que es todo lo que desea manifestar ...” (sic).

---- Probanza de la cual no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica de las acusadas, no le consta los hechos, pues, únicamente señala que ***** reside en Reynosa, Tamaulipas, con una hija de nombre ***** , ya que la misma es su vecina, es amable y educada, el hecho de venir sólo a visitar sea arrestada, por lo que el deponente refiere que decidió comparecer a declarar para esclarecer la situación, ya que la señora ***** , se encuentra presa.-----

---- La declaración testimonial a cargo de ***** , efectuada ante el Juez de la causa, el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, manifestó (fojas 506 y 507 del tomo I).-----

*“... yo la conozco la señora ***** porque le rento una casa de ahí la conozco porque la señora ***** y la señora no vive la en Santa Engracia como dice porque yo le rento la casa en Reynosa Tamaulipas casi tres años le rento la casa en el domicilio doscientos veinte colonia Rodriguez de Reynosa Tamaulipas, lo que paso con ella es que se vino a Santa Engracia un viernes trece y ya no regreso hasta la fecha ahí le tengo sus cosas; es todo lo que tengo que declarar.- Acto seguido se le concede el uso de la palabra la defensa Licenciado RAÚL GERARDO ORNELAS MORALES manifestó: 1.-¿QUE RESPONDA LA DECLARANTE PORQUE SABE Y LE CONSTA QUE SE VIÑO LA PROCESADA A SANTA ENGRACIA UN VIERNES TRECE? CALIFICADA DE LEGAL.- R. ES QUE ELLA CADA DÍA ULTIMO DEL MES ME AVISABA QUE VENIA A SANTA ENGRACIA A VISITAR SUS NIETAS Y LUEGO LUEGO REGRESABA AL TERCER DÍA REGRESABA. 2.- ¿QUE RESPONDA LA DECLARANTE SI SABE Y LE CONSTA DESDE QUE TIEMPO SE ENCUENTRA PROCESADA LA SEÑORA *****? CALIFICADA DE LEGAL.- R.- DESDE EL DÍA QUINCE DE JUNIO 3.- ¿QUE RESPONDA LA DECLARANTE A LA PREGUNTA ANTERIOR A QUE AÑO SE REFIERE*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

EL QUINCE DE JUNIO? CALIFICADA DE LEGAL.- R.- EL AÑO DOS MIL QUINCE 4.- ¿QUE RESPONDA LA DECLARANTE SI TIENE COMO COMPROBAR QUE LE RENTA A LA AHORA PROCESADA EN LA DIRECCIÓN QUE REFIERE EN LA IDENTIDAD DE REYNOSA TAMAULIPAS? CALIFICADA DE LEGAL.- R.- SI TENGO COMPROBANTES DE RECIBO PERO NO LOS TRAIGO 5.- ¿QUE RESPONDA LA DECLARANTE SI PUEDE APORTARLOS AL PRESENTE PROCESO PARA EL DEBIDO ESCLARECIMIENTO DEL MISMO? CALIFICADA DE LEGAL.- R.-SI PUEDO TRAERLOS; es todo lo que sea manifestar.- Enseguida se le da el uso de la voz a el Fiscal de la Adscripción licenciada MIRSA PATRICIA RIVERA OBREGON, quien manifiesta que es su deseo interrogar a la testigo: 1.- ¿QUE DIGA LA DECLARANTE LA CALLE DONDE SE UBICA LA CASA QUE MANIFIESTA LE RENTA A LA PROCESADA CALIFICADA DE LEGAL.- R.- CALLE VICTORIA Y YO NO SOY LA PROPIETARIA, SOY LA ENCARGADA DE RENTAR ESA CASA 2.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI CONVIVÍA CON LA PROCESADA APARTE DE COMO LO MANIFESTÓ EN SU DECLARACIÓN LE AVISADO QUE VIAJARÍA A SANTA ENGRACIA?, CALIFICADA DE LEGAL.- R.- SI CONVIVÍAMOS PORQUE LA INVITABA UN CAFESITO Y LE DECÍA SI QUERÍA ECHAR LA ROPA A SU LAVADORA Y AVECES NO PORQUE LE DABA VERGÜENZA Y SE IBA CON LA SEÑORA *****PORQUE LA SEÑORA ***** PADECE DE AZUCAR, YO VIVO EN EL DOSCIENTOS VEINTE Y ***** VIVO COMO UNOS SESENTA O SETENTA METROS 3.- QUE DIGA LA DECLARANTE A QUE SE REFIERE CUANDO MANIFESTÓ Y YA NO REGRESO HASTA LA FECHA AHÍ LE TENGO SUS COSAS CALIFICADA DE LEGAL.- R.- PORQUE AHÍ TENGO SU CAMA Y LA CÓMODA ESTÁN EN EL CUARTO QUE YO LE RENTO A ELLA A LA SEÑORA ***** 4.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI CONOCE A ***** CALIFICADA DE LEGAL.- R.- SI TENGO POCO DE CONOCERLO PORQUE EL RENTA A UNA CUADRA Y MEDIA DE LA CASA Y NO LO CONOCÍA DE NOMBRE que es todo lo que desea manifestar ...” (sic).

---- Probanza de la cual no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica de las acusadas, no le constan los hechos, pues, unicamente refiere que conoce a la señora ***** , porque le renta una casa en Reynosa, Tamaulipas, desde hace tres

años, que lo que paso con ella fue que se vino a Santa Engracia un vienes trece y ya no regresó, por lo que ahí le tien sus cosas.-----

---- La declaración testimonial a cargo de ***** , efetuada ante el resolutor de origen, el diecisiete de agosto de dos mil diciséis, dijo (fojas 509 y 510 de tomo I):-----

*“... de un tiempo para acá aproximadamente hace tres años yo me la lleve a mi mamá ***** a Reynosa a vivir aya conmigo pero en casas separadas como media cuadra porque yo vivió donde trabajo y mi mamá en un cuartito que le renta la señora ***** y nos veíamos de diario porque aveces comíamos juntas o cenábamos venia y que cada mes venia a dar la vuelta a la casa mi mama, la casa que tiene en el ejido Benito Juárez de Santa Engracia un vienes ella se vino a darle vueltas a la casa y a ver a las nietas y a mis hermanas bueno hable con ella el sábado y el domingo el lunes en la mañana hable con ella y en la tarde me hablo mi tio ***** , que que estaban detenidas en la ministerial y mi tio me dijo que las tenían por mi sobrina ***** y que a lo mejor salia con fianza no sabían bien lo que estaba pasando al siguiente día yo me viene alcance a ver a mi mamá ***** y a mi hermana ***** no me dejaron entrar a las celdas y las vi cuando las sacaron a declarar y ahí no había licenciado de oficio y una amiga le platique y me dijo que no declararan porque no había licenciado y ahí estuvieron y la señorita me saco por que yo le decía a mi mamá que no declara porque no tenia Licenciado pasaron unos minutos y llego un Licenciado de oficio y ya no declararon se quedaron asi hasta mañana estuvieron ahí y yo me salí esa noche me fui a dormir a casa de una amiga y al otro dia me hablo mi hermana ***** el miércoles diecisiete que las habían dejado en libertad y me dirigí a hacia donde estaba ellas mi tio ***** nos llevo en su camioneta a recojer a mi mamá ***** y ***** ***** para llevarlos a la casa de mi abuelita ***** ella vive en la ***** de Ciudad Victoria, Tamaulipas Calle Rio Purificación y llegamos a la casa de mi abuelita estábamos descansando y nos metimos porque nos íbamos a bañar cuando oímos que mi tio ***** estaba hablando con voz alta con una persona que empenzo a insultar a mi mamá y hermana y que se las iba a llevar y nos decían*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*de groserías y luego las subieron a las camionetas y yo me fui a vestir y alcance a subir a la caja y mi cuñado ***** que decía cuando llegaron mi mamá ***** Y ***** a que iba a firmar porque las niñas estaban llorando y las estaban pidiendo a ellas porque las iban a entregar al DIF y nos pasamos del DIF y fuimos a la ministerial y agarro el policía un papel y se reía y decía ahorita se las vamos a dar a las niñas ahí se sale la ministerial y nos llevan al penal y ahí dijeron que nadamas van a firmar un papel y salían ellas y luego ya un policía le dijo a mi abuela a ***** que ya no eran hora para entregar a las niñas iba de nuevo ingreso al Penal ...” (sic).*

---- Probanza de la cual no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica de las acusadas, además, no le consta los hechos, pues, únicamente señala que desde hace tres años se llevó a su mamá ***** , a Reynosa, a vivir pero en casas separadas, que cada mes su mamá venía a dar vuelta a la casa que tiene en el Ejido Benito Juárez de Santa Engracia, y un viernes se vino a darle vuelta a la casa y a ver a las nietas, y sus hermanas, el día lunes por la mañana su tío ***** le habló diciéndole que estaban detenidas en la ministerial las acusadas que las tenían por su sobrina “M.A.G.R.”, lo que la motivó a trasladarse a Ciudad Victoria para saber porque motivo habían detenido a su mamá junto a su hermana ***** ***** .-----

---- La declaración testimonial a cargo de ***** , realizada ante el Juez de la causa, el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, expresó (fojas 567 y 568 del tomo I):------

*“... aparentemente yo no puedo decir que se dedicaban a eso por ellas se encontraban en su casa, actualmente ***** se encontraba en la Ciudad de Reynosa, como ella padece azúcar y presión*

por eso vive con su hija la mayor desde hace tres años de nombre ***** , ya que ella la cuida y le da para sus gastos de las medicinas, vino a al Ejido Benito Juárez a darle vueltas a su casa hasta que un día vino la policía a molestarla, supuestamente diciendo que eran camionetas del DIF, engañadas diciéndoles que les iban a dar ropita para las niñas y que le iban a dar despensa y ya llegando a Ciudad Victoria fue diferente, pues yo como vivo en Ciudad Victoria me mandar hablar y ya fui yo y mi hijo ***** , fuimos a la ministerial y preguntamos por el momento nos dicen que no están ***** y ***** e insistimos tres veces, a las tres veces la muchacha que esta en la ventanilla le hablo a un señor y ya nos hablan y nos dicen que si las tenían y ya nosotros pedimos que nos dejaran verlas y ya pase yo a verlas y les pregunte el motivo de por que estaban detenidas y ellas no sabían y luego nos dijeron que en la Agencia Especializada de trata de personas que esta ubicada en la Procuraduria del Estado, salida a carretera a Matamoros, llegando ahí nos atendió un Licenciado y yo le pregunte por que fue el motivo, y el me responde a poco no saben como viven sus hijas, que ahí todo mundo se da cuenta y le digo yo, perdón es que yo no me doy cuenta porque yo tengo cuarenta años de vivir en Ciudad Victoria porque yo trabajo para mis hijos y no tengo tiempo de visitarlas seguido, entonces el Licenciado me dice a poco no sabe que estaban prostituyendo a las niñas, y le dije, yo soy inocente por que no sabia y ya en eso nos regresamos a la ministerial donde estaban detenidas ***** Y ***** en eso al otro día las iban a trasladar al penal y después hablo ***** , de la ministerial diciendo que ya estaban fuera ***** y ***** me regreso a la ministerial haber como había arreglado y ***** , me dice que ya estaban libres, y de ahí tomamos un taxi hasta la colonia San Marcos a mi casa, mas tarde como en dos horas aproximadamente llegaron los ministeriales, apenas ellas se estaban bañando y se meten los ministeriales hasta adentro con palabras bruscas diciendo “donde estan la viejas putas” y ahí estaba mi hijo ***** , contestándoles que onda wey estas en mi casa, a lo que respondieron los ministeriales apoco no sabes que son putas, a los que ***** O respondió, no que ya están libres, dice el ministerial, venimos a llevarlas para darles la carta le libertad y darle a las niñas, entonces ellas salen del baño y se visten y suben a la camioneta para acompañar a los ministeriales, entonces yo le digo a ***** para que se vaya con ellos para que nos estés notificando que es lo que esta pasando, y luego ***** se sube a la camioneta y le dan para el centro que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*suspeestamente van al DIF, entonces nosotros *****O y yo seguimos las camionetas hasta el DIF y de ahí se pasaron las camionetas y ahí nos quedamos a esperarlos y ***** nos comunica que andaban por la ministerial y luego nos dice ya vamos de regreso, entonces ya directamente se pasan hasta a dentro del Penal y yo les pregunto que, que pasa y los ministeriales contestan que ahorita vienen y luego insisto y le pregunto al guardia del penal y me dice que *****están de nuevo ingreso; es todo lo que tengo que declarar.- Acto seguido se le concede el uso de la palabra la defensa Licenciado RAUL GERARDO ORNELAS MORALES manifestó: 1.-¿QUE RESPONDA LA DECLARANTE SI CONOCE Y LE CONSTA EL DOMICILIO QUE TENIA LA SEÑORA *****ANTES DE SU PRIVACIÓN DE LIBERTAD? CALIFICADA DE LEGAL.- R.- YO SOLO SE QUE ESTA EN REYNOSA PERO EL DOMICILIO PRECISO NO LO SE. 2.-¿ QUE RESPONDA LA DECLARANTE CUANTAS VECES A VISITADO A LA AHORA PROCESADA ***** MARTINEZ EN SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE REYNOSA? CALIFICADA DE LEGAL.- R. NI UNA VEZ, SOLO SABE QUE VIVE HAYA Y LA VEO CUANDO VIENE A VICTORIA Y DE AHÍ SE VA AL RANCHO EN EL EJIDO BENITO JUÁREZ. 3.-¿QUE RESPONDA LA DECLARANTE CADA CUANTO VIENE A VISITAR SU CASA EN EL EJIDO BENITO JUÁREZ? CALIFICADA DE LEGAL.- R.- A VECES AL MES O A VECES TARDA UN POCO MAS; es todo lo que sea manifestar ...” (sic).*

---- Probanza de la cual no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica de las acusadas, además de que no le consta los hechos, pues, únicamente refiere ser madre de ***** y abuela de ***** , que la primera de las mencionadas como padece una enfermedad, vive en Reynosa, Tamaulipas, junto a su otra hija de nombre ***** , ***** vino al Ejido Benito Juárez a darle vueltas a su casa hasta que fue detenida.-----

---- La declaración testimonial a cargo de ***** , rendida ante el Juez de origen,

el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, manifestó (fojas 570 y 571 del tomo I).-----

“... que cuando pasaron los hechos yo acababa de salir de la casa, tenía como quince minutos que salí y me hablo mi concubina *****”, que habían llegado por ellas unas camionetas, creo que la policía y le dije que si iba para la casa y ellos le dijeron no que los ministeriales le dijeron a ***** que no era necesario que yo fuera, ya de ahí se fueron a recoger a mi hija “O.F.V.G.”, a la escuela secundaria ubicada en ***** y los ministeriales obligaron a mi concubina en las patrullas e hicieron que entrara ***** por mi hija “O.F.V.G.”, de ahí se las llevaron para Ciudad Victoria, y ahí las tuvieron en la Procuraduría en la salida a Matamoros, después de unas horas las trasladaron a la ministerial que esta en frente de la Central de Autobuses, ahí estuvieron como tres días de Lunes a Miércoles y después las dejaron libres, y mi concubina y mi suegra nos fuimos a casa de ***** en la colonia San Marcos segunda etapa y ese mismo día que las dejaron libres, fueron como a las 18:00 o 19:00 horas de la tarde, los ministeriales llegaron y preguntaron por ***** y *****”, entrando a la fuerza nos dijeron que fuéramos a recoger a las niñas al DIF por que estaban llore y llore y ya no podían estar mas y nos llevaron en las patrullas a ***** y a mi porque yo traía los papeles de mis hijas “O.F.”, Y “V.A.”, y de ahí nos llevaron según ellos a la ministerial y ahí todavía me dijeron que íbamos ir de regreso al DIF a sacar a mis hijas y eso fue mentira porque de ahí nos llevaron al penal y a mi me bajaron ahí afuerita, ahí tardaron como media hora y después salieron las patrullas del Penal y toda vía me dijo el chófer de la patrulla que me iba a esperar a mi estacionados a fuera del penal para ir por mis hijas y todo fue mentira porque ahí me dejaron y de ahí se fueron; es todo lo que tengo que declarar.- Acto seguido se le concede el uso de la palabra la defensa Licenciado RAUL GERARDO ORNELAS MORALES manifestó: 1.-¿QUE RESPONDA EL DECLARANTE CUANTO TIEMPO TIENE DE VIVIR CON SU CONCUBINA DE NOMBRE ***** CALIFICADA DE LEGAL.- R.- APROXIMADAMENTE QUINCE A DIECISÉIS AÑOS. 2.-¿QUE RESPONDA EL DECLARANTE SI DIARIAMENTE TIENE CONOCIMIENTO PLENO DE LA EDUCACIÓN, EL CUIDADO Y DE LA MANUTENCIÓN DE SUS MENORES HIJAS DE NOMBRES “O.F. V.G.”, Y “V.A.V.G.? CALIFICADA DE LEGAL.- R. SI, SIEMPRE E ESTADO AL PENDIENTE

***** , la esposa de mi tío ***** , Y YO, y como vimos que no se paro la patrulla en el DIF nos fuimos a buscarlos a la ministerial, pero ya venia la patrulla de nueva cuenta pero no se paro en el DIF, se metió al Penal, y ahí preguntamos por ***** y ***** y nos dijeron que iban como internas que ya no iban a salir; es todo lo que tengo que declarar.- Acto seguido se le concede el uso de la palabra la defensa Licenciado RAUL GERARDO ORNELAS MORALES manifestó: 1.-¿QUE RESPONDA LA DECLARANTE CUANTO TIEMPO TIENE DE VIVIR SU MAMA LA AHORA PROCESADA ***** , EN LA CIUDAD DE REYNOSA TAMAULIPAS? CALIFICADA DE LEGAL.- R.- YA TIENE TIEMPO, MAS DE TRES AÑOS. 2.-¿QUE RESPONDA LA DECLARANTE SI LA HA VISITADO AL DOMICILIO DONDE VIVIA LA AHORA PROCESADA ***** EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS? CALIFICADA DE LEGAL.- R. SI, CADA QUE PUEDO. 3.-¿QUE RESPONDA LA DECLARANTE SI CONOCE EL NOMBRE DE LA COLONIA O CALLES DONDE SE ENCUENTRA EL DOMICILIO DE LA AHORA PROCESADA? CALIFICADA DE LEGAL.- R.- EN LA COLONIA RAMÍREZ.; es todo lo que sea manifestar.- Enseguida se le da el uso de la voz a el Fiscal de la Adscripción licenciada MIRSA PATRICIA RIVERA OBREGON, quien manifiesta: que su deseo interrogar a la testigo; 1.- ¿QUE DIGA LA DECLARANTE SI LA AHORA PROCESADA *****VIVE SOLA O EN COMPAÑÍA DE OTRA PERSONA? CALIFICADA DE LEGAL. R.- CON MI HERMANA, ***** , QUIEN SE HACE CARGO DE MI MADRE. 2.- ¿QUE DIGA LA DECLARANTE SI LA AHORA PROCESADA A VIVIDO EN EL MISMO DOMICILIO EL TIEMPO QUE MANIFIESTA A VIVIDO EN REYNOSA, QUE SON MAS DE TRES AÑOS, SEGÚN SU DECLARACIÓN? CALIFICADA DE LEGAL. R.- SI. 3.- ¿QUE DESCRIBA LA DECLARANTE LA CASA DONDE VIVE LA AHORA PROCESADA EN REYNOSA TAMAULIPAS? CALIFICADA DE LEGAL. R.- ES DE MATERIAL, DE DOS RECAMARAS, SALA COLOR CREMOSITA, COCINITA CHICA COMO DE 3 X 3 APROXIMADAMENTE, BAÑO EN UNA DE LAS RECAMARAS, AL FRENTE CON REJA, QUE EN ESE TERRENO ESTA ESA SOLA CASA; que es todo lo que desea manifestar ...” (sic).

---- Probanza del cual no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica de las acusadas, pues, no le consta los hechos, únicamente señala que una hermana de ellas le comunicó que su madre la ahora



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

sentenciada ***** y su hermana *****
 ***** habían sido detenidas.-----

---- La declaración tetimonial a cargo de
 ***** , realizada ante el Juez de la causa,
 el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, dijo (foja
 577 del tomo
 I):-----

*“... que el quince de junio del dos mil quince, me hablo mi hermana ***** , que mi mamá ***** Y MI HERMANA ***** , estaban detenidas en la ministerial y pues en ese momento yo me vine de Estación Santa Engracia a Ciudad Victoria, y pues estuvimos en la ministerial y no nos daban razón de mi mamá ***** , y hasta en la noche nos dijeron que estaban detenidas por trata de blancas, hasta otro día un encargado de la ministerial me dijo que ya iban para el penal pues nos fuimos a esperarlas al penal y ahí esperamos que llegaran con ellas, llegaron en la camioneta de los ministeriales y se quedaron afuera mi mamá y mi hermana del penal y después de aproximadamente una hora se regresaron a la ministerial y fue mi hermana ***** , y ella habla y le dice a mi hermana ***** que ya estaban en libertad, nos fuimos a la ministerial y le preguntamos al ministerial y nos contesto que ya estaban en libertad ***** , de ahí nos fuimos a casa de mi abuelita ***** que vive en la colonia San Marcos segunda etapa, hicimos de comer mis hermanas ***** Y YO en lo que mi mamá ***** , platicaban con mi abuela de los sucedido y nos sentamos a comer después con ellas, después se metieron ellas a bañar y llegaron los ministeriales con maldiciones metiéndose a la casa de mi abuelita, se querían llevar a mi mamá y mi hermana otra vez y mi tío *****S, les pregunto que porque se metían así y muy groseros con groserías le contestaban que tenían que ir al DIF por las niñas, pues nada mas les dieron chance de que se vistieran por que ya se las querían llevar así como estaban, pues estaban en el baño, bañándose, y las subieron en la camioneta y las metieron directo al penal ...” (sic).*

---- Probanza de la cual no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica de las acusadas, no le cuentan los hechos, pues, únicamente señala que le habló

su hermana ***** y le dijo que su mamá *****y su hermana ***** ,
estaban detenidas en la ministerial.-----

---- La declaración testimonial a cargo del adolescente identificado como "L.E.H.R.", quien fue asistido por ***** , realizada ante el Juez de origen, el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, manifestó (fojas 581 y 581 del tomo I):-----

*"... que el día quince de junio sin recordar el año en que pasaron los hechos yo iba para la tienda a jugar maquinitas y llegaron los ministeriales, le preguntaron al señor de la tienda a ***** por ***** y yo le dije que era mi abuela, y dijeron que si los podía llevar y me subieron a la camioneta y los lleve, llegamos a la casa, se bajaron y se metieron diciendo groserías y malas palabras a mi tía ***** y mi prima ***** , y a ***** , ellas se estaban bañando ***** y las sacaron del baño, insultándolas que las querían para ir a sacar a las niñas del DIF, como iban armados yo me asuste y me metí para adentro del cuarto donde duermo; es todo lo que tengo que declarar.- Acto seguido se le concede el uso de la palabra la defensa Licenciado RAUL GERARDO ORNELAS MORALES manifestó: 1.-¿QUE RESPONDA EL MENOR DECLARANTE SI SABE QUE HORA ERA EL DÍA QUE SEGÚN SU DECLARACIÓN SUCEDIÓ ESTE ACONTECIMIENTO? CALIFICADA DE LEGAL.- R.- COMO LAS CINCO Y MEDIA O SEIS DE LA TARDE. 2.-¿QUE RESPONDA EL MENOR DECLARANTE CUANDO REFIERE QUE LO SUBIERON LOS AGENTES MINISTERIALES, DESCRIBA EL VEHÍCULO Y LA PARTE DEL VEHÍCULO EN EL QUE FUE TRASLADADO AL DOMICILIO QUE NARRA? CALIFICADA DE LEGAL.- R. ERA UNA CAMIONETA BLANCA RAM CUATRO PUERTAS CON CAJA Y ME SUBI EN LA PARTE DE ATRÁS DE LADO DEL COPILOTO CON UN LOGO DE TAMAULIPAS QUE TRAÍA EN LA PUERTA DE ADELANTE. 3.-¿QUE RESPONDA EL MENOR DECLARANTE CUANTOS VEHÍCULOS DE LA CARACTERÍSTICAS QUE DESCRIBE EN LA PREGUNTA ANTERIOR, SON LOS QUE RECONOCE EL DÍA QUE FUE TRASLADADO AL DOMICILIO QUE NARRA? CALIFICADA DE LEGAL.- R.- ERAN DOS CAMIONETAS TIPO RAM CUATRO PUERTAS, UNA*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

CON VIDRIOS POLARIZADOS Y LA OTRA
 TRANSPARENTES; es todo lo que sea manifestar ...”
 (sic).

---- Probanza de la cual se desprende que no menciona nada en relación a los hechos hechos, no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica de las acusadas, pues, no le consta los hechos, únicamente señala que acompañó a los agentes ministeriales al domicilio en donde se encontraban las acusadas, no manifestando nada en relación a los hechos.-----

---- La declaración testimonial a cargo de ***** , efectuada ante el Juez el origen, el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, expresó (fojas 585 y 586 del tomo I):-----

“... que el día de los hechos yo me encontraba en la caseta de la entrada de la escuela ***** , que se encuentra ubicada en el Ejido San Jose de Santa Engracia, llegó la señora y la cuestioné que, que se le ofrecía y dijo vengo por mis hijas, registrándose en el diario de registro de la institución, y le dije que pasara con la maestra ***** , para que le mandara hablar a las menores, tardándose de a quince a veinte minutos aproximadamente, saliendo con las menores y poniendo la hora de salida en el diario por que no lo recuerdo pero estuve presente cuando llegó la señora y se fue; es todo lo que tengo que declarar.- Acto seguido se le concede el uso de la palabra la defensa Licenciado RAUL GERARDO ORNELAS MORALES manifestó: que es su deseo interrogar al testigo; 1.- ¿QUE RESPONDA EL DECLARANTE SI CUENTA EN ESTE MOMENTO CON EL LIBRO DE REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LA ***** , LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN EL EJIDO JOSE DE SANTA ENGRACIA, MUNICIPIO DE HIDALGO, TAMAULIPAS, COMO SE SOLICITO POR MANDATO JUDICIAL? CALIFICADA DE LEGAL. R.- SI. 2.- ¿QUE RESPONDA EL DECLARANTE SI CUENTA CON LOS DATOS DE REGISTRO EN EL PRESENTE LIBRO MENCIONADO EN LA PREGUNTA ANTERIOR EL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, Y DE SER AFIRMATIVA LA PREGUNTA QUE LO PONGA A LA VISTA EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTE JUZGADO Y ASÍ MISMO AL CIUDADANO

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO?
 CALIFICADA DE LEGAL. R.- SI, Y EFECTIVAMENTE
 OBRA CONSTANCIA DE LA PRESENCIA DE
 REGISTRO DE LA SEÑORA *****.- LO
 ANTERIOR SE DA FE DE LA EXISTENCIA DE UN
 LIBRO FLORETE CON UN FOLIO DE CIENTO
 NOVENTA FOJAS UTILES AUTORIZADO POR
 *****DE LA F. EN SU CALIDAD DE
 DIRECTOR DEL LA ESCUELA
 ***** CON LA
 LEYENDA LIBRO PARA REGISTRO PARA VISITAS
 DIARIAS A LA ESCUELA
 SECUNDARIA *****
 ***** DONDE EN EL RUBRO DE
 "ENTRADA" (10:40 a.m.), "FECHA" (15 DE JUNIO
 2015), "NOMBRE" (*****), "ASUNTO" (POR MI
 HIJA) "DEPARTAMENTO" (SEC) "PROCEDENCIA"
 (EJ. BENITO JUÁREZ), "FIRMA" (*****,
 "SALIDA" (10:52 a.m.). QUE OBRA EN FOJA 15,
 INFORMACIÓN QUE ES TOMADA DEL PRESENTE
 LIBRO PARA REGISTRO DE VISITAS DIARIAS A LA
 ESCUELA
 SECUNDARIA *****
 ***** QUE ES AUTORIZADO POR EL
 DIRECTOR*****., CON SELLO Y
 FIRMA DE LA INSTITUCIÓN MENCIONADA, ASÍ
 MISMO EXISTE LA LEYENDA EN DONDE ME HACE
 RESPONSABLE. 3.-¿QUE RESPONDA EL
 DECLARANTE SI RECUERDA COMO HIZO SU
 ARRIBO LA MADRE DE LAS MENORES ***** Y
 *****AL PLANTEL EDUCATIVO? CALIFICADA DE
 LEGAL. R.- LLEGO EN DOS CAMIONETAS
 BLANCAS, DE AHÍ SE BAJÓ ELLA PERO NO
 RECUERDO DE CUAL PERO UNA TRAÍA TORRETA,
 AL PARECER POLICÍAS, DESPUÉS SE DIRIGIÓ LA
 SEÑORA CONMIGO Y LE PREGUNTE QUE SE LE
 OFRECÍA, RESPONDIENDOME, VENGO POR MIS
 HIJAS Y REGISTRANDESE EN EL DIARIO. 4.- ¿QUE
 RESPONDA EL DECLARANTE, SI LA MAMA DE LAS
 MENORES QUE AHORA SABE, SE LLAMA
 ***** , POR QUE ASÍ SE CONSULTO EN EL
 LIBRO DE VISITAS QUE EXHIBE, LE MENCIONO
 LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE LLEVARÍA A
 SUS HIJAS "O." Y "M."? CALIFICADA DE LEGAL. R.-
 LOS MOTIVOS NO. 5.- ¿QUE RESPONDA EL
 DECLARANTE SI LA HORA DE SALIDA DE LA
 INSTITUCIÓN EDUCATIVA OBSERVO LA RETIRADA
 DE LA SEÑORA CON SUS MENORES HIJAS, YA
 QUE EN EL LIBRO SE REGISTRA VISIBLEMENTE SU
 SALIDA QUE FUE A LAS 10:52 a.m. DEL DÍA QUINCE
 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE? CALIFICADA
 DE LEGAL. R.- SI, LLEVÁNDOSE A SUS MENORES
 HIJAS EN LA MISMA CAMIONETA DE LA CUAL
 DESCENDIÓ. 6.-¿QUE RESPONDA EL DECLARANTE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

SI PUEDE DESCRIBIRME LOS VEHÍCULOS A LOS QUE SE REFIERE EN LA PREGUNTA ANTERIOR? CALIFICADA DE LEGAL. R.- ERAN DOS CAMIONETAS, UNA CAMIONETA CERRADA BLANCA Y OTRA QUE TRAÍA TORRETA, CON CAJA Y DE CUATRO PUERTAS. 7.- ¿QUE RESPONDA EL DECLARANTE SI LO QUE MANIFIESTA LO OBSERVO CLARAMENTE Y NO TIENE ALGUNA DUDA? CALIFICADA DE LEGAL. R.- SI, LO OBSERVE CLARAMENTE.; que es todo lo que sea manifestar.- Enseguida se le da el uso de la voz a el Fiscal de la Adscripción licenciada MIRSA PATRICIA RIVERA OBREGON, quien manifiesta: que es su deseo interrogar al testigo; 1.-¿QUE DIGA EL DECLARANTE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA PERSONA QUE HACE REFERENCIA COMO MADRE DE LAS MENORES ***** DE LA QUE HA HECHO REFERENCIA EN LA DECLARACIÓN RECIÉN RENDIDA? CALIFICADA DE LEGAL. R.- DE PIEL MEDIA APERLADA, DE ***** DE LA FO AÑOS DE EDAD, QUE ES TODO LO QUE RECUERDO. 2.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI RECUERDA LAS OCASIONES EN QUE LA SEÑORA MADRE DE LAS MENORES “O.”Y “M.”, A ACUDIDO AL PLANTEL DONDE LABORA? CALIFICADA DE LEGAL. R.- NO, POR QUE DE A DIARIO VAN DE VEINTE A TREINTA PADRES DE FAMILIA. 3.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE EL MOTIVO POR EL CUAL RECUERDA LOS HECHOS QUE HAN NARRADO EN SU DECLARACIÓN? CALIFICADA DE LEGAL. R.- POR QUE DESDE QUE YO ENTRE A LA INSTITUCIÓN A TRABAJAR QUE FUE EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, ES EL ÚNICO CASO MAS GRAVE QUE HA PASADO EN LA INSTITUCIÓN, POR QUE NUNCA HABÍA IDO UNA MADRE EN UNA PATRULLA POR SUS HIJAS. 4.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE EL HORARIO LABORAL QUE TIENE EN EL PLANTEL? CALIFICADA DE LEGAL. R.- DE SIETE (07:00) DE LA MAÑANA A DOS DIEZ (02:10) DE LA TARDE, DE LUNES A VIERNES; que es todo lo que desea manifestar ...”. (sic).

---- Declaración de la cual no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica de las acusadas, además, no le consta los hechos, pues únicamente refiere que se encontraba laborando en la puerta de la escuela *****, ubicada en el Ejido San *****de Santa Engracia, cuando llegó la señora madre de las pasivos a la que le preguntó que, que se le ofrecía y

le dijo que iba por sus hijas, por lo que el deponente le manifestó que pasara con la maestra ***** , para que le mandara hablar a las menores, tardándose aproximadamente entre quince y veinte minutos cuando salió con las pasivos.-----

---- La declaración testimonial a cargo de ***** , realizada ante el Juez de la causa, el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, expresó (foja 589 del tomo I).-----

*“...que el día que se presento la señora ***** , que fecha y hora no tengo, porque no tengo bitácora, pero esta asentado en el diario de vistas que esta debidamente autorizado por la dirección de ahí de la institución Secundaria Técnica número 24 ***** del municipio de Hidalgo, Tamaulipas, nada más me dijo al llegar al departamento de SEC (Servicios Educativos Complementarios), la señora ***** , a quien conozco como madre de las menores y que solo venía por las niñas, “O.”, de primer grado y “M.”, de tercer grado de secundaria del turno matutino por que no hay vespertino, y que no recuerdo los apellidos pero son alumnas de la institución, pero yo las mande pedir con un prefecto que fue por las niñas y las trajo al departamento donde y yo estoy para entregarlas a la señora ***** ...” (sic).*

---- Probanza de la cual no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica de las acusadas, no le cuentan los hechos que se les atribuye a dichas sentenciadas, ya que únicamente señala que sin recordar la fecha al encontrarse laborando en la Escuela ***** , de Hidalgo, Tamaulipas, llegó la señora ***** madre de las pasivos y le dijo que iba por las niñas identificadas como “O.F.V.G.” y “M.A.G.R.”, por lo que la deponente mando pedir con un prefecto a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

las menores, cuando éste llegó le entregó a dichas pasivos a la señora *****.

---- La declaración testimonial a cargo de ***** , efectuada ante el Juez de origen, el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, dijo (foja 629 del tomo II):-

*“... yo vengo a declarar sobre mis sobrinas “O. F.V.G.”, “V.-V.G.”, Y “M. V.G.y mi primo hermano ***** pues vengo a dar fe porque mis sobrinas son inocentes de las que las acusaron del delito que les pusieron púes su papá ***** es es muy trabajador siempre saca a sus hijas adelante y en sus niñas nada les faltaba por que ellas en la escuela nada les faltaba, el todo es para ellas trabaja como cortador de limón, ese es todo el día en chapoleo en las huertas y en la carreteara él en lo que le salga, él nunca dice que no y la señora ***** , ella cuida mucho a sus hijas también ella en la escuela, en la iglesia ella los domingos y también ella es un mamá muy responsable ella cuida mucho a sus hijas yo solo quiero venir a decir la verdad de lo que la causaron a ella y lo que hicieron a mis sobrinas “O.F.V.G.”, “V..V.G.”, y “M.V.G.”, y vengo también por la señora ***** ella tenía tres días de haber llegado de REYNOSA y no es cierto de lo que la acusan porque no tiene nada que ver y no se porque la implicaron en esto la situación que se dio con todos los involucrados mas que nada perjudicaron a mis sobrinas y a ella que son inocentes porque la señora ***** padece del azúcar y la situación es crítica por eso mismo después de todo mi primo ***** siempre ha trabajado para las niñas y su mamá ***** porque la señora ***** vive haya con su hija *****; es todo lo que tengo que declarar.- Acto seguido se le concede el uso de la palabra la defensa Licenciado RAUL GERARDO ORNELAS MORALES manifestó: que es su deseo interrogar al testigo; 1.-¿QUE RESPONDA EL DECLARANTE CUANTO TIEMPO TIENE ESTA UNIÓN DE FAMILIA *****PADRE Y MADRE DE LAS OFENDIDAS CALIFICADA DE LEGAL. R. TIENE MAS DE QUINCE AÑOS, TIENE COMO DIECIOCHO AÑOS. 2.- SI LA DECLARANTE A TENIDO CONOCIMIENTO SI EXISTE ALGÚN PROBLEMA ENTRE ESTE MATRIMONIO CON ANTERIORIDAD A LO ACTUALMENTE SUCEDIDO CALIFICADA DE LEGAL. R.- NO NUNCA, MI PRIMO BIEN A ELLAS, Y SU MUJER TAMBIEN, YO NO SE*

COMO PASARON LAS ESTO QUE PASO; que en uno de la palabra la defensa manifiesta que es es todo lo que desea interrogar ...” (sic).

---- Probanza de la cual no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica de las acusadas, no le consta los hechos, pues, únicamente señala que venía declarar sobre sus sobrinas “O. F.V.G.”, “V.V.G.”, Y “M. V.G. y su primo hermano *****”, porque sus sobrinas son inocentes de las que las acusaron del delito que les pusieron, que su papá ***** , es muy trabajador siempre saca a sus hijas adelante y a sus niñas no les faltaba nada, y la señora ***** , ella cuida mucho a sus hijas, que solo quiere decir la verdad de lo que la causaron a ella y lo que hicieron a sus sobrinas identificadas como “O.F.V.G.”, “V.V.G.”, y “M.V.G.”, que la señora ***** , ella tenía tres días de haber llegado de Reynosa, que no es cierto de lo que la acusan porque no tiene nada que ver y no sabe porque la implicaron en esa situación que se dio con todos los involucrados mas que nada perjudicaron a sus sobrinas, que ellas son inocentes.-----

---- La declaración testimonial a cargo de ***** , realizada ante el Juez de origen, el veinticinco de octubre de dos mil diecisies, manifestó (fojas 632 y 633 del tomo II de autos):-----

*“... Yo vengo a declarar porque es injusto de lo que están haciendo con ellas ***** Y ***** tengo como cuarenta años o más de cocerlas y nunca han tenido problemas con la justicia y son personas que no le hacen daño a nadie y cuidan a sus hijas “O.F.V.G.”, “M.V.G.”, Y “V.V.G.”, siempre han estado estudiando aya en *****
ellas siempre se han portado bien las conozco el papá de ellas que es ** desde hace*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*mas de quince años las trata bien siempre trabaja para sus estudios y tiene como quince o dieciséis años de matrimonio con la señora ***** yo esta familia aveces diario y aveces no manifestando tengo mas de cuarenta años de ser vecino de la señora *****; yo la vi un día viernes doce de junio de dos mil quince platique con ella fui a saludarla a su domicilio ya que ella tiene cuatro años que vive en Reynosa con su hija ***** porque ella esta enferma y requiere del cuidado de su hija, manifestando que era un lunes quince de junio de dos mil quince y yo me dirigía a cobrar el apoyo por parte de Gobierno y por eso supe que se las habían llevado la policía porque la gente decía que se las habían encontrado en el río pero ellas las menores estaban estudiando, las niñas y las señoras siempre se han portado bien si fuera lo contrario yo no lo estuviera aquí declarando, ya que el ejido donde vivimos todo se sabe es muy pequeño y todos los habitantes de Benito Juárez sabemos que son inocentes y así como yo se que mucha gente sabe que son inocentes es una injusticia de lo que están haciendo con ellas esto lo digo porque esto nunca se había visto que la policía fuera a recoger a las niñas a unas escuela y llevárselas a victoria sin motivo alguno; es todo lo que tengo que declarar.- Acto seguido se le concede el uso de la palabra la defensa Licenciado RAUL GERARDO ORNELAS MORALES manifestó: que es su deseo interrogar al testigo; 1.- ¿QUE RESPONDA EL DECLARANTE CUANTO TIEMPO TIENE ESTA UNIÓN DE FAMILIA *****PADRE Y MADRE DE LAS OFENDIDAS CALIFICADA DE LEGAL. R. COMO QUINCE O DIECISÉIS AÑOS- . 2.- SI EL DECLARANTE A TENIDO CONOCIMIENTO SI EXISTE ALGÚN PROBLEMA ENTRE ESTE MATRIMONIO CON ANTERIORIDAD A LO ACTUALMENTE SUCEDIDO CALIFICADA DE LEGAL. R. YO LO QUE SE QUE SIEMPRE SE HAN PORTADO BIEN ; 3.- POR QUE LE CONSTA LO QUE HA CONTESTADO EN ESTAS PREGUNTAS QUE REALICE CALIFICADA DE LEGAL. R. PORQUE YO LAS CONOZCO Y NUNCA HE SABIDO NADA MALO que en uno de la palabra la defensa manifiesta que es es todo lo que desea interrogar ...” (sic).*

---- Probanza de la cual no se advierte ningún dato que beneficie la situación Jurídica de las acusadas, no le consta los hechos, pues, únicamente refiere que comparece a declarar porque es injusto de lo que están haciendo con ***** y ***** , que

tiene aproximadamente como cuarenta años o mas de conocerlas, nunca han tenido problemas con la justicia y son personas que no le hacen daño a nadie, cuidan a sus hijas identificadas como "O.F.V.G.", "M.V.G.", Y "V.V.G.", siempre han estado estudiando en Benito Juárez y en la secundaria de San Jose de Santa Engracia, ellas siempre se han portado bien, al papá de ellas de nombre ***** lo conoce desde hace más de quince años, que éste tiene como quince o dieciséis años de matrimonio con la señora ***** ***** , que tiene más de cuarenta años de ser vecino de la señora ***** , el día viernes doce de junio de dos mil quince platicó con ella, que la señora ***** tiene cuatro años que vive en Reynosa con su hija ***** , porque esta enferma y requiere del cuidado de su hija, sigue manifestando que el día lunes quince de junio de dos mil quince, supo que se las habían llevado la policía porque la gente decía que se las habían encontrado en el rio, las niñas y las señoras siempre se han portado bien, que en el ejido donde viven todos saben que son inocentes, que es una injusticia de lo que están haciendo con ellas, porque esto nunca se había visto que la policía fuera a recoger a las niñas a una escuela y llevárselas a victoria sin motivo alguno.-----

---- Así como también se ofrecieron las siguientes pruebas de descargo:-----

---- La diligencia de ampliación de declaracion a cargo de la niña ofendida identificada como "M.A.G.R.", realizada ante el resolutor de origen, el treinta y uno de marzo de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

dos mil diecisiete, expresó (fojas 821 y 822 del tomo

II):-----

“... que reconoce como su firma de su puño y letra las cuatro firmas que obran al margen de la declaración visible a foja 60 y 61 vuelta, que manifiesta una vez que se le dio lectura a la declaración que dijo lo de que vivía con su mamá y sus hermanas, enseguida manifiesta que esa hoja se la llevaron a firmar al DIF, enseguida una vez que se le cuestiona si esa declaración la rindió ante un ministerio público y en diligencia formal refiere que si, que llegaron a la casa con mentiras los de PGR, procuraduría general de la justicia nos dijeron que nos iban a dar despensas y nos dijeron vamos y nos fuimos, siendo todo lo que tengo que manifestar.- Acto continuo la defensa particular a cargo del licenciado ***** en uso de la palabra formula interrogatorio al tenor de las siguientes interrogantes las cuales una vez calificadas se proceden a formular en los siguientes términos. 1- QUE RESPONDA LA DECLARANTE SI CONOCE A LA SEÑORA ***** .- Calificada de legal.- Respuesta:- si 2.-- QUE RESPONDA LA DECLARANTE COMO ES SU RELACIÓN PERSONAL CON LA SEÑORA ***** .- Calificada de legal.- Respuesta:- bien amorosa, respetuosa cariñosa 3.- QUE RESPONDA LA DECLARANTE CUAL ES SU PARENTESCO CON LA SEÑORA ***** .- Calificada no legal por estar contestada en autos. 4.- QUE RESPONDA LA DECLARANTE SI EN ALGUNA OCASIÓN HA SIDO OBLIGADA A SOSTENER RELACIONES SEXUALES.- Calificada de legal RESPUESTA.- no PREGUNTA NUMERO 5.- QUE RESPONDA LA DECLARANTE COMO ES SU RELACIÓN CON LA SEÑORA *****.- Calificada de legal.- RESPUESTA.- bien cuando llega de Reynosa nos trae regalos. 6.- QUE RESPONDA LA DECLARANTE QUE REFIERA EL TRATO QUE PERSONALMENTE LE DA LA SEÑORA *****.- Calificada de legal RESPUESTA.- pues bien.- 7.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI HA SOSTENIDO RELACIONES SEXUALES CON EL SEÑOR S***** YA QUE AL INICIO DE LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN ELLA MENCIONA ÚNICAMENTE QUE DIJO QUE VIVÍA CON SU MAMA Y SUS HERMANAS.- Calificada de legal.- RESPUESTA.- no.- 8.- QUE RESPONDA LA DECLARANTE EN QUE LUGAR SE ENCONTRABA EL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE ENTRE LAS DIEZ QUINCE HORAS Y ONCE TREINTA DE LA MAÑANA.- Calificada no procedente 9.- QUE RESPONDA LA DECLARANTE DE QUE LUGAR SE LA LLEVARON LOS ELEMENTOS DE LA PROCURADURÍA

GENERAL DE LA JUSTICIA EL DÍA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE. Calificada no legal. 10.- QUE RESPONDA LA DECLARANTE SI EN LOS VEHÍCULOS EN QUE FUE TRASLADADA VENÍAN PERSONAS O POLICÍAS ARMADOS- Calificada de legal RESPUESTA. Una licenciada una psicóloga y una abogada que estaba trabajando en la procuraduría.- 11.- QUE RESPONDA EN QUE VEHÍCULO LA TRASLADARON A ESAS OFICINAS DEL DIF Calificada de legal RESPUESTA.- En camionetas blanca parece alta.- 12.- QUE RESPONDA LA DECLARANTE SI EN LOS VEHÍCULOS EN QUE FUE TRASLADADA VENÍAN PERSONAS O POLICÍAS ARMADOS- Calificada de legal RESPUESTA iba una policía mujer.- 13.- QUE RESPONDE LA DECLARANTE DONDE SE ENCONTRABAN SUS HERMANAS “V”, Y “O”, ESE DÍA QUE FUE TRASLADADAS Calificada de legal RESPUESTA.- “F.”, estaba en la secundaria y “V.”, en la primaria QUE RESPONDA LA DECLARANTE EN COMPAÑÍA DE QUE DE SUS FAMILIARES FUE TRASLADADA AL DIF Calificada de legal RESPUESTA.- nomas mis hermanas y mi bebe.- 14 QUE RESPONDA LA DECLARANTE SI RECONOCE TODA SU DECLARACIÓN QUE RINDIÓ CON FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, SI LO RECONOCE TODO LO QUE DICE AQUÍ TODO LO QUE SE LE LEYÓ AL INICIO DE ESTA DILIGENCIA Calificada de legal RESPUESTA.- Lo de mi mama, lo de mis hermanas lo de mi abuelita, haciendo se constar que a la menor se le pone a la vista de nueva cuenta su declaración informativa de fecha quince de junio de dos mil quince y señala con su dedo indice los primero cuatro renglones, y que tenia quince años.- 15.- QUE RESPONDA LA DECLARANTE SI RECONOCE NADAMAS LAS PRIMERAS CUATRO RENGLONES DE SU DECLARACIÓN DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE SI RECONOCE NADAMAS COMO SU DECLARACIÓN MINISTERIAL EN ESOS CUATRO RENGLONES QUE SEÑALA.- Calificada de legal RESPUESTA.- si Siendo todo lo que deseo interrogar.- Acto continuo en uso de la voz la Fiscal Adscrita, licenciada *****manifiesta que es su deseo interrogar a la menor ofendida al tenor de las siguientes interrogantes las cuales una vez calificadas se proceden a formular en los siguientes términos 1.-QUE DIGA LA DECLARANTE EL MOTIVO DE SU LLANTO AL MOMENTO QUE SE LE DIO LECTURA A LA DECLARACIÓN RENDIDA EN FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.- Calificada de legal RESPUESTA.- me acorde cuando nos llevaron para el DIF (se hace constar que la declarante vuelve a mostrar emoción adjunto de romper en llanto y se tranquiliza sin hacerlo).- 2.- QUE DESCRIBA LA DECLARANTE EL LUGAR QUE MENCIONO COMO LA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

PROCURADURIA.- Calificada de legal.- RESPUESTA.- Es como aquí pero varios cuartos, era color blanco el cuarto ese y era otro cuarto mas para allá mas grande si había personas en el cuarto que nos metieron estaba una persona mujer ella me regalo un short y una blusa de manga larga, me dieron pañales y toallitas para el bebe me dieron ropa para el bebe, si había una computadora y un escritorio.- 3.- QUE DIGA LA DECLARANTE AL MOMENTO DE FIRMAR LA DECLARACIÓN RENDIDA EL QUINCE DE JUNIO QUIENES SE ENCONTRABAN PRESENTES Calificada de legal. RESPUESTA.- nosotros estábamos en DIF nos llevaron al cuarto que es el de visita estaba una psicóloga y una abogada y nos dieron el libro (señala la causa) para firmarlo, nosotros eramos mis hermanas y yo. 4.- QUE DIGA LA DECLARANTE A QUIEN LE DIJO LO QUE CONTIENE SU DECLARACIÓN EN LOS CUATRO RENGLONES QUE RECONOCE HABER MANIFESTADO Calificada de legal. RESPUESTA.- a una licenciada. 5.- QUE DIGA LA DECLARANTE QUIEN MAS ESTABA PRESENTE CUANDO MANIFESTÓ LO RELATADO EN SU DECLARACIÓN. Calificada de legal. RESPUESTA. Estaba una licenciada gorda ahí nadamas ella y yo 6.- QUE DIGA LA DECLARANTE EL LUGAR DONDE SE ENCONTRABA CUANDO MANIFESTÓ LO RELATADO EN SU DECLARACIÓN. Calificada de legal. RESPUESTA. En una oficina. 7.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI AL MOMENTO DE MANIFESTAR O DECLARAR SE ENCONTRABA UN PERSONA ESCRIBIENDO LO QUE ELLA MANIFESTABA. Calificada de legal. RESPUESTA.- si 8.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI RECUERDA EL TIEMPO QUE DURO DANDO SU DECLARACIÓN Calificada de legal. RESPUESTA.- no se reserva el derecho de interrogar al atestante y de hacer manifestación alguna...” (sic).

---- La diligencia de ampliación de declaracion a cargo de la niña ofendida identificada como “O.F.V.G.”, efectuada ante el Juez de origen, el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, expresó (fojas 827 y 828 del tomo II):-----

“... que reconoce la firma de su puño y letra que obra al margen de la declaración a foja 62, que manifiesta una vez que se le dio lectura a la declaración que ratifica el anverso de la foja 62, y señalo el reverso de la foja 62 que eso no, lo llevaron al DIF a firmar no nos dejaron leerlo ya después de un tiempo nos dijeron que mi mamá estaba en la cárcel, y manifiesta una vez que se le gestiona que es lo que va a declarar, si va a

declarar algo mas manifiesta que no, siendo todo lo que manifiesta.- Acto continuo la defensa particular a cargo del licenciado ***** en uso de la palabra formula interrogatorio al tenor de las siguientes interrogantes las cuales una vez calificadas se proceden a formular en los siguientes términos. 1- QUE RESPONDA LA DECLARANTE SI CONOCE A LA SEÑORA *****.- Calificada de legal.- Respuesta:- si es mi mamá ella es muy respetuosa y nos cuida mucho la extraño bastante y quisiera estar con ella. 2.- QUE RESPONDA LA DECLARANTE SI EN ALGUNA OCASIÓN HA SIDO OBLIGADA A SOSTENER RELACIONES SEXUALES.- Calificada de legal RESPUESTA.- no nunca. PREGUNTA NUMERO 3.- QUE RESPONDA LA DECLARANTE COMO ES SU RELACIÓN CON LA SEÑORA *****.- Calificada de legal.- RESPUESTA.- es muy bien ella cuando viene de reynosa nos traía algunos detalles, ella es mi abuela. 4. QUE DIGA LA DECLARANTE SI HA SOSTENIDO REALACIONES SEXUALES CON EL SEÑOR S*****. Calificada de legal.- respuesta.- no.- 5.- QUE RESPONDA LA DECLARANTE DE QUE LUGAR SE LA LLEVARON A LAS OFICINAS DEL DIF calificada legal RESPUESTA.- yo estaba en la secundarai de ahí fueron por mi 6. QUE RESPONDA LA DECLARANTE A QUIENES FUERON POR ELLA A LA SECUNDARIA. Calificada legal. RESPUESTA. De todos los que fueron es que ya traían a mamá y a mis dos hermananas, mi sobrino y a mi abuela iban dos parrullas negro con blanco, que son los estatales, no?, iba una señora gorda chaparrita y un señor chaparrito 7.- QUE RESPONDA LA DECLARANTE COMO SE LLAMA SU ABUELA- Calificada de legal RESPUESTA. *****.- 8.- QUE RESPONDA EN QUE VEHÍCULO LA TRASLADARON A ESAS OFICINAS DEL DIF Calificada de legal RESPUESTA.- en un carrito blanco- 9- QUE RESPONDA LA DECLARANTE SI EN LOS VEHÍCULOS EN QUE FUE TRASLADADA VENÍAN PERSONAS O POLICÍAS ARMADOS- Calificada de legal RESPUESTA no ellos venían aparte.- 10.- QUE RESPONDA LA DECLARANTE DONDE SE ENCONTRABAN SUS HERMANAS “M.” Y “V.”, ESE DÍA QUE FUE TRASLADADAS Calificada de legal RESPUESTA.- mi hermana “V.”, estaba en la escuela y mi hermanana “M.”, estaba cuidando su niño que apenas tenía dos meses. Siendo todo lo que deseo interrogar.- Acto continuo en uso de la voz la Fiscal Adscrita, licenciada ***** manifiesta que es su deseo interrogar a la menor ofendida al tenor de las siguientes interrogantes las cuales una vez calificadas se proceden a formular en los siguientes términos 1.- QUE DIGA LA DECLARANTE AL MOMENTO DE FIRMAR LA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

*DECLARACIÓN RENDIDA EL QUINCE DE JUNIO QUIENES SE ENCONTRABAN PRESENTES Calificada de legal. RESPUESTA.- nadamas la psicóloga KARLA no me se su nombre ella nos llevo a la sala de espera, y fue la que nos llevo estos señala la declaración, los papeles nos llevo una licenciada de pelo chino cortito y flaquita y traía lentes. 2.- QUE DESCRIBA LA DECLARANTE A QUE SE REFIERE CUANDO DICE LOS PAPELES EN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE calificada de legal. RESPUESTA.- a las declaraciones 3.- QUE DIGA LA DECLARANTE QUIEN MAS ESTABA PRESENTE CUANDO MANIFESTÓ LO RELATADO EN SU DECLARACIÓN. Calificada de legal. RESPUESTA.- no nadamas había una como ella (señala la oficial que toma la declaración) era una oficinista chiquita- 4.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI SABE EL NOMBRE DE LA OFICINA A QUE SE REFIERE EN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA QUE ANTECEDE. Calificada de legal. RESPUESTA. No 5.- QUE DIGA LA DECLARANTE SI AL MOMENTO DE MANIFESTAR O DECLARAR SE ENCONTRABA UNA PERSONA ESCRIBIENDO LO QUE ELLA MANIFESTABA. Calificada de legal. RESPUESTA.- si así como le dije en la pregunta anterior si estaba escribiendo 6- QUE DIGA LA DECLARANTE SI RECUERDA EL TIEMPO QUE DURO DANDO SU DECLARACIÓN calificad de legal. RESPUESTA.- no 7.- QUE DIGA LA DECLARANTE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OFICINA QUE REFIERE RINDIÓ SU DECLARACIÓN calificada de legal. RESPUESTA. Si es una como la que esta aquí a lado ahí un escritorio, una computadora y un garrafón y una ventana que tiene percianas, es como si fuera un hospital tiene varios cuartos o sea varias oficinas agregandio que tenía letreros pero que ellas nadamas las metieron y las separaron de su mamá. Que son todas las interrogantes que desea formular la representción social. En uso de la voz la licenciada *****Manifiesta: durante el interrogatorio la menor denota seguridad tranquilidad contestando firmemente las cuestiones que se le realizaron. Siendo todo lo que deseo mnaifestar...” (sic).*

---- La diligencia de ampliación de declaracion a cargo de la niña ofendida identificada como “V.A.V.G.”, efectuada ante el Juez de la causa, el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, expresó (fojas 832 y 833 del tomo II):-----

“...que reconoce la firma de su puño y letra que obra al margen de la declaración a foja 63 A 65, que

manifiesta una vez que se le dio lectura a la declaración que NO ratifica, que ese día la licenciada una de pelo chino media chaparrita, gordilla nos dijo que nos iba a llevar a la casa y luego nos llevo al DIF, y nos dijo que mi mamá iba para la casa y luego nos dijeron que, nos dieron unas hojas para firmar no nos dejaron leerlas y ya, siendo todo lo que tengo que manifestar.- Acto continuo la defensa particular a cargo del licenciado ***** en uso de la palabra formula interrogatorio al tenor de las siguientes interrogantes las cuales una vez calificadas se proceden a formular en los siguientes términos. 1- QUE RESPONDA LA DECLARANTE SI CONOCE A LA SEÑORA ***** ***** .- Calificada de legal.- Respuesta.- es mi mamá. 2.- QUE RESPONDA LA DECLARANTE SI EN ALGUNA OCASIÓN HA SIDO OBLIGADA A SOSTENER RELACIONES SEXUALES.- Calificada de legal RESPUESTA.- no. PREGUNTA NUMERO 3.- QUE RESPONDA LA DECLARANTE COMO ES SU RELACIÓN CON LA SEÑORA ***** ***** *****.- Calificada de legal.- RESPUESTA.- cariñosa, respetuosa, amorosa. 4.- QUE RESPONDA LA DECLARANTE DE QUE LUGAR SE LA LLEVARON A LAS OFICINAS DEL DIF.- Calificada de legal.- RESPUESTA.- en la PGR de ahí nos llevaron al DIF.- 5.- QUE RESPONDA LA DECLARANTE COMO ES SU RELACIÓN CON LA SEÑORA ***** ***** *****.- legal, respuesta.- Bien no daba cosas cuando llegaba de Monterrey.- 6.- QUE RESPONDA EN QUE VEHÍCULO LA TRASLADARON A ESAS OFICINAS DEL DIF Calificada de legal RESPUESTA.- en uno blanco los vidrios eran como que oscuritos- 7.- QUE RESPONDA LA DECLARANTE SI EN LOS VEHÍCULOS EN QUE FUE TRASLADADA VENÍAN PERSONAS O POLICÍAS ARMADOS- Calificada de legal RESPUESTA.- como cuando nos llevaron a la PGR o cuando nos llevaron al DIF.- 8.- QUE RESPONDA LA DECLARANTE QUIEN LA ACOMPAÑABA CUANDO IBAN A LAS OFICINAS DE LA PGR,- LEGAL.- RESPUESTA.- en el carro, dos licenciadas, mi mamá, mis hermanas y el bebe.- 9.- QUE RESPONDA LA DECLARANTE A DONDE PASARON POR ELLA CUANDO FUE TRASLADADA A LA PGR COMO ELLA MENCIONA.- LEGAL. RESPUESTA.- a la escuela.- Acto continuo en uso de la voz la Fiscal Adscrita, licenciada *****manifiesta que es su deseo interrogar a la menor ofendida al tenor de las siguientes interrogantes las cuales una vez calificadas se proceden a formular en los siguientes términos 1.- QUE DIGA LA DECLARANTE AL MOMENTO DE FIRMAR LA DECLARACIÓN RENDIDA EL QUINCE DE JUNIO QUIENES SE ENCONTRABAN PRESENTES Calificada de legal. RESPUESTA.- nada



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

*más la licenciada que nos los dio. 2- QUE DIGA LA DECLARANTE COMO SABE QUE ERA LA PGR, COMO LE MENCIONA?.- LEGAL.- RESPUESTA.- por que las licenciadas nos dijeron.- 3.- QUE DIGA LA DECLARANTE QUE HIZO EL TIEMPO QUE ESTUVO EN LA PGR?.- LEGAL.- respuesta.- Sentada. 4.- QUE DESCRIBA LA DECLARANTE EL ÁREA DONDE DICE ESTUVO SENTADA.- Legal.- RESPUESTA.- De primero estaban así como oficinas, dos puertas, pasillo y me metieron acá.- En uso de la voz la representante social solicita que se le proporcione una hoja y una pluma para que la declarante hagan un croquis del área que describe.- ACTO CONTINUO SE PROPORCIONA UNA HOJA BLANCA, CON UNA PLUMA AZUL, y solicita a la declarante realice un croquis descriptivo del lugar que menciona, y la menor declarante, procede en el término de cuatro minutos, elaboró un croquis, en el que señala en que oficina estuvo y escribe su nombre.4.- QUE DIGA LA DECLARANTE EN COMPAÑÍA DE QUIEN ESTUVO EL TIEMPO QUE PERMANECIÓ EN LAS OFICINAS DE LA PGR, SEGÚN LA LLAMA? Legal.- RESPUESTA.- Con una licenciada gordita pelo lacio.- Que son todas las interrogantes que desea formular la representación social. En un en uso de la voz la licenciada ***** Manifiesta: durante el interrogatorio la menor denota seguridad tranquilidad contestando firmemente las cuestiones que se le realizaron.- Siendo todo lo que deseo manifestar ...” (sic).*

---- Declaraciones que anteceden de las pasivos identificadas como “M.A.G.R.”, “O.F.V.G.”, y “V.A.V.G.”, las cuales en lo individual se les otorga valor de indicio de confomidad con el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, de las mismas se advierte que no ratifican su primer declaración realizada ante el Fiscal Investigador, el quince de junio de dos mil quince, manifestando dichas pasivos a preguntas efectuadas por el defensor particular de las acusadas que en ninguna ocasión han sido obligadas a tener relaciones sexuales con el coacusado ***** lo cual no les favorece a las sentenciadas, pues dado que la estrategia de la defensa

no sólo va orientada a favorecer a sus defendidas, sino que sin importar la dignidad de las pasivos las coloca en una situación de desventaja para que cambien su primera versión, pues como lo hizo notar la psicóloga que participó en dicha diligencia, las niñas no se mostraron nerviosas ni inmutadas, tal parecía que ya sabían que es lo que tenían que declarar, pues sus declaraciones que pronunciaron en su segunda versión son exactamente idénticas, al señalar que su mamá las trata con cariño, con amor y que les dice que las quiere, mientras que la abuela les traía regalos cada que venía de la Ciudad de Monterrey, siendo que la abuela tenía su domicilio en Reynosa, Tamaulipas y no en Monterrey, por lo que dichas declaraciones resultan inverosímiles, retractación que carece de eficacia jurídica, toda vez que en autos no se encuentran justificadas con datos de prueba fehacientes, ya que de conformidad con el principio de inmediatez procesal las primeras declaraciones son las que merecen mayor valor probatorio porque por la cercanía que tienen con los hechos, se estima que fue rendida con espontaneidad y sin tiempo suficiente de aleccionamiento y fue hecha en forma precisa, sin dudas, ni reticencias.-----

---- A lo anterior tiene aplicación el criterio localizable con el registro digital: 2017242, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, materias (s): Penal, Tesis: I.7o.P.114 P (10a., Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, página 3070 Tipo: Aislada, bajo el rubro y texto siguiente:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

“INMEDIATEZ PROCESAL EN MATERIA PENAL. ANTE LA RETRACTACIÓN DE UN TESTIGO, ESE PRINCIPIO NO OPERA EN AUTOMÁTICO, POR LO QUE PARA OTORGARLE A ÉSTA VALOR PROBATORIO Y, EN SU CASO, EFICACIA DEMOSTRATIVA, DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS QUE LE DAN SENTIDO. Conforme al principio de inmediatez procesal en materia penal, las primeras declaraciones prevalecen sobre las posteriores; sin embargo, esa preferencia sólo se actualiza cuando en las segundas se satisfacen los requisitos de verosimilitud, ausencia de coacción y existencia de otros medios de prueba que las corroboren. Así, ante la retractación de un testigo, ese principio no opera en automático, pues para otorgar valor probatorio y, en su caso, eficacia demostrativa a esa retractación, deben satisfacerse los requisitos que le dan sentido; para lo cual, es necesario que la autoridad señale el motivo por el que consideran acreditadas esas exigencias, incluso, desestime aquellos argumentos relacionados con ellas, por ejemplo, si quien declara señala haber sido coaccionado para: a) hacerlo en determinado sentido; o, b) firmar el documento que contiene su testimonio sin permitirle leerlo previamente; de no hacerlo así, la afirmación en cuanto a que opera ese principio debe considerarse dogmática, porque desatiende circunstancias vinculadas con los requisitos de su legal aplicación.”

---- La declaración testimonial a cargo de ***** , efectuada ante el Juez de la causa, el cinco de julio de dos mil veintiuno, expresó (fojas 1577 y 1578 del tomo III):-----

*“... Que yo conviví poco con ellas con ***** como yo visitaba la casa de mi padre porque ellas ahí vivían con el y por eso miraba el trato que se daban con todos, llegaba a la casa de mi papa y pues ahí las miraba nada más y las saludaba y pues yo los visitaba poco porque estaba viviendo en ese entonces en Victoria yo miraba que era una casa normal y cuando llegaba ahí a ver a mi papa yo miraba que era normal que las niñas en la escuela y pues ellas trabajando como trabajaban lavaban ajeno pues yo estaba poco ahí duraba como media hora como de visita y nunca vi así cosas anormales a lo que se les acusa yo no supe nada de eso de echo me sorprendió cuando fueron por ellas, yo estaba acá en la casa de victoria cuando llegaron ellas a casa de mi mama que*

vive enfrente de mi casa y yo vi que llegaron y baje a saludarlas y ahí me di cuenta que venían ya del penal ya las habían agarrado y acusado de eso que se les acusa y decían que ya habían salido libre en ese rato ya que no era cierto lo que se les acusaba era lo que estaban platicando ellas *****y mi mamá cuando yo llegue a saludarlas derratito llevo la Judicial o Ministeriales eran dos una licenciada se bajaron corriendo a la casa diciendo maldiciones y me pare yo a medio solar para preguntar porque habían entrado, así me decían que no me hiciera pendejo, después bajo a la Licenciada preguntando por mi hermana ***** y mi sobrina ***** y ya yo les dije que si estaba yo les dije porque entraban así a la casa y ya le dije que me diera oportunidad de hablarle al licenciado que les había ayudado en el caso y se lo pase a la licenciada y ya después me dijeron que se las entregara ya y yo las saque y se las di porque las iban a llevar al DIF hacerles unas preguntas y de ahí me fui a tras de ellos al DIF y de ahí se pasaron al Penal y de ahí ya no las sacaron y de eso ya no supe nada después yo me fui a Monterrey, siendo todo lo que tengo que manifestar.- Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la defensa manifestó:- Que es su deseo interrogar al compareciente.- Lo que se acuerda de conformidad.- INTERROGANTE UNO.- Que diga el declarante con que frecuencia visitaba a su papá haya donde vivía en la casa de su señor padre - Calificada de legal manifestó.- a los quince días o aveces al mes INTERROGANTE DOS.- Que diga el declarante en donde se encontraban y que hacían los mejores con iniciales M.A.G. R, O.F.V.G., y la menor V.V.G. cuando el se encontraba en la casa de su padre- Calificada de legal manifestó.- se encontraban en la escuela cuando era hora de estar en la escuela - Acto seguido manifiesta la defensa que se reserva el derecho de seguir interrogando a la testigo...” (sic).

---- Probanza de la cual no se advierte ningún dato que beneficie la situación jurídica de las acusadas, no le consta los hechos, pues únicamente refiere que convivió poco con con las ahora sentenciadas ***** , porque visitaba la casa de su padre y ahí las miraba, de lo que las acusaban no supo nada.-----

---- Por tanto, como ya se dijo en líneas anteriores las pruebas que obran en autos, y que fueron valoradas son aptas para acreditar la responsabilidad penal de las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

acusadas ***** y ***** , en la comisión de los delitos de trata de personas, corrupción de menores y prostitución sexual de menores, en términos de los artículos del artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal y 39, fracción I, del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas.-----

---- Sin que se advierta también alguna excluyente de los delitos o responsabilidad en términos del artículo 15 del Código Penal Federal, pues no existe ninguna causa de inimputabilidad ya que no se demostró que las acusadas ***** y ***** fueran menores de dieciocho años de edad, que padecieran discapacidad intelectual, discapacidad auditiva y del habla o que carezca de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, que en el momento de la acción u omisión, se hallen en un estado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, por un estado toxinfecioso agudo, o por una discapacidad intelectual involuntaria de carácter patológico y transitorio, a menos que la perturbación de la conciencia hubiere sido provocada por el agente para facilitar la realización del hecho para procurarse una excusa.-----

---- Además, no se acreditó en favor de las acusadas alguna causa de justificación, pues no se probó que hubieran actuado en legítima defensa, ni por estado de necesidad, ni en cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, ni por obedecer a un superior en el orden

jerárquico, ni por error substancial e invencible de hecho no derivado de culpa.-----

---- Por otro lado, tampoco se justificó en autos la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad en beneficio de ***** y *****, toda vez que no se desprende que hayan obrado por miedo grave o temor fundado, o bajo la creencia de que la conducta desplegada no era sancionada o bien, que no concurría en el hecho alguna de las exigencias necesarias para que el delito existiera, ni que haya actuado por la necesidad de salvar un bien jurídico determinado o que el hecho realizado no era considerado delictuoso, además de que desplegaron la acción dolosa de manera personal y directa al ejecutar una conducta idónea encaminada directa e inmediatamente a la realización de los delitos de trata de personas, corrupción de menores y prostitución sexual de menores, por lo que en esta instancia se concluye que no se acreditó causa de justificación alguna de las contenidas en el artículo 32 del Código Penal vigente, y no se aprecia que las encausadas sean inimputables por no estar ubicado en las hipótesis del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, ni se ha actualizado alguna causa de inculpabilidad de las comprendidas en el diverso 37 del ordenamiento en cita, es por lo que existen pruebas suficientes para tener por acreditada la plena responsabilidad penal de las acusadas ***** y *****, en los delitos de trata de personas, corrupción de menores y prostitución sexual de menores.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- Respecto a los agravios expresados por el Defensor Público de las procesadas Licenciado ***** en donde refiere que le causa agravio que se pretenda acreditar los elementos del delito y la plena responsabilidad con las mismas pruebas, objetos y demás, ya que de la descripción del tipo penal exige diversos elementos para acreditar la conducta descriptiva, la cual la fiscalía no presentó ni acreditó y mucho menos para sostener una responsabilidad penal y por consecuencia con lleva una doble valorización de prueba.-----

---- Argumento que resulta infundado, toda vez que los medios de prueba que fueron ofrecidas por el Ministerio y que obran en autos, el Juez de la causa analizó y valoró debidamente dichas probanzas en los términos de los numerales 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ya que dichas pruebas son aptas y suficientes para acreditar tanto los elementos de los delitos de trata de personas, corrupción de menores y prostitución sexual de menores, tal como quedó precisado en los considerandos que anteceden.-----

---- **OCTAVO.** Por lo que respecta a la sentencia absolutoria dictada a las acusadas ***** y ***** , por el delito de ultrajes a la moral pública e incitación a la prostitución, pero en virtud de que el Ministerio Público ni la parte ofendida apelaron a dicha resolución, por tanto queda firme para que surta los efectos legales correspondientes.-----

---- **NOVENO.** Ahora, en lo relativo a la individualización de la pena, el Juez natural atendiendo a lo dispuesto por

el artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, determina que el grado de culpabilidad que representan las sentenciadas ***** y ***** , es el mínimo.-----

---- De lo anterior se aprecia que el Juez fue incorrecto en aplicar únicamente la norma penal sustantiva antes citada, sin embargo, en cuanto al grado de culpabilidad es favorable a las acusadas; entonces, si éstas y el defensor público interpusieron el recurso de apelación en la búsqueda lógica de un beneficio, por lo que este Tribunal de Alzada, seguido también los lineamientos del artículo 52 del Código Penal Federal, confirma el grado de culpabilidad de las enjuiciadas en el mínimo, al no haber inconformidad alguna por parte del Ministerio Público.-----

---- Ahora, tomando en cuenta que ésta Alzada no da por acreditado el delito de trata de personas, previsto por el artículo 10, fracción III, de la Ley General para Prevenir de la Ley General para prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, que se le atribuye a las acusadas, en base a lo anterior se deja sin efecto las penas impuesta por el Juez de primer grado.-----

---- Ahora bien, tomando en cuenta que con un sola conducta se cometieron varios delitos, es correcto el Juez natural haber aplicado el concurso ideal o formal, en los términos de los numerales 25 y 82 del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, en la época de los hechos, los cuales disponen:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

“ARTÍCULO 25. Hay concurso ideal o formal, cuando, con una sola conducta, se cometen varios delitos.”.

“ARTÍCULO 82. En los casos de concurso ideal o formal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, siempre que las sanciones aplicables sean de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza, podrán imponerse las consecuencias jurídicas señaladas para los restantes delitos.”.

---- De los preceptos se advierte que si con una conducta se comenten varios delitos se aplica la pena para el delito de mayor sanción, por lo que tomando en cuenta que en el presente caso se encuentra acreditados los delitos de trata de personas, corrupción de menores y prostitución sexual de menores, el primer ilícito se encuentra sancionado por los artículos 13 y 42, de la Ley General para Prevenir de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, señala la pena de quince a treinta años de prisión, y de acuerdo al numeral 42 dice que las penas se aumentarían hasta en una mitad, en tanto el segundo delito mencionado se encuentra sancionado en el artículo 193 del Código penal vigente en el Estado, en la época de los hechos, señala la pena de cinco a diez años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días de salario.-----

---- En cuanto al último de los ilícitos mencionados, se encuentra sancionando por el artículo 194-Ter, del mismo ordenamiento legal invocado, señala la pena de diez a dieciocho años de prisión y multa de cinco mil a doce mil días de salario.-----

---- De lo que se advierte que el delito que tiene mayor sanción lo es el de trata de personas, por tanto en esta instancia se impone pena por el delito de mayor sanción que lo es el de trata de personas.-----

---- En consecuencia, con fundamento en el artículo 13, de la Ley Genral para Prevenir de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, que prevé las penas de quince a treinta años de prisión y multa de un mil a treinta mil días de salario, se le impone la pena de **quince años de prisión** y multa de mil días de salario.-----

---- Por lo que hace al numeral 42 de la citad ley, señala que la pena se aumentara hasta en una mitad, se le impone a cada acusada la sanción de **tres días de prisión** de conformidad con el numeral 25 del Código Penal Federal, que preve la pena de tres días a sesenta años.-----

---- Al sumar ambas sanciones, en esta instancia se le impone en definitiva a cada acusada ***** y ******, la pena de **quince años tres días prisión** y **multa** de \$68,280.00 (sesena y ocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), equivalente a mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, en la época de los hechos, que lo era a razón de \$68.28 (Sesenta y ocho pesos 28/100 moneda nacional), que deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

---- Sanción impuesta a cada acusada que al exceder de dos años de prisión resulta inmutable de acuerdo a lo preceptuado por artículo 109 del Código Penal vigente en el Estado, que textualmente establece:-----

“ARTICULO 109.- Los Jueces, apreciando las circunstancias personales del culpable, los móviles de su conducta, así como las circunstancias del hecho, podrán a su prudente arbitrio, conmutar en la sentencia la pena de prisión, cuando ésta no exceda de dos años, por la multa que no podrá ser menor de veinte ni mayor de doscientos días de salario, según las condiciones económicas del delincuente y las circunstancias que antes se mencionan. En este caso quedará a elección del sentenciado compurgar la pena corporal o pagar la multa impuesta. Este beneficio excluye la aplicación simultánea o sucesiva de la condena condicional, salvo que la capacidad económica no le permita de ningún modo cumplir con la pena conmutada.”

---- Por consiguiente, la sentenciada ***** debera compurgar la pena en el lugar que para tal efecto le designe la Autoridad Judicial de Ejecución de Sanciones, en los términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal.-----

---- Por lo que respecta a la acusada ***** , la pena de prisión debera de cumplirla en el domicilio en el que actualmente se mantiene confinada, siendo el domicilio conocido en el ***** , Tamaulipas, ello debido al deterioro que ha sufrido en su salud que la ha llevado a que le amputen las extremidades inferiores (ambas piernas), motivada por la enfermedad crónico degenerativa de diabetes mellitus y presión arterial alta que sufre, lo anterior en base a la resolución interlocutoria de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, dictada dentro de los autos que conformaron el cuadernillo incidental número

002/2021, en donde se concedió a la ahora sentenciada la reclusión domiciliaria.-----

---- En la inteligencia de que con fundamento en el artículo 20, apartado B, fracción IX, de la Constitución General de la República y 46 del Código Penal vigente en el Estado, se toma en cuenta que ***** y ***** , primeramente fueron detenidas el quince de junio de dos mil quince (foja 318 del tomo I), obtuvieron su libertad bajo reservas de ley, el diecisiete del mismo mes y año en cita (foja 108 del tomo I), y en la misma fecha en cita fueron detenidas mediante orden de aprehensión (foja 155 del tomo I de autos), y actualmente se encuentran privadas de su libertad por lo que hasta el día veinte de febrero del presente año en que se dicta la resolución que nos ocupa, llevan privadas de su libertad diez años dos meses cinco días, por lo que les resta por cumplir cuatro años nueve meses veintiocho días.-----

---- En efecto, el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado en la época de los hechos, en su fracción V, inciso a) prevé los delitos que son considerados graves, encontrándose contemplado los delitos que nos ocupa.-----

---- Tampoco es procedente lo que dispone el artículo 112 del Código de Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:-----

“ARTÍCULO 112.- La condena condicional suspende la ejecución de las sanciones impuestas por sentencias definitivas en los términos de este artículo, de acuerdo con los siguientes requisitos:

I.- Deberá otorgarse, a petición de parte o de oficio, al pronunciarse sentencia definitiva, que no exceda de cinco años de prisión, si concurren los siguientes requisitos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

- a).- Que no hubiera sido condenado con anterioridad por sentencia firme;
- b).- Que haya observado buena conducta después de la comisión del delito y antes de la sentencia;
- c).- Que haya observado con anterioridad modo honesto de vivir;
- d).- Que otorgue fianza que fijará el Juez o Tribunal de que se presentará ante la autoridad, siempre que fuere requerido; y
- e).- Que haya reparado el daño causado o depositado el monto de la condena por este concepto.

II.- Si durante un término igual al de la sanción suspendida, contado desde la fecha en que se le concedió el beneficio, el sentenciado observa buena conducta, demuestra tener modo honesto de vivir, cumple con las sanciones distintas, a la privativa de la libertad y multa, impuesta por el Juez, y no diere lugar a nuevo proceso en el que se dicte auto de formal prisión, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella;

En caso contrario, se revocará el beneficio concedido y se hará efectiva la sanción suspendida.

III.- Al otorgar la suspensión, el Juez podrá imponer como condición para gozar de este beneficio, una o varias de las medidas previstas en el inciso b) de la fracción III del artículo 108 de éste Código según el caso. De esta manera, la suspensión comprenderá sólo la sanción privativa de la libertad y la multa;

IV.- A los delincuentes a quienes se conceda el beneficio de la condena condicional, se les hará saber el contenido de las fracciones II y III de este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en las mismas;

V.- Los reos que disfruten del beneficio de la condena condicional, quedarán sujetos a la vigilancia de la autoridad;

VI.- La obligación contraída por el fiador a que se refiere el inciso d) de la fracción I de este artículo, concluirá en los supuestos previstos en la fracción II;

VII.- Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al Juez de Ejecución de Sanciones, a fin de que, si se estiman justificados, se prevenga al reo para que presente nuevo fiador dentro del plazo que deberá fijársele, apercibido de que, si no lo verifica, se hará efectiva la sanción suspendida.”

---- De la transcripción que antecede, se arriba al conocimiento que la condena condicional procede cuando la sanción impuesta no excede de cinco años de prisión, requisito indispensable a que alude la fracción I, de dicho precepto, pero en el presente caso la pena que se impone a las acusadas ***** y ***** , en esta instancia, sí excede ese plazo.-----

---- **DÉCIMO.** Por lo que hace al capítulo de la reparación del daño, en este apartado este Tribunal de Alzada no advierte ningún agravio que hacer valer de oficio en favor de las procesadas, y por ende es correcta la actuación de A quo al condenar a las acusadas al pago de la reparación del daño en ejecución de sentencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 apartado C, fracción IV, de la Constitución Federal que establece los derechos de la víctima o del ofendido, a que se le repare el daño en los casos en que sea procedente, en los que el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima o el ofendido lo pueda solicitar directamente, por lo que el juzgador no podrá absolver a las sentenciadas de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria, numeral 12, fracción II, de la Ley General de Víctimas.-----

---- En ese tenor, como no se allegaron elementos de prueba para determinar el monto del daño a reparar, el Juez de origen dejó su cuantificación para demostrarse en vía incidental en ejecución de sentencia, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 488, 488-Bis,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

489 y 514 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- En base a las consideraciones expuestas se deja firme el considerando Décimo Primero de la sentencia que se revisa, donde se abordó el estudio de la reparación del daño.-----

---- Tiene sustento lo anterior en el criterio de jurisprudencia por contradicción de tesis, consultable bajo los siguientes datos: número de registro: 175,459. Materia Penal. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Marzo de 2006. Tesis: 1a./J. 145/2005. Página: 170, que establece:-----

“REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA. El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su quantum no es parte de la

sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.”.

---- **DÉCIMO PRIMERO.** Por lo que hace a la pena de amonestación que también se le impuso a cada sentenciada, ésta de ninguna manera puede lesionar sus derechos por estar cimentada en el inciso punto 9 del artículo 24 y 42, ambos del Código Penal Federal, 45, inciso h), y 51 del Código Penal vigente en el Estado, cuya imposición deviene obligadamente por mandato legal en toda sentencia de sentido condenatorio, según lo dispone el numeral 509 de la Ley Procedimental de la Materia, cuya finalidad es la de enmendar la conducta criminal de las acusadas y prevenir la futura comisión de la misma u otras así consideradas.-----

---- **DÉCIMO SEGUNO.** Este Tribunal le reitera la suspensión de los derechos civiles y políticos a las acusadas, con fundamento en los artículos 45 fracción II, 46 del Código Penal Federal y 49 del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas, misma que iniciara al momento en que la presente sentencia quede firme y que tendrá como duración el tiempo de la pena a purgar impuesta en esta instancia, lo cual no les causa agravio alguno al estar establecido en toda sentencia condenatoria.-----

---- **DÉCIMO TERCERO.** Por lo que respecta a las víctimas identificadas como “M.A.G.R.”, “O.F.V.G.” y “V.A.V.G.”, fue correcto el Juez natural haber ordenado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

la inscripción de dichas pasivos al Registro Nacional de Víctimas, lo cual queda firme.-----

---- **DÉCIMO CUARTO.** En su oportunidad dése cumplimiento al artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, en correlación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto número LXI-586 de dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, de Coordinación de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que establece:-----

“**ARTÍCULO SEGUNDO.** Toda referencia que se haga de las Subsecretaría de Reinserción Social y de la Coordinación General de Reinserción Social y Ejecución de Sanciones o de sus titulares, en cualquier disposición jurídica del Estado, se entenderá hecha a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social y a su titular, el Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social.”.

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, esta Sala Colegiada en Materia Penal resuelve lo siguiente:-----

---- **PRIMERO.** Los agravios expresados por la defensa, son fundados por una parte y mejorados en suplencia de la queja, e infundados por otro lado, y este Tribunal no detectó irregularidad que hacer valer de oficio en favor de las acusadas; en consecuencia:-----

---- En esta instancia, se le impone a cada acusada *****
 ***** ***** y *****
 la pena de **quince años tres días prisión y multa de \$68,280.00** (sesenta y ocho mil doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), equivalente a mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, en la época de los hechos.-----

---- Se toma en cuenta que ***** ***** ***** y

 primeramente fueron detenidas el quince de junio de dos mil quince, obtuvieron su libertad bajo reservas de ley, el diecisiete del mismo mes y año en cita, y en la misma fecha invocada fueron detenidas mediante orden de aprehensión (foja 155 del tomo I de autos), y actualmente se encuentra privadas de su libertad por lo que hasta el día veinte de febrero del presente año en que se dicta la resolución que nos ocupa, llevan privadas de su libertad diez años dos meses cinco días, por lo que les resta por cumplir cuatro años nueve meses veintiocho días.-----

----**TERCERO.** Notifíquese. Con el proceso original emítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes, así como copia autorizada a las diversas autoridades que señala el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.--

---- Así lo resuelve esta Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados Jorge Alejandro Durham Infante, Gloria Elena Garza



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

131

Toca Penal No. 00086/2024.

Jiménez y Javier Castro Ormaechea, siendo presidente el primero de los nombrados y ponente el tercero, quienes al concluir el engrose respectivo, firman el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, con la intervención de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Karina Guadalupe Pineda Trejo, quien autoriza y da fe.---

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE.
MAGISTRADO PRESIDENTE .

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ.
MAGISTRADA .

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA.
MAGISTRADO PONENTE.

LIC. KARINA GUADALUPE PINEDA TREJO.
SECRETARIA DE ACUERDOS.

---- Enseguida se publica en lista.-CONSTE.-----

---- El Licenciado Roberto Ruiz García, Secretario Proyectista, adscrito a la Sala Colegida en Materia Penal, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número nueve (9), dictada el día jueves veinte de febrero de dos mil veinticinco y terminada de engrosar el día

lunes veinticuatro del mismo mes y año en cita, por los Magistrados por los Magistrados Jorge Alejandro Durham Infante, Gloria Elena Garza Jiménez y Javier Castro Ormaechea, quienes integran la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, siendo presidente el primero de los nombrados y ponente el tercero; resolución constante de sesenta y seis fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.